



**Gerencia Seccional I - Medellín
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Antioquia
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

PAULO EMILIO MORILLO GUERRERO
Gerente Seccional I -Medellín

Marisol Ramos Niño	Asesor de Despacho G 02
Susana del Carmen Abraham Dau	Asesor de Gestión G 01
Laura Marcela Meneses Acevedo	Profesional Especializado G03
Ana Milé Gallego Parra	Profesional Universitario G 02
Ingrih Mabel Cárdenas Arias	Profesional Universitario G 02
Liceth Patricia Reales López	Profesional Universitario G 02 (e)
Cristian Orlando Daza Pérez	Profesional Universitario G 02
Yuli Goreth Peralta Rodríguez	Profesional Universitario G 01

Auditores

Medellín, 22 de octubre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Antioquia.....	4
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal.....	14
2.3.	Proceso de Contratación	18
2.4.	Proceso de Talento Humano.....	30
2.5.	Proceso de Participación Ciudadana.....	33
2.6.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	39
2.7.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	45
2.8.	Proceso de Controversias Judiciales	49
2.9.	Jurisdicción Coactiva.....	52
2.10.	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.....	54
2.11.	Control Fiscal Interno.....	58
2.12.	Atención de denuncias de control fiscal.	59
2.13.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	92
2.14.	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta	114
2.15.	Beneficios de control fiscal	118
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	118
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	143
5.	ANEXOS	144

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional I Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Ley 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Antioquia, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General de Antioquia, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por el equipo auditor. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General de Antioquia, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020) y el Estado de resultado integral y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan **razonablemente**, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General de Antioquia, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Antioquia.

1.2.1 Gestión contable y tesorería

La gestión fue **excelente**, en consideración a que los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, vigente para el año 2020.

No obstante, se observaron debilidades en el proceso relacionadas con el tratamiento de los bienes totalmente depreciados y en desuso, y la clasificación contable de algunos hechos económicos, situaciones que no afectaron la razonabilidad de los Estados financieros.

1.2.2 Gestión presupuestal

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Buena**, la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Departamento de Antioquia y el Decreto 111 de 1996.

La ejecución y las modificaciones realizadas, fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación, el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, destinando el 2% del presupuesto, de la vigencia, para la ejecución de capacitaciones a funcionarios y sujetos de control.

1.2.3 Proceso de contratación

Presentó **Buena** gestión. La Contraloría General de Antioquia celebró en la vigencia 2020, 36 contratos en cuantía de \$3.014.976.576, que corresponde al 8% de la apropiación definitiva, correspondiente a \$37.428.781.354. En cada una de las modalidades que dieron origen a los contratos objeto de muestra, en los estudios previos, invitación o pliegos, se justifica jurídicamente la procedencia y pertinencia de la modalidad de contratación que fue adoptada. Hubo un análisis de sector económico, en el cual el ente de control realizó una evaluación del sector relativo al objeto del proceso en su perspectiva comercial y financiera (aspectos generales, análisis de la demanda y de la oferta).

De igual forma para determinar el presupuesto oficial, efectuó un estudio mediante cotizaciones solicitadas, a través del comparativo de precios históricos y/o consultas al SECOP de contratos celebrados por otras Entidades con objeto similar al que se pretende contratar. Se analizaron los riesgos y garantías exigibles al contratista.

De conformidad con los contratos de muestra, los objetos contractuales se cumplieron a cabalidad, no existiendo incumplimiento en ninguno de ellos ni evidencia de detrimento al patrimonio, siendo necesarios y contribuyendo a la misión y objetivos estratégicos de la misma.

Por último, a pesar de haber mejorado la CGA, en cuanto a la publicación de los documentos contractuales, no se publican todos, en la referida plataforma.

1.2.4 Proceso de talento humano

La gestión de la Contraloría fue **Buena**. De acuerdo con lo verificado en los archivos solicitados se evidenció que el cálculo y pago de la nómina se encuentra ajustado a los descuentos de ley, las cuales son procesadas en el módulo de nómina interfazado con contabilidad y presupuesto lo que permite realizar trazabilidad.

1.2.5 Proceso de participación ciudadana

La gestión en este proceso fue **Buena**, se evidenció oportunidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, tanto en el trámite de competencia directa, como los trasladados a otra entidad; cumple con el término legal para la respuesta de fondo en las denuncias en control fiscal y acatan la normatividad competente. Sin embargo, presentó debilidades en el procedimiento para el archivo por desistimiento de las peticiones.

Respecto al componente de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana; gestionó alianzas estratégicas como medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal; desarrolló y reportó la

rendición de cuenta a la ciudadanía de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, realizó actividades que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano.

1.2.6 Proceso auditor de la Contraloría

La evaluación de cada una de las etapas del proceso auditor micro de acuerdo con la muestra seleccionada, permite evidenciar que la Contraloría General de Antioquia efectuó las auditorías de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por el Ente de Control; además ejecutó en su totalidad el Plan General de Auditoría vigencia 2020.

No obstante, se plasmó un hallazgo administrativo y se observaron algunas inconsistencias que se relacionan en el presente informe, concernientes principalmente a la cuantía de los hallazgos fiscales en el informe preliminar, y al código del proceso en el plan de auditorías internas frente a lo rendido en el aplicativo Sia Misional.

Por lo anterior, la gestión en este proceso se califica como **bueno**.

1.2.7 Proceso de responsabilidad fiscal

Se evidenció **Buena** gestión en el impulso y trámite de los procesos tanto verbales como ordinarios. Los archivos obedecieron a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para dicha decisión y acatamiento del término legal para surtir el grado de consulta, se observó la realización de investigaciones de bienes y medidas cautelares vigentes. En los procesos con acuerdos de pago, los pagos se aplicaron correctamente y los intereses se proyectaron de acuerdo a la normatividad vigente.

Sin embargo, en cuatro PRF operó el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

1.2.8 Controversias Judiciales

Presentó una gestión **Buena**, toda vez que tienen establecidos mecanismos para minimizar el riesgo de las controversias, efectúan seguimiento y control de las actuaciones judiciales, tienen organizadas las actuaciones dentro de los expedientes y se evidenció que fueron oportunas.

Se observó la realización de reuniones del Comité de Conciliación como instancia administrativa para estudiar, analizar y formular políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la CGA. Se encontraron inconsistencias en la rendición de la cuenta del formato 23, sobre las cuales es necesario que la CGA tome las medidas para que no se vuelva a repetir.

1.2.9 Proceso jurisdicción coactiva

Presentó **Buena** gestión, por cuanto profirió autos avocando conocimiento, se adelantó el cobro persuasivo y en los procesos que aún están en trámite, se ordena seguir adelante con la ejecución y los mandamientos de pago cuentan con los elementos esenciales. Realizaron averiguación de bienes, efectuaron acciones tendientes para hacer efectivas las medidas cautelares y en ese mismo sentido, se observó la terminación de procesos por pago de la obligación.

1.2.10 Proceso administrativo sancionatorio fiscal.

La gestión fue **Buena**, debido a que en los procesos revisados se evidenció que cumplieron con los términos establecidos para solicitar descargos, aportar o pedir pruebas, otorgan el término para la práctica de pruebas y presentación de alegatos, de igual forma, se observó la notificación de los actos administrativos expedidos y la decisión de los recursos que presentaron los investigados.

Sin embargo, dentro de la muestra evaluada se evidenció que la CGA decidió cuatro procesos con caducidad de la facultad sancionatoria, lo que afecta los resultados del proceso y la gestión de la Entidad.

1.2.11 Control fiscal interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 96% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo BAJO, por cuanto no existen circunstancias (100%), o las que existen (90% a 99,9%) no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto no es procedente para la Contraloría gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa de la misma Entidad.

1.2.12 Evaluación Plan de mejoramiento

De acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 y teniendo en cuenta, la evaluación del plan de mejoramiento, se concluye que de las 41 acciones evaluadas del plan de mejoramiento de la vigencia 2020, fueron cumplidas y efectivas 37, las cuatro restantes, fueron incumplidas.

De lo anterior, se evidenció un cumplimiento y efectividad del 90% de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento.

1.2.13 Pronunciamento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Antioquia correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 88,49%, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.

PAULO EMILIO MORILLO GUERRERO

Gerente Seccional I – Medellín

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomó como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro.1 Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre Grupo/cuenta Contable	Saldo	Justificación para su selección
1110	Depósito en instituciones Financieras	5.929.484.618	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
1132	Efectivo de uso restringido	1.548.254.315	
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	1.223.987.727	
1384	Otras cuentas por cobrar	27.967.837	
1385	Cuentas por cobrar de difícil recaudo	1.293.180.603	
16	Propiedad, Planta y Equipo	491.300.557	
19	Otros Activos	10.653.563.489	
24	Cuentas por pagar	2.855.000.932	
25	Beneficios a los empleados	8.967.323.656	
27	Provisiones	2.458.003.210	
31	Patrimonio de las Entidades de gobierno	6.801.659.779	
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	6.392.957.823	
4428	Otras transferencias	31.079.725.282	
5108	Gastos de personal diversos	1.982.033.678	
5360	Depreciación de propiedad, Planta y Equipo	247.924.302	
5366	Amortización de activos intangibles	242.000.450	
5368	Provisión de Litigios y demandas	56.655.840	
81	Activos contingentes	37.768.205	
83	Deudoras de Control	3.711.500.231	
91	Pasivos contingentes	9.145.715.257	
93	Acreedoras de control	25.186.127.669	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas SIREL vigencia 2020 y Estado de Resultados.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría General de Antioquia, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL,

Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2019-2020, y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, donde se refleja que:

El Activo aumentó \$4.855.760.141 que corresponde a un 30% respecto a la vigencia 2019, presentando variaciones significativas en las cuentas Efectivo y otros activos.

El Pasivo aumentó \$1.164.006.837 equivalente al 8,8% respecto a la vigencia 2019, se compone de los grupos cuentas por pagar, Beneficios a los empleados y provisiones.

El saldo de la vigencia 2020 del Patrimonio fue de \$6.801.659.779, aumentó 118% correspondiente a \$3.691.753.304 en comparación con la vigencia 2019. Lo anterior se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 1 Estructura Financiera 2019-2020

Cifra en pesos

Cód.	Nombre de la cuenta	2020	%P	2019	%P	Var. Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	21.081.987.577	100%	16.226.227.436	100%	4.855.760.141	4%
11	Efectivo	7.477.738.933	35	5.300.077.414	33	2.177.661.519	41
13	Cuentas por cobrar	2.459.384.598	12	1.449.812.347	9	1.009.572.251	70
16	Propiedades, planta y equipo	491.300.557	2	659.965.445	4	-168.664.888	-26
19	Otros Activos	10.653.563.489	50	8.816.372.230	54	1.837.191.259	21
2	Pasivos	14.280.327.798	100	13.116.320.961	100	1.164.006.837	8.8
24	Cuentas por pagar	2.855.000.932	20	5.321.283.068	40	-2.466.282.136	-46
25	Beneficios a los empleados	8.967.323.656	63	5.055.500.032	38	3.911.823.624	77
27	Provisiones	2.458.003.210	17	2.739.537.861	21	-281.534.651	-10
3	Patrimonio	6.801.659.779	100	3.109.906.475	100	3.691.753.304	118
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	6.801.659.779	100	3.109.906.475	100	3.691.753.304	118

Fuente: Formato F-01 SIREL Vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, así como las que conforman el Estado de resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

Los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación, de acuerdo a las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, excepto el tratamiento a los bienes totalmente depreciados y en desuso.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

Una vez evaluada la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que existen debilidades en cuanto a la clasificación, identificación, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, desatendiendo aspectos del Régimen de Contabilidad Pública vigente, de acuerdo a las siguientes situaciones:

1132 Efectivo de Uso Restringido: Presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$1.548.254.315 que está representado en el registro de dos cuentas de ahorro con Bancolombia y la cuenta del Banco Agrario, correspondiente a los depósitos judiciales proveniente de los procesos de responsabilidad fiscal, ante lo cual la Contraloría no es la Entidad afectada, y a procesos coactivos, por lo cual se realiza el siguiente Hallazgo:

2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido.

La cuenta 1132- Efectivo de uso restringido, presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$1.548.254.315, cuantía que está sobrestimada en \$1.524.949.937, en consideración a que corresponde a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal y procesos coactivos, recursos que no le pertenecen a la Entidad.

Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en el catálogo de cuentas incorporado al régimen de contabilidad pública para Entidades de gobierno, mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN.

Lo anterior, se presentó por inaplicabilidad del concepto de la CGN el cual es de obligatorio cumplimiento y generó sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido lo que afectaría la razonabilidad de los estados financieros.

16 Propiedad, Planta y Equipo presentó saldo a 31 de diciembre de \$491.300.557, el cual se encuentra acorde al inventario de la Entidad, en la vigencia 2020 la Contraloría adquirió bienes por \$79.259.414 correspondiente a equipos de comunicaciones, aire acondicionado, cámara fotográfica, tres scanner, dos proyectores láser; lavamanos portátiles y demás elementos tecnológicos.

El registro de los bienes adquiridos fue efectuado correctamente, de acuerdo al régimen de contabilidad pública, no obstante, la Contraloría registró como propiedad planta y equipo bienes de menor cuantía que suman \$20.174.847.

2.1.2.2. Hallazgo Administrativo, por registrar bienes de menor cuantía como propiedad Planta y Equipo.

De acuerdo a la relación de bienes adquiridos en la vigencia 2020, se evidenció que la Contraloría registró como Propiedad, Planta y Equipo bienes de menor cuantía que suman \$20.174.847.

Lo anterior contraviene lo establecido en el numeral 8.2.1. del manual de políticas contables, adoptado mediante Resolución 2017500001867 del 13 de diciembre de 2017, el cual indica que los bienes con un costo individual igual o inferior a 2 SMMLV del año en el cual fueron adquiridos, se reconocerán en el resultado del periodo y se controlarán administrativamente.

Esta situación evidencia falta de control y generó sobrestimación del saldo de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, lo que afecta la razonabilidad del Estado de Situación Financiera.

Igualmente, se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso y bienes en desuso que no representan un beneficio económico ni un potencial de servicio a La Entidad, omitiendo la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, lo que sustenta los siguientes hallazgos:

2.1.2.3. Hallazgo Administrativo, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la Entidad.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo. Lo que podría afectar el estado de situación financiera de la Entidad.

2.1.2.4. Hallazgo Administrativo, por no haber dado de baja bienes en desuso.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes en desuso por encontrarse en mal estado, obsoleto y/o dañado, de los cuales no espera recibir beneficios económicos futuros ni un potencial de servicios, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.4 -Baja en cuentas, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 29, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

9390 Otras cuentas acreedoras de control. Presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 por \$25.186.127.669 que corresponde al saldo de los procesos de jurisdicción coactiva, fallos ejecutoriados de responsabilidad fiscal y valor ejecutoriado de los procesos sancionatorios.

Lo anterior no deber ser registrado teniendo en cuenta que la Contraloría no es la Entidad afectada, por lo cual se realiza el siguiente hallazgo:

2.1.2.5. Hallazgo Administrativo, por reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal, los procesos de jurisdicción coactiva y las resoluciones sancionatorias.

A 31 de diciembre del 2020, la Contraloría General de Antioquia, contaba con un saldo de \$25.186.127.669 en la cuenta 9390 “Otras cuentas acreedoras de control”, correspondiente al registro de los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal, el registro de resoluciones sancionatorias y los procesos de Jurisdicción coactiva, ante lo cual la Contraloría no es la Entidad afectada del detrimento patrimonial, por lo cual no le corresponde realizar el registro contable.

Lo anterior desconoce lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para Entidades de gobierno, mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados contables, lo que conlleva a que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.

De otra parte, revisada las notas a los Estados Financieros se observó que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan información suficiente, donde se puede evidenciar la información

relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la Entidad.

2.1.2.6. Hallazgo Administrativo, por falta de descripción cualitativa y cuantitativa en las notas a los estados financieros de las operaciones realizadas en la vigencia.

Revisadas las notas a los estados financieros, se observó que no aportan información adicional para explicar los saldos y/o variaciones, sino que se limita a informar los saldos registrados en los estados financieros.

Situación que evidencia falta de información en términos cualitativos y/o cuantitativos, inobservando lo indicado en el numeral 1.3.6 del capítulo VI de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 8 del Instructivo 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 -2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Lo anterior dificulta la evaluación e interpretación en la variación de las cifras, la verificación de los registros y el análisis financiero de la Contraloría.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentaron adecuada gestión, se observó que el registro contable de los gastos se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública. Los comprobantes de egreso verificados se encuentran de forma consecutiva, se identifica el beneficiario, la imputación contable y descuentos legales, los soportes son idóneos (recibido a satisfacción por parte del supervisor, factura y/o cuenta de cobro, Orden de pago, CDP, RP, y demás documentos requeridos) y cuentan con todas las firmas de autorización para el desembolso.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2020, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Gestión Presupuestal

El 99.98% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son la planeación, ejecución de ingresos, egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es verificar la planeación y la ejecución del presupuesto en concordancia con la normatividad territorial vigente, se estableció como muestra los siguientes rubros presupuestales, cuentas, entre otros.

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal - Vigencia 2020

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de Personal de nómina	18.051.749.087	18.051.749.087	100.00%	Es el rubro más significativo, equivale el 48% del total de gastos de funcionamiento.
Compra de Equipos	992.172.471	992.172.471	100,00%	Legalidad y exactitud.
Bienestar Social	119.427.743	116.916.408	97,89%	
Materiales y Suministros	25.216.269	22.783.768	90.00%	
Capacitación	716.229.729	716.229.729	100,00%	Comprobar el cumplimiento y ejecución del Artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y gastos de viaje	1.151.904.141	1.151.904.141	100,00%	Revisión transversal presupuesto, Contabilidad y Talento Humano. Verificar los registros presupuestales.
Total	21.056.699.440	21.051.755.604		

Fuente: Formato 6, 7, 9 y 11, SIREL 2020.

La muestra seleccionada fue evaluada en un 100% cumpliéndose los objetivos definidos en el plan de trabajo, sin configurar hallazgos.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se evidenció cumplimiento a las disposiciones enmarcadas en el Decreto 111 de 1996, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la ley 617 de 2000 y artículo 1° de la ley 1416 de 2010, así mismo se comprobó que el anteproyecto de presupuesto cumplió con la normatividad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Mediante Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia liquidó el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal del año 2020, en cuantía de \$35.343.725.282.

Mediante Resolución 2019500002381 del 31 de diciembre de 2019 el Director Administrativo aprobó el PAC de ingresos y gastos de la CGA, para la vigencia 2020, con los recursos provenientes de cuotas de fiscalización de las Entidades descentralizadas por valor de \$4.264.000.000 y lo correspondiente a transferencias del nivel central \$31.079.725.282.

Las modificaciones realizadas al presupuesto se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010 (calculado sobre el reporte provisional de ingresos corrientes de libre destinación), soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

Las adiciones al presupuesto fueron autorizadas mediante Resoluciones 2020500001902 del 24 de noviembre, 2020500002010 del 14 de diciembre y 2020500002082 del 31 de diciembre de 2020.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto – Ingreso.

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia 2020 por \$37.428.781.354, los cuales fueron ejecutados conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Departamento de Antioquia. La información rendida en cuenta es objeto de requerimiento por presentar inconsistencia en los saldos reportados.

La Entidad, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, del fortalecimiento del control fiscal.

Se presentó coherencia en los ingresos de los recaudos bancarios, contables y presupuestales a excepción de los requerimientos identificados.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto – Gasto.

La Contraloría ejecutó el 99.98% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$30.462.054.957, quedando un saldo por comprometer de \$8.298.754, devuelto a la Secretaría de Hacienda Departamental mediante Resolución 2021000000088 del 25 de enero de 2021 y transferencia efectuada el 26 de febrero de la misma anualidad.

Tabla nro. 4. Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2020

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Personal	32.947.723.955	32.947.723.955	4.962.419.787	27.985.304.168	0	100%
Gastos Generales	4.481.057.399	4.472.758.645	993.399.326	2.476.750.789	8.298.754	99.81%
TOTAL	37.428.781.354	37.428.781.35	5.955.819.113	30.462.054.957	8.298.754	

Fuente: Formato F-7. Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2020. SIREL.

La Entidad apropió para el rubro de capacitación \$716.229.729 representados en más del 2% del presupuesto inicial de la vigencia 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

El 3% del presupuesto definitivo se ejecutó en el rubro de viáticos y gastos de viaje por \$1.151.904.141, la Entidad modificó los rangos de los sueldos base de para liquidar viáticos mediante Resolución 2020500001449 del 26 de agosto de 2020, la Entidad informó que no se realizan actos administrativos y/o resoluciones de reconocimiento de viáticos, solo los formatos de “Viáticos y Gastos de Viaje, Autorización de Comisión”, se anexan al egreso como parte del anticipó y el de legalización a través de la nómina.

La Contraloría con el fin de respaldar los compromisos presupuestales expidió certificados de disponibilidad presupuestal de manera consecutiva desde el número 500013789 por valor de \$15.216.063 del 14 de enero de 2020 hasta el 4000007188 por \$862.399.035 del 31 de diciembre de 2020.

Los registros presupuestales expedidos inician con el consecutivo 6000019223 del 14 de enero de 2020 y terminan con el número 6000021573 del 31 de diciembre de 2020, conforme la relación extraída y allegada del sistema Presupuestal integrado SAP entre contabilidad, presupuesto, tesorería y almacén permiten identificar la coherencia de los saldos afectados en el CDP, RP y Pagos, identificando la cuenta contable afectada.

Se observó un buen manejo de los libros presupuestales, una vez verificados los comprobantes de egreso de la muestra se evidenció la expedición oportuna de los CDP y RP.

Para la constitución de reservas presupuestales los proveedores solicitaron prórroga de los contratos, argumentando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a los contratistas como son los trámites de importación que se vieron afectados por la época decembrina, cierres presupuestales y la pandemia covid, situación que fue aprobada por Consejo Departamental de Política Fiscal” CODFIS, el 28 y 29 de diciembre de 2020, en actas de reunión 07 y 08 por \$764.835.691 y \$237.772.839, respectivamente.

Se observó que en la ejecución rendida en el formato 7, la columna obligaciones está mal reportada, situación que es objeto de requerimiento.

La Contraloría constituyó cuentas por pagar mediante Resolución 202100000065 del 15 de enero de 2021 por \$5.955.819.113, cifra coherente con lo reportado en la Ejecución Presupuestal, las cuales fueron canceladas mediante comprobantes de egreso 5400018515, 5400018516, 5400018517, 5400018518 del 31 de enero de 2021, 5400018562 del 2 de febrero de 2021, 5400018576 del 3 de febrero de 2021, 5400018855 del 26 de marzo de 2021, 5400019537 del 22 de julio de 2021, se observó que al corte del 31 de agosto de 2021 se encontraban dos cuentas pendientes de pago por \$913.452.418 correspondientes al 15.3%, es decir que el 84.7% se encuentra cancelado a la fecha soportadas con su respectivo CDP, registro y obligación presupuestal.

De conformidad con el análisis realizado se identifica inconsistencia en el Formato -07 columna obligaciones, situación que impidió estimar el valor constituido como reserva y cuentas por pagar, por lo anterior es objeto de requerimiento.

2.3. Proceso de Contratación

De conformidad con lo rendido en el SIA OBSERVA, la Contraloría General de Antioquia celebró en la vigencia 2020, 36 contratos en cuantía de \$3.014.976.576, que corresponde al 8% de la apropiación definitiva, correspondiente a \$37.428.781.354.

Se revisaron 14 contratos en los que se tuvo en cuenta el tipo de contrato, su estado al finalizar el período, si hubo o no adiciones y contratos con objetos similares a los celebrados en el 2019, para verificar las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento suscrito por el órgano de control el 6 de enero de 2021, por una cuantía de \$2.159.164.083, que corresponden al 72% del valor total de los actos celebrados.

De igual manera, se revisaron 11 contratos por la suma de \$405.324.279, que corresponden al 14% de la cuantía, para determinar si hubo o no actas de liquidación.

Tabla 5. Muestra Contratación

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Tipo-Contrato	Valor	Estado	Justificación
CICGA010-2020	Contrato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la Contraloría General de Antioquia.	Contrato de Prestación de Servicios	500.000.000	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual. De igual manera verificar el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el plan de mejoramiento suscrito el 6 de enero de 2021, respecto del contrato celebrado en dicha anualidad.
CDCGA025-2020	Prestación de servicios profesionales para la realización de las acciones de formación previstas dentro del plan estratégico de talento humano y el plan institucional de capacitaciones para el fortalecimiento del control y la gestión fiscal.	Contrato de Prestación de Servicios	500.000.000	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual. De igual manera verificar el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el plan de mejoramiento suscrito el 6 de enero de 2021, respecto del contrato celebrado en dicha anualidad.

CDCGA043-2020	Prestación de servicios de apoyo operativo y logístico a la gestión de la subdirección administrativa del talento humano, para desarrollar programas y actividades del plan de bienestar social institucional en lo relacionado con el esparcimiento de los funcionarios y sus familias durante la época de diciembre.	Contrato de Prestación de Servicios	67.037.515	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual. De igual manera verificar el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el plan de mejoramiento suscrito el 4 de enero de 2021, respecto del contrato celebrado en dicha anualidad.
MCCGA005-2020	Prestación del servicio de cafetería, aseo, mantenimiento y conservación en las instalaciones de la Contraloría General de Antioquia.	Contrato de Prestación de Servicios	23.348.091	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual. De igual manera verificar el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el plan de mejoramiento suscrito el 4 de enero de 2021, respecto del contrato celebrado en dicha anualidad.
MCCGA012-2020	Suministro de papelería, implementos de oficina, y elementos de aseo y cafetería, para el funcionamiento de la Contraloría General de Antioquia.	Suministro	15.764.568	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual. De igual manera verificar el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el plan de mejoramiento suscrito el 4 de enero de 2021, respecto del contrato celebrado en dicha anualidad.
MCCGA032-2020	Suministro de elementos de bioseguridad para los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia como medida de protección y prevención del Covid19.	Suministro	18.268.932	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual. De igual manera verificar el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el plan de mejoramiento suscrito el 4 de enero de 2021, respecto del contrato celebrado en dicha anualidad.
TVCGA035-2020	Suministro de equipos de cómputo y	Suministro	520.434.020	Terminado	Evaluar la etapa precontractual,

	complementarios para la Contraloría General de Antioquia.				contractual y post contractual
SACGA031-2020	Adquisición de tres 3 equipos servidores con licencias, una 1 unidad de almacenamiento tipo n.a.s.s. garantías y servicios de puesta en marcha para la Contraloría General de Antioquia.	Suministro	267.942.321	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual
Tvcga042-2020	Compra por acuerdo marco de precios para el suministro de vehículos para la Contraloría general de Antioquia	Compraventa	233.936.136	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual
MC-CGA-013-2020	Prestación de servicios y suministro de alimentación, para atender los diferentes eventos académicos, de bienestar laboral y de representación de la señora Contralora	Presentación de Servicios	5.000.000	Se declaró desierto	Evaluar la etapa precontractual
MC-CGA-017-2020	Prestación de servicio y suministro de alimentación para atender los diferentes eventos académicos, de bienestar social y de representación de la señora Contralora.	Presentación de Servicios	5.000.000	Se declaró desierto	Evaluar la etapa precontractual
MC-CGA-023-2020	Suministro de tarjetas de identificación para los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia.	Suministro	2.432.500	Terminado de manera bilateral por mutuo acuerdo	Evaluar la etapa postcontractual
CD-CGA-007-2020	Prestación de servicios para acceder en línea a las notificaciones y providencias publicadas por los diferentes despachos judiciales del país en los que la Contraloría sea parte, así como la conversión de archivos en audio a texto pdf en procesos orales.	Prestación de Servicios	9.204.002		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma
CD-CGA 024-2020	Prestación de servicios de apoyo a la gestión técnica y administrativa del sistema de salud y	Prestación de Servicios	29.970.000		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma

	seguridad en el trabajo de la Contraloría General de Antioquia.				
CD-CGA 039-2020	Prestación de los servicios en sap r3 para el desarrollo e implementación de los nuevos códigos contables del sistema sap financiero de la Contraloría General de Antioquia.	Prestación de Servicios	148.871.380		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma
CI-CGA 001-2020	Prestación de servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás objetos postales que produce la Contraloría General de Antioquia a nivel local, urbano, nacional e internacional.	Apoyo a la Gestión	60.000.000		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma
MC-CGA 006-2020	Servicio de impresión, fotocopiado y escáner bajo la modalidad de outsourcing, para la Contraloría General de Antioquia.	Contrato de Prestación de Servicios	22.942.492		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma
MC-CGA 008-2020	Prestación de servicios profesionales y de apoyo al sgsst para la realización de exámenes ocupacionales exámenes de ingreso, exámenes periódicos y exámenes de retiro medicina laboral exámenes pos incapacidad, recomendaciones ocupacionales, valoraciones de la pérdida de capacidad laboral y servicios profesionales de psicología para los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia.	Contrato de Prestación de Servicios	25.000.000		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma
MC-CGA 011-2020	Prestación del servicio de mantenimiento, higienización y odorización de las instalaciones sanitarias de la Contraloría General de Antioquia	Contrato de Prestación de Servicios	7.808.250		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma

MCC-GA 022-2020	Realizar la producción, entrega e instalación del sistema de señalización para la sede de la Contraloría General de Antioquia de conformidad con la lista de señales y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.	Contrato de Prestación de Servicios	4.028.150		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma
MC-CGA 038-2020	Mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios, para el parque automotor de la Contraloría general de Antioquia.	Apoyo a la Gestión	24.000.000		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma
TV-CGA 002-2020	Abastecimiento de combustible y líquidos derivados del petróleo para el parque automotor de la Contraloría General de Antioquia.	Suministro	73.500.000		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma
TV-CGA 003-2020	Suministro de tiquetes aéreos regionales, nacionales e internacionales para la Contraloría General de Antioquia.	Suministro	35.000.000		Verificar si hay o no acta de liquidación y la constitución de la misma

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Aspectos Generales.

La Contraloría General de Antioquia celebró en la vigencia 2020, 36 contratos en cuantía de \$3.014.976.576, que corresponde al 8% de la apropiación definitiva, correspondiente a \$37.428.781.354.

El 23 de enero de 2020, el Director Administrativo certifica que la menor cuantía para la Contraloría General de Antioquia, correspondió a la suma de \$274.583.960, equivalente a 280SMMLV y por consiguiente la mínima cuantía sería equivale a \$27.458.396.

De acuerdo a la modalidad, se contrató por mínima cuantía 14 actos contractuales, esto es un 38% del total de contratos celebrados, por un valor de \$223.923.168, por

contratación directa 11 contratos, que equivalen al 28%, en cuantía de \$1.484.505.100 y 11 por selección abreviada, correspondientes al 28%, por valor de \$1.306.548.308.

En la vigencia auditada, con Resolución 2020500000519 del 17 de febrero de 2020 “por la cual se reasume unas funciones delegadas”, retoma la Contralora General de Antioquia, desde el 18 de febrero de 2020 la función de ordenación del gasto”.

Mediante Resolución 20175000001243 del 31 de julio de 2017, se adopta la quinta versión del Manual de Contratación y Supervisión.

Etapas precontractual.

Antes de analizar los resultados obtenidos en el ejercicio auditor vigencia 2020, es necesario señalar que la CGA suscribió plan de mejoramiento el 06 de enero de 2021, ante los hallazgos detectados en la vigencia 2019. Esto deja entrever que para la vigencia auditada aún no se habían subsanado las falencias que se determinaron por lo que se procedió a vigilar si para la vigencia 2021 se cumplieron las acciones correctivas para evitar la circunstancia detectada por la AGR como hallazgo y si la misma fue eficaz.

Se reiteró una observación en la vigencia 2020, detectada en el informe definitivo de Auditoría vigencia 2019.

Plan Anual de Adquisición.

La Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la vigencia 2020, adoptado mediante Resolución 2095000002362 del 27 de diciembre de 2019, publicado en el SECOP II el 1 de enero de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

El Plan Anual de Adquisiciones, tuvo cuatro (4) modificaciones (todas publicadas en el SECOP II, 1 de octubre de 2020, 21 de octubre de 2020, 7 de diciembre de 2020 y 21 de diciembre de 2020), siendo la última la ordenada mediante Resolución 20205000002018 del 16 de diciembre de 2020, para un valor total del PAA de \$4'533.406.432.

Certificado de disponibilidad y registro presupuestal.

Se evidencia en los contratos objeto de muestra que antes del inicio de cualquier proceso contractual se emite el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y el registro una vez firmado el contrato. Los valores son acordes con el valor del contrato y el rubro afectado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Estudios Previos.

Contratación directa: En los actos contractuales celebrados por la modalidad de contratación directa, se evidencia el acto administrativo de justificación.

En lo correspondiente a los estudios previos de febrero de 2020 que dieron lugar al contrato **CI CGA 010-2020**, se señala que ese servicio se ha venido contratando a través del contrato interadministrativo de Mandato en la modalidad de Administración Delegada de Recursos con la Empresa para la Seguridad Urbana-ESU-.

Como consecuencia de lo anterior, en la auditoría vigencia fiscal 2019, se configuró el hallazgo 2.3.2.2.4 administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la indebida celebración de contratos. Por lo tanto, en el 2021 vigencia en la cual debían adoptar las acciones correctivas, se verificó que la CGA, adelantó proceso licitatorio para la adquisición de este servicio, adjudicándose a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S., por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ML. (\$500.000.000).

Por otra parte, se configuró el hallazgo 2.3.2.2.7 administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por designar el contratista desde los estudios previos.

Sobre el particular, es dable traer a colación lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en respuesta a la consulta 42018140000099003, en la que determinó:

Los estudios previos deben indicar entre otras, las condiciones mínimas de un determinado proceso de contratación y, por ende, las Entidades Estatales debe acreditar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. Tratándose de procesos que impliquen una contratación directa los estudios previos deben acreditar que la persona a contratar es la adecuada para desarrollar el objeto contractual. En este orden, los estudios previos sí pueden determinar la persona específica que cumple con los requisitos necesarios y la idoneidad requerida para cumplir las actividades del contrato a celebrar sin que esto implique vulneración alguno de los principios que rigen la contratación estatal (...).

A pesar de lo anterior, la CGA, en los estudios previos de los contratos adicionales que se solicitaron, esto es, los correspondientes CD CGA 014-2021; CD CGA 020-2021 y CD CGA 034-2021; no se hace alusión a ningún contratista.

En el contrato CD CGA 015-2020, cuyo objeto fue contratar los servicios profesionales para la realización de las acciones de formación previstas dentro del Plan Estratégico de Talento Humano y el Plan Institucional de Capacitaciones para el Fortalecimiento del Control y la Gestión Fiscal, celebrado con la Universidad Santo Tomás. Las capacitaciones contratadas estaban incluidas en la Resolución Interna 2020500001082 del 20 de mayo de 2020.

Contratación de Mínima Cuantía: La CGA en los actos contractuales objeto de muestra realizó los estudios previos y las invitaciones públicas respectivas, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Se efectuó un cotejo de las fechas señaladas en las invitaciones públicas con lo reportado en el SECOP II, cumpliéndose las mismas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. De igual forma se comprobó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los requisitos de los oferentes, la evaluación de las propuestas y la respuesta oportuna a las observaciones realizadas al informe de evaluación de las mismas, contestadas por la Contraloría (dentro del término señalado en el cronograma), evidenciando el cumplimiento de la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

Selección Abreviada: En la selección abreviada por subasta inversa se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, habilitando a los oferentes para que participen en la subasta electrónica. En las contrataciones llevadas a cabo por acuerdo macro de precios y bolsa de productos, no se evidenció irregularidad en esta etapa precontractual.

En cada una de las modalidades que dieron origen a los contratos objeto de muestra, en los estudios previos, invitación o pliegos, se justifica jurídicamente la procedencia y pertinencia de la modalidad de contratación que fue adoptada.

Por otra parte, en lo correspondiente al análisis de sector económico, el ente de control realiza una evaluación del sector relativo al objeto del proceso en su perspectiva comercial y financiera (aspectos generales, análisis de la demanda y de la oferta). De igual forma para determinar el presupuesto oficial, efectúa un estudio del sector mediante cotizaciones solicitadas, a través del comparativo de precios históricos y/o consultas al SECOP de contratos celebrados por otras Entidades con objeto similar al que se pretende contratar. Adicionalmente, en los respectivos estudios, se analizan los riesgos y garantías exigibles al contratista.

En los actos contractuales objeto de muestra, en los cuales se exigieron garantías, éstas fueron debidamente aprobadas, con antelación a la fecha de ejecución de los mismos.

Por último, se designó por escrito al supervisor de cada contrato, siendo profesionales idóneos para ejercer dicha función.

De conformidad con certificación del 8 de septiembre de 2021, el Subdirector Operativo de la CGA señala:

La Contraloría General de Antioquia, da cumplimiento a la Directiva 039 del 24 de diciembre de 2020, en relación con la publicidad de la actividad contractual en el SECOP. La Entidad es pionera a nivel departamental y de Contralorías, en la

utilización de la plataforma transaccional SECOP II, donde viene publicando toda la contratación que realiza, sin excepción, desde el mes de julio de 2016, cuando se nos suspendió la posibilidad de publicar procesos contractuales en SECOP I, salvo un lapso en 2019, en el que, por instrucciones de Colombia Compra Eficiente, debimos publicar la contratación directa en esta plataforma.

Etapa contractual.

Los contratos suscritos por el ente de control, objeto de la muestra, son coherentes con las necesidades y las obligaciones contractuales determinadas en los estudios previos.

En cada carpeta contractual se evidencia el acto administrativo de asignación del supervisor del contrato, el cual cuenta, como se señaló, con la idoneidad requerida.

El supervisor de cada contrato elabora un informe en el cual se hace un debido seguimiento jurídico y de ejecución del objeto contratado, se verifican las actas de entrega y recibo de entregables o actividades cumplidas.

En los contratos revisados se cumplieron las obligaciones contractuales, así como con los productos entregables acordados en el acto contractual, supliendo la necesidad generada con la contratación y existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado, salvo en lo correspondiente a la orden de servicio 59545 del 25 de noviembre de 2020, suscrita por TECNOPHONE COLOMBIA S.A. inmersa dentro del contrato No.TV CGA 035-2020.s

En lo correspondiente a esta orden de servicio, el 24 de diciembre de 2020, el proveedor TecnoPhone Colombia S.A, solicita prórroga del plazo para la entrega de los equipos adquiridos por la CGA. Dicha solicitud fue aceptada por la Entidad y se prórroga el plazo hasta el 26 de febrero de 2021. El 20 de mayo de 2021, la CGA requiere al proveedor, señalando:

El día 26 de febrero la Contraloría General de Antioquia, no recibió ninguno de los equipos referidos en la orden 59545, por el contrario, el día 2 de marzo, fecha en la que ya la orden se encontraba vencida, ustedes envían una solicitud de prórroga para la entrega de los equipos para el 30 de marzo (...) Por lo anterior, le reiteramos la entrega de los equipos contemplados en la orden de servicios de esta comunicación, ya que esto está perjudicando de manera grave la gestión del Contraloría General de Antioquia, de lo contrario nos veríamos obligados al inicio de los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento total de la orden de servicio de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en las cláusulas 18 y 19 contenidas en el Acuerdo Macro de Precios CCE- 925-AMP-209, al igual que la cláusula 20 (...).

Por lo anterior, se le invitó a participar en una audiencia de carácter preliminar para tratar de llegar a fórmulas de arreglo. Como consecuencia, el proveedor presenta una nueva propuesta, la cual el 11 de julio de 2021 no es aceptada por la Entidad.

La Entidad compradora informa sobre tal situación a Colombia Compra Eficiente, y el 12 de agosto la agencia hace saber que el día 13 de agosto del año en curso, se va a reunir con el proveedor para hacer seguimiento al proceso de cumplimiento y determinar las gestiones a adelantarse para superar los inconvenientes presentados.

Durante el tiempo de ejecución de auditoría Tecnophone Colombia S.A. hace entrega el 29 de septiembre de 2021, de los 58 etc-lote1.6ETP AIO 23.8 pulgadas WIN 10 PRO 64 BITS 4500 AVANZADA NA SSD 1TB PCIe 16GB Interna, para un total de \$167.511.400. Este contrato se cancelará de acuerdo con reserva presupuestal aprobada el 28 de diciembre de 2020, mediante acta de reunión 007 del Consejo Departamental de Política Fiscal "CODFIS". Sobre el particular, la Contraloría solicitó la aprobación de seis (6) reservas presupuestales, las cuales fueron debidamente analizadas en el proceso presupuestal.

Adiciones contractuales.

En la vigencia 2020, se efectuaron seis adiciones contractuales, sin que las mismas superaran el 50% del valor inicial y de la vigencia fiscal correspondiente. En la carpeta contractual objeto de la muestra (Contrato CD CGA 025-2020; MC CGA 005-2020 y MC CGA 032-2020) se verificó que el ente de control justificó adecuadamente la adición, existiendo las motivaciones y justificaciones de las mismas, solicitando el certificado de disponibilidad correspondiente. Estas fueron sometidas a consideración del Comité de Adquisiciones de la CGA, y fueron concordantes con el objeto y las obligaciones inicialmente pactadas. En lo correspondiente al Contrato CD CGA 025-2020, al realizarse el estudio del riesgo, el ente de control exigió la constitución de pólizas las cuales fueron ampliadas una vez adicionado el contrato y debidamente aprobadas el 31 de julio de 2020.

Cumplimiento Contractual.

De conformidad con los contratos de muestra, los objetos contractuales se cumplieron a cabalidad, no existiendo incumplimiento en ninguno de ellos ni evidencia detrimento al patrimonio alguno.

Se cuenta con los soportes y evidencias de cumplimiento.

Teniendo en cuenta el Plan Estratégico 2020-2021, el PAA, se concluye que los contratos celebrados por la Entidad y que fueron objeto de muestra eran necesarios y contribuyeron a la misión y objetivos estratégicos de la misma.

Terminaciones contractuales.

En la vigencia 2020, hubo la terminación bilateral por mutuo acuerdo del contrato MC- CGA-023-2020, cuyo objeto era el suministro de tarjetas de identificación para los funcionarios de la CGA, por un valor de \$2.432.500. Dicho saldo fue liberado, de conformidad con la certificación emitida por el Subdirector Operativo de la Entidad vigilada.

Pagos.

A lo largo de este informe se ha señalado que por escrito se asigna al supervisor del contrato, quienes detallan las actividades de seguimiento y cumplimiento, los cuales son el soporte para el respectivo pago.

En el 2020, existieron demoras en algunos pagos en el contrato MC CGA 005-2020, por la contingencia sanitaria del covid-19. Se verificaron las actas de almacén de los bienes adquiridos en los contratos MC-CGA 012-2020; MC-CGA 032-2020; TV-CGA 035-2020; SA-CGA 031.2020 y TV- CG 042-2020.

No hubo resoluciones que reconocieran dineros por la contraprestación de un servicio, para eludir el proceso contractual de Ley.

Etapa post contractual.

En lo atinente al Contrato CI CGA 010-2020, al tratarse de un contrato de mandato en administración delegada, la CGA allega los certificados de recibos de pago por parte del contratista de los rendimientos financieros como consecuencia del dinero otorgado. Igualmente, hubo un saldo a favor de la CGA por \$3.176.642, devuelto a la Contraloría el 18 de agosto de 2021, teniendo en cuenta el comprobante de la cuenta corriente 1132100042 (cuenta a nombre del ente de control).

Seis (6) contratos (TVC XGA042-2020; TVC CGA044-2020; TVC CGA-035-2020, Órdenes de compra No. 29845 y 59547 y CGA-031-2020) no finalizaron en la vigencia 2020, razón por la cual se hizo necesario que la CGA, solicite autorización al Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS- para la constitución de reservas presupuestales- el 28 y 29 de diciembre de 2020. En actas de reunión 07 y 08 el CODFIS, aprobado por todos los miembros el valor de \$764.835.691 y \$237.772.839, para reservas presupuestales. Lo anterior fue verificado, como se señaló en el proceso presupuestal.

Se realizó la revisión de las actas de liquidación de los contratos suscritos en el 2020 así:

Tabla nro. 6. Actas de Liquidación

Cifras en pesos

No	Valor	Adición	Recursos No ejecutados	Fecha Acta de liquidación	Liberación
CD-CGA 007-2000	13.320.750	NO HUBO	9.204.002	15/03/2021	Estos saldos fueron liberados de conformidad con la certificación emitida por al Subdirector Operativo de la CGA del 7 de septiembre de 2021.
CD-CGA 024-2020	19.890.000	9.990.000	0	11/01/2021	
CD-CGA 025-2020	500.000.000	142.450.000	0	15/03/2021	
CD-CGA 039-2020	148.871.930	0	0	15/03/2021	
CD-CGA 043-2020	65.037.515	0	0	15/03/2021	
CI-CGA 001-2020	60.000.000	0	42.004.600	15/03/2021	Estos saldos fueron liberados de conformidad con la certificación emitida por al Subdirector Operativo de la CGA del 7 de septiembre de 2021.
MCCGA 005-2020	23.348.091	11.568.865	420.672	29/10/2020	
MCCGA 006-2020	22.942.492	0	0	15/03/2021	
MCCGA 008-2020	25.000.000	0	2.511.335	11/01/2021	
MCCGA 011-2020	7.162.500	646.200	2.674.563	15/03/2021	
MCCGA 012-2020	15.764.568	0	0	15/03/2021	
MCCGA 020-2020	25.538.255	0	4.673.122	15/03/2021	
MCCGA 022-2020	3.611.650	416.650	0	21/12/2021	
MCCGA 038-2020	24.000.000	0	73.360	15/03/2021	
TVCGA	73.500.00	0	38.277.557	15/03/2021	

002-2020					
TV-CGA	28.678.128	6.000.000	83.416	15/03/2021	
003-2020					

Fuente: Papeles de Trabajo

Se evidenció que los anteriores contratos fueron terminados y recibidos a satisfacción, liquidados conforme lo dispone el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Publicidad de los actos contractuales.

Revisado en el SECOP II, la publicidad de los actos contractuales se evidenció que se cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto de que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, sin embargo se observó que a pesar de haber mejorado la CGA, en cuanto a la publicación de los documentos contractuales, no se publican todos, en la referida plataforma.

2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP II.

En los contratos del 2021 que se señalan, no se publicaron todos los documentos contractuales en el SECOP II, por falta de controles, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, generando falta de publicidad y transparencia en la actividad contractual.

Contrato	No se ha publicado
CD CGA-014-2021	Acta de inicio, Informes de Supervisión y Pagos efectuados.
MC CGA-008-2021	Entrega de garantías de la ejecución del contrato, Informes de supervisión y pagos.
MC CGA 017-2021	Acta de inicio, Informes de Supervisión y Pagos efectuados.

2.4. Proceso de Talento Humano.

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del Talento Humano, se evaluó lo liquidado y pagado en el mes de junio de 2020, por concepto de nómina, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a seguridad social, 10 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos, gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2020 y pendientes de recaudo de vigencias anteriores y Cinco nombramientos efectuados en la vigencia 2020.

Lo anterior, teniendo como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.4.1. Cumplimiento de la normatividad.

La contraloría cuenta con una planta autorizada de 319 funcionarios y ocupada de 311 cargos de los cuales 262 funcionarios están asignados al área misional con el 84% y 49 funcionarios al área administrativa que representa el 16%.

La Contraloría en la sección “Número de Funcionarios” y “Funcionarios por Nivel” reportó 311 cargos y en planta ocupada el mismo número, es decir que la información reportada en los formatos de funcionarios de planta ocupada es igual al formato de funcionarios por nivel y no supera la planta autorizada, asimismo se evidenció que no existen cargos en vacancia.

Nómina. En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

Se verificó el pago de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de servicios prestados del mes de junio, de lo cual se observó un buen manejo en la liquidación.

Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad.

Mediante Resolución 201500000294 del 6 de febrero de 2015, la Contraloría adoptó el procedimiento de incapacidades y licencias, el cual tiene como objetivo documentar los trámites para legalizar y formalizar las incapacidades médicas y licencias de maternidad y paternidad otorgadas a los funcionarios.

El procedimiento cuenta con 15 actividades a realizar, descripción y responsables de su ejecución.

En la vigencia 2020 la Contraloría pagó 124 incapacidades por valor total de \$50.548.539, de los cuales recaudó en la vigencia 2020 la suma de \$25.949.274, quedando un saldo por recaudar a 31 de diciembre de \$24.599.265.

Con corte a julio 30 de 2021 de lo anterior la contraloría ha recaudado \$13.062.661.

Adicionalmente, tiene incapacidades pendientes de recaudo de vigencias anteriores por \$3.368.572 para un total de incapacidades pendientes de cobro a 31 de diciembre \$27.967.837, cifra registrada en contabilidad como cuentas por cobrar.

De acuerdo a la información en las notas a los estados financieros se evidencia que se encuentran incapacidades pendientes de recaudo de vigencias anteriores que fueron reclasificadas a difícil recaudo por valor de \$49.589.297, que corresponden \$5.790.450 a Café Salud y \$43.798.847 a Coomeva.

De lo anterior se verificó la gestión de cobro efectuada por la contraloría en las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con lo cual ha logrado el recaudo de Coomeva por \$22.330.840.

Liquidación y justificación de viáticos.

De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que se encuentran soportados con el memorando de asignación y acto administrativo que obedecen a comisiones de servicios conferidas para asistir a eventos en representación de la Contraloría y capacitaciones.

La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente Decretos 333 del 19 de febrero de 2018 y 1013 del 6 de junio 2019, por medio de los cuales se fijó la escala de viáticos de las vigencias 2018 y 2019.

Nombramientos. Se observó que en la planta de personal de la vigencia 2020 fueron vinculados 69 funcionarios en cargos Libre Nombramiento y Remoción, donde se tomó como muestra la verificación de cinco nombramientos los cuales se confrontaron con la historia laboral (hoja de vida y soportes) y el Manual de Funciones, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para ostentar el cargo, sin embargo el formato único de hoja de vida no se evidencia firmas del Jefe de personal y funcionario posesionado.

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de control en la verificación del cumplimiento de los requisitos y soportes allegados.

De acuerdo a la muestra seleccionada de cinco nombramientos efectuados en la vigencia 2020, se evidenció que el Formato Único de Hoja de Vida no se encuentra firmado por el funcionario responsable de personal como constancia de verificación del cumplimiento de los requisitos y soportes allegados. De igual forma, dos de ellos, no se encuentran firmados por el funcionario posesionado.

Lo anterior evidencia incumplimiento de lo consagrado en la Ley 190 de 1995 que en el artículo 4^o indica:

El jefe de la unidad de personal de la Entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar por que la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

Situación que denota falta de control y genera ausencia de verificación y validación por parte de la dependencia responsable, conllevando a presuntos nombramientos sin el cumplimiento de los requisitos.

Plan de Capacitación.

Mediante Resolución 2020500001082 del 20 de mayo de 2020 la contraloría adoptó el Plan Estratégico de Talento Humano, el cual constituye la carta de navegación para determinar las acciones a seguir en la ejecución de los planes, programas y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los funcionarios.

El Plan Estratégico se encuentra enmarcado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, y pretende fomentar las capacidades, conocimientos, actitudes y valores orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales y bienestar de los funcionarios.

En el numeral 7 del plan Estratégico se encuentra lo referente al Plan Institucional de Capacitación, el cual tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de los conocimientos y competencias de los funcionarios.

La Contraloría realizó diagnóstico institucional (FODA) en la cual el tema de capacitación se encontró en las oportunidades y debilidades.

La Entidad realizó el diagnóstico de las necesidades de formación a través de encuesta dirigida a cada funcionario de los diferentes niveles, las respuestas fueron consolidadas en los comités operativos de cada área (16) que corresponden a 14 procesos y dos procedimientos.

El Plan de Capacitación formulado atiende lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, artículos 65 y 66, toda vez que el mismo responde a necesidades y requerimientos de los funcionarios.

El Plan de capacitación establecido por la Contraloría en la vigencia 2020 incluyó programas de inducción y reinducción, actividades que fueron ejecutadas.

La Contraloría destinó para el rubro de capacitación la suma de \$716.229.729 que fueron ejecutados el 100% y corresponde al 1,9% del presupuesto definitivo y al 2.02% del presupuesto inicial, teniendo en cuenta que las adiciones fueron efectuadas en los meses de noviembre y diciembre.

Lo anterior, denota cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 4 de la ley 1416 de 2010.

2.5. Proceso de Participación Ciudadana

De acuerdo con la información reportada en el formato F-15, la CGA tramitó 2.485 peticiones en la vigencia 2020; de las cuales 157 se iniciaron en el año 2019 y 2.328 en la vigencia auditada.

Para evaluar la gestión en la recepción, trámite y respuesta a los derechos de petición (quejas, denuncias, reclamos, conceptos, solicitudes de información, entre otros), se seleccionaron como muestra 30 peticiones, lo que representa el 1.20%

del total reportado.

Los criterios para seleccionar la muestra fueron el estado al final del periodo rendido y el tipo de petición (cinco archivadas por desistimiento, cinco reportadas en trámite, 10 archivadas por traslado por competencia y 10 archivadas con respuesta definitiva); para verificar el archivo por desistimiento de la solicitud, el trámite en los traslados por competencia, así como la oportunidad y calidad en la atención de las peticiones; dicha muestra se relaciona a continuación:

Tabla nro. 7 Muestra de peticiones revisadas

Nro.	No. de petición	Fecha de recibido	Tipo de petición	Estado
1	R202020004478	06/11/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por desistimiento
2	R202020004392	30/10/2020	Denuncia	
3	R202020003859	21/09/2020	Petición en interés general o particular	
4	R202020003278	04/08/2020	Petición en interés general o particular	
5	R202020002984	10/07/2020	Petición en interés general o particular	
6	R202020000856	14/02/2020	Denuncia	En trámite
7	R202020000772	11/02/2020	Denuncia	
8	R202020001162	25/02/2020	Denuncia	
9	R202020000554	03/02/2020	Denuncia	
10	R2019200007996	20/12/2019	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia
11	R202020004570	13/11/2020	Petición en interés general o particular	
12	R202020004029	05/10/2020	Petición en interés general o particular	
13	R202020003796	15/09/2020	Petición en interés general o particular	
14	R202020003269	03/08/2020	Petición en interés general o particular	
15	R202020003015	13/07/2020	Denuncia	
16	R202020002702	12/06/2020	Denuncia	
17	R202020002407	20/05/2020	Petición en interés general o particular	
18	R202020001991	27/04/2020	Denuncia	
19	R202020001976	24/04/2020	Denuncia	
20	R202020001689	16/03/2020	Petición en interés general o particular	
21	R202020002929	08/07/2020	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
22	R202020002822	25/06/2020	Denuncia	
23	R202020002257	13/05/2020	Denuncia	
24	R202020001802	17/04/2020	Denuncia	
25	R202020001706	17/03/2020	Denuncia	
26	R202020000639	05/02/2020	Denuncia	
27	R202020000170	15/01/2020	Denuncia	
28	R2019200007600	04/12/2019	Denuncia	
29	R2019200007101	15/11/2019	Denuncia	
30	R2019200006650	22/10/2019	Denuncia	

Fuente: Formato 15 SIREL vigencia 2020 y elaboración propia.

En cuanto al componente de promoción para la participación ciudadana, se evaluaron 10 de las 40 actividades reportadas que incluyen rendiciones de cuenta, diálogos efectuados con la ciudadanía, convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia, acompañamientos en la creación de veedurías y comités de veedurías promovidos, lo que representa el 25% del total registrado.

Sobre la muestra seleccionada se obtuvieron los resultados que se presentan a continuación:

2.5.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Contraloría tramitó las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas (PQRSD) en la vigencia 2020, con el procedimiento código H-10 versión 04, adoptado con la Resolución 2018500000955 del 16 de mayo de 2018¹ y la Resolución 2019500001954 del 01 de noviembre de 2019², en lo que corresponda al trámite de denuncias.

El procedimiento contiene una descripción de las actividades que se desarrollan, como herramienta que orienta la ruta para la asignación, direccionamiento y trámite de los requerimientos, así como los términos para dichos trámites, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

Se verificó que durante el año 2020 y con ocasión de la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, la Contraloría suspendió los términos para la atención de PQRSD, mediante la Resolución 2020500000854 desde el 17 de marzo de 2020 y se reanudaron a través de la Resolución 2020500001432 el 20 de agosto de 2020.

La CGA dio a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestó sus servicios, así como los mecanismos tecnológicos que emplearían para el registro y respuesta de las peticiones.

Respecto a la gestión y oportunidad en la atención de las peticiones que tramitó la Contraloría en la vigencia 2020, se observó lo siguiente:

En 10 peticiones de la muestra auditada, que se archivaron por traslado por competencia, se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano debía ser gestionada por otra Entidad; los traslados se hicieron dentro del término de cinco días y se dieron a conocer al ciudadano, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Igualmente, se observó en las peticiones archivadas con respuesta definitiva, el cumplimiento al término establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, relacionado con la atención inicial, recaudo de pruebas y traslado al competente, que en concordancia con el artículo 5 del Decreto 491 de 2020 (ampliación de términos para atender peticiones), no debe pasar los 30 días hábiles.

También se verificó en estas denuncias, que la Contraloría dio respuesta definitiva dentro del término de seis meses señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

¹ “Por la cual se adopta la cuarta versión del Proceso de Atención al Ciudadano para la Contraloría General de Antioquia”.

² “Por medio de la cual se adopta la octava versión del Instructivo para los Trámites, Servicios y Denuncias en la Contraloría General de Antioquia

Por otra parte, se evidenció que se archivaron por desistimiento cinco peticiones, sin expedir el acto administrativo motivado y su notificación al ciudadano; pese a que se atendieron en oportunidad.

2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del procedimiento para el desistimiento tácito en cinco peticiones.

La Contraloría archivó por desistimiento cinco peticiones con radicados: R202020004478, R202020004392, R202020003859, R202020003278 y R202020002984, e informó a los ciudadanos del archivo de su solicitud porque no allegaron escrito de aclaración y/o ampliación requerida para adoptar una decisión de fondo.

Sin embargo, no se evidenció en los expedientes de las peticiones mencionadas, el cumplimiento del procedimiento para el desistimiento tácito que contempla el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en cuanto a la expedición del acto administrativo de desistimiento motivado y su notificación al denunciante.

Lo anterior causado presuntamente por debilidades en el control de los requerimientos ciudadanos, lo que podría generar que se tramiten peticiones sin la eficacia y calidad requerida, generando desconfianza en la gestión de la Contraloría.

Información de requerimientos ciudadanos relacionados sobre la atención al Covid-19. La CGA tramitó 80 denuncias relacionadas con presuntas irregularidades en contratación de bienes y servicios tendientes a atender necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid-19. En siete de esas denuncias, se determinaron hallazgos con incidencia fiscal por presuntas irregularidades en la gestión o contratación de sus sujetos vigilados.

Las denuncias R202020001802 y R202020002929, fueron incluidas en la muestra auditada y se observó, que la Contraloría cumplió con el término establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, para dar respuesta definitiva.

2.5.2 Promoción de la participación ciudadana.

El Plan de participación ciudadana de la Contraloría en armonía con el Plan estratégico corporativo “Integridad y Compromiso 2020-2021” tiene como objetivo “Promover el control fiscal mediante espacios de deliberación, participación ciudadana y rendición de cuentas, generando confianza y credibilidad en los sujetos de control y fomentando el empoderamiento del ciudadano para el control”.

El plan de promoción estuvo encaminado a crear espacios de manera participativa y buscó fortalecer las competencias de los servidores públicos, población estudiantil y a la comunidad en general mediante 22 capacitaciones virtuales, promoviendo el

control social; Así mismo, a través de 14 actividades de formación y sensibilización, capacitó a veedores ciudadanos en temas como el manejo de los servicios de salud en el marco del covid-19, denuncia ciudadana, acciones preventivas para la mejora del plan de alimentación escolar (PAE) y cómo ejercer control social, entre otras.

La CGA en la vigencia 2020, realizó cuatro rendiciones de cuenta y cuatro diálogos con la ciudadanía; acompañó a 18 municipios en la creación de veedurías ciudadanas y promovió ocho comités de veedurías. También, se constató que la Contraloría realizó cuatro alianzas estratégicas, que incluyen convenios interadministrativos y de academia, así:

- Convenio Interadministrativo entre la CGA y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Celebrado el 24 de abril de 2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para fortalecer el proceso de control fiscal y social y las buenas prácticas de la gestión pública, por medio de la cualificación, observatorios y mejoramiento de competencias de los diferentes actores sociales, servidores públicos y sujetos de control del Departamento de Antioquia”.

Como resultado se dictaron dos cursos de 16 horas cada uno denominados: “Actualización a Servidores Públicos del Departamento de Antioquia” y “Fortalecimiento del Control Social y Fiscal”, donde se capacitó a 321 y 244 ciudadanos respectivamente.

- Convenio Interadministrativo entre la CGA y la Personería Municipal de Medellín. Celebrado el 01 de julio de 2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para fortalecer el Proceso de Control Fiscal y Social en la utilización de los recursos públicos del Estado Colombiano, aplicando y potencializando el cumplimiento de la obligación establecida en la Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015, por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas, la participación ciudadana y la Evaluación de la Gestión Pública, liderando la lucha contra la corrupción y la impunidad en los Municipios de Antioquia.

Como resultado se dictó un diplomado de 120 horas denominado "Control Social y Veeduría Ciudadana", donde capacitó a 87 ciudadanos.

- Memorando de Entendimiento entre la CGA y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA). Celebrado el 18 de junio de 2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para identificar posibles escenarios de cooperación, que conlleven al fortalecimiento, desarrollo y progreso de las comunidades, a partir de sus objetos misionales, asegurando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de que dispongan”.

Como resultado se dictaron tres diplomados de 120 horas cada uno, denominados "Control Social y Veedurías; Control Constitucional (Una mirada desde lo Disciplinario, Fiscal y Control Interno) y Derecho Ambiental, donde se capacitaron a 600 ciudadanos.

- Alianza de las Entidades Territoriales del Departamento y la CGA, para fortalecer el control social y la gestión pública en el Departamento de Antioquia. Celebrado el 12 de agosto de 2020, cuyo objeto es “Conformar un equipo de trabajo cuya misión fundamental sea la consolidación del control social y la participación ciudadana en la gestión pública territorial, con base en ejes fundantes como el respeto a la Constitución y la Ley, a los valores de la integridad, compromiso y transparencia, en cuanto a la defensa, la protección y manejo de los recursos públicos en el territorio antioqueño”.

Como resultado realizó 121 alianzas con los alcaldes que son sujetos de control de la Contraloría General de Antioquia.

De las actividades mencionadas, se observó que el objetivo principal fue la promoción y el fomento del control social en líderes comunitarios, veedores, estudiantes y funcionarios públicos de los diferentes municipios del Departamento de Antioquia; como se evidenció en las publicaciones en la página web, registros fotográficos, videos y otros medios de comunicación; se resalta la gestión y los resultados de la Entidad en la ejecución de las actividades propuestas y programadas en el plan de promoción para la participación ciudadana de la vigencia auditada, las cuales estuvieron encaminadas a cumplir con los objetivos y metas propuestas en el Plan Estratégico.

En cuanto al acceso a la información y transparencia, la Contraloría tiene implementado los lineamientos consagrados en la Ley 1712 de 2014³. Se evidenció la publicación de la estructura orgánica, la ubicación, dependencias y horas de atención al público, presupuesto, directorio de los funcionarios, las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, los resultados de las auditorías, informes del estado de las denuncias y derechos de petición, enlace para PQRS, trámites y servicios en línea, notificaciones por aviso, informes de control interno, la publicación del plan estratégico, el plan anticorrupción y de atención al ciudadano, entre otros; reflejando el cumplimiento de la norma mencionada.

La Contraloría mediante Resolución 2020500000273 del 30 de enero de 2020, adoptó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y se publicó atendiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública de la Ley 1712 de 2014.

Por otra parte, se evidenció que la oficina de control interno de la Contraloría realizó los dos informes de seguimiento a PQRS correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los cuales fueron puestos en conocimiento de la Contralora

³ “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado”.

como representante legal.

Finalmente, se comprobó que la Contraloría incluyó en el plan estratégico institucional, el plan de acción, y el plan anticorrupción en armonía con el plan de participación ciudadana; medidas orientadas a promover la participación ciudadana, conforme lo señala el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

2.6. Proceso Auditor de la Contraloría.

Para esta auditoría se seleccionaron 20 procesos de los 364 practicados por la CGA, es decir el 5.49%, el criterio para la selección de estos fue la constitución de hallazgos de carácter fiscal en la mayor cuantía, como se relacionan a continuación:

Tabla nro. 8 Muestra de auditorías Cifras en pesos

No	Nombre Sujeto	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos
1	Turbo - Hospital Francisco Valderrama - PGA2020-C-9	Auditoría Integral/Regular	31/12/2020	4	9.880.240.852	2	12	6
2	apartado - administración - PGA2020-C-7	Auditoría Integral/Regular	29/12/2020	4	216.804.868	0	7	14
3	Cocorná - administración - PGA2020-C-7	Auditoría Integral/Regular	10/12/2020	2	135.303.098	0	7	16
4	Pueblorrico - administración - PGA2020-C-7	Auditoría Integral/Regular	17/12/2020	4	131.039.510	1	12	15
5	Rionegro - Empresa de Seguridad del Oriente SAS - ESO - PGA2020-C-6	Auditoría Especial	19/11/2020	1	833.788.116	0	5	7
6	Urrao - Hospital Iván Restrepo Gómez - PGA2020-C-6	Auditoría Especial	6/11/2020	3	454.159.075	0	3	1
7	Betulia - administración - PGA2020-C-6	Auditoría Integral/Regular	2/12/2020	5	176.132.748	1	21	11
8	Santa Fe de Antioquia - administración - PGA2020-C-5	Auditoría Integral/Regular	29/10/2020	3	1.124.368.312	0	11	7
9	Ituango - administración - PGA2020-C-5	Auditoría Integral/Regular	11/11/2020	5	136.491.113	0	17	16
10	Entrerriós - Hospital Presbítero Emigdio Palacio - PGA2020-C-5	Auditoría Especial	28/10/2020	2	222.180.607	0	3	5
11	Gómez plata - administración - PGA2020-C-4	Auditoría Integral/Regular	23/10/2020	3	298.531.503	0	14	19

No	Nombre Sujeto	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos
12	Angostura - administración - PGA2020-C-4	Auditoría Integral/Regular	27/10/2020	15	564.876.072	0	26	16
13	Segovia - administración - PGA2020-C-4	Auditoría Integral/Regular	21/09/2020	6	188.158.010	0	10	10
14	Cisneros - administración - PGA2020-C-4	Auditoría Integral/Regular	23/09/2020	6	805.555.738	0	7	2
15	Anorí - administración - PGA2020-C-4	Auditoría Integral/Regular	23/10/2020	6	143.029.535	0	6	23
16	Amalfi - administración - PGA2020-C-4	Auditoría Integral/Regular	29/10/2020	7	361.218.156	0	7	11
17	Sabaneta - administración - PGA2020-C-3	Auditoría Integral/Regular	23/10/2020	9	1.930.357.832	0	19	16
18	La Estrella - administración - PGA2020-C-3	Auditoría Integral/Regular	16/09/2020	6	418.965.083	0	19	20
19	Caldas - administración - PGA2020-C-3	Auditoría Integral/Regular	29/09/2020	6	458.197.418	2	21	26
20	Girardota - Administración - PGA2020-C-3	Auditoría Integral/Regular	4/09/2020	2	132.765.134	0	6	13

Fuente: Formato 21, Sia Misional

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor planeación, ejecución, informe y cierre, así como el traslado de hallazgos fiscales.

2.6.1. Programación de PGA de la contraloría

La CGA mediante Resolución 2019500002233 del 16 de diciembre de 2019, aprobó el Plan General de Auditorías 2020, el cual fue modificado cuatro veces mediante anexo del PGA, dando cumplimiento al artículo quinto de esta resolución.

En el desarrollo del PGA, la CGA realizó los siguientes ejercicios auditores como se resume en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Muestra de auditoría procesos auditores CGA

Sector	No. Auditorías Realizadas	Modalidad	Vigencia auditada
Agricultura y Desarrollo Rural	1	Auditoría Especial	2019
Ambiente y Desarrollo Sostenible	4	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Especial	2019

Sector	No. Auditorías Realizadas	Modalidad	Vigencia auditada
Central	197	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Especial	2019
Comercio, Industria y Turismo	3	Auditoría Especial	2019
Cultura	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
Deporte y recreación	2	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Especial	2019
Educación	7	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Especial	2019
Hacienda	8	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Especial	2019
Inclusión Social y Reconciliación	4	Auditoría Especial	2019
Justicia y seguridad	2	Auditoría Especial	2019
Minas y Energía	1	Auditoría Especial	2019
Organismo de control	1	Auditoría Especial	2019
Otro	4	Auditoría Integral/ Regular	2019
Salud y Protección Social	123	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Especial	2019
Servicios Públicos (agua potable, saneamiento básico, telefonía)	3	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Especial	2019
Transporte	2	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Especial	2019
Vivienda	1	Auditoría Integral/ Regular	2019

Fuente: Formato 20 y 21 SIA Misional

2.6.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría.

La rendición de la cuenta de los sujetos de control fue realizada bajo la Resolución 2019500002096 del 26 de noviembre de 2019 “Por la cual se reglamentó el sistema de rendición de cuentas e informes de los sujetos de control de la Contraloría General de Antioquia”.

De acuerdo a lo informado en la cuenta, la Contraloría recibió 422 cuentas, todas dentro del término legal otorgado, emitiendo los respectivos pronunciamientos sobre sus cuentas y 47 cuentas no rendidas.

2.6.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra.

En esta fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que los documentos mencionados se encuentran formulados de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial - GAT, la coherencia entre los mismos en relación con los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se concluye que el equipo auditor cumplió con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT y los actos administrativos reglamentarios.

2.6.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.

En esta fase del proceso se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial - GAT; el cumplimiento del programa y cronograma establecidos; el cubrimiento del alcance, la elaboración de papeles de trabajo, determinando 224 hallazgos administrativos, 229 con incidencia disciplinaria, cuatro con incidencia penal y 92 con incidencia fiscal por valor de \$18.250.944.620.

Es importante mencionar que el total de hallazgos administrativos son menores que los hallazgos disciplinarios, esta situación fue evidenciada en el proceso auditor de la vigencia 2019 quedando como resultado un hallazgo administrativo y un plan de mejoramiento a ejecutarse en la vigencia 2021, por lo anterior en el presente proceso auditor se identificó la misma situación, por lo tanto, no es pertinente reiterar la observación teniendo en cuenta las fechas establecidas por la CGA en la acción de mejoramiento.

En términos generales, los equipos auditores aplican las técnicas y procedimientos señalados en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes.

2.6.5. Fase de informes de Auditoría.

En esta fase del proceso, se verificó la remisión de los informes preliminares, la observancia al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis de la réplica y el informe definitivo.

Una vez revisados los informes preliminares y definitivos se encontraron diferencias, las cuales se relacionan en el acápite de inconsistencias en la rendición de cuenta.

2.6.5.1 Hallazgo Administrativo, por falta de firmas en documentos soportes del proceso auditor.

Las auditorías realizadas por la Contraloría a los sujetos de control de: Apartado, Cocorná, Rionegro Empresa de Seguridad del Oriente SAS, Urrao - Hospital Iván Restrepo Gómez, Ituango, Amalfi y la Estrella presentan actas de mesas de trabajo sin firmas de algunos profesionales del equipo auditor.

Con lo anterior se incumple lo establecido en el modelo de operación por procesos adoptado por la Entidad mediante las Resoluciones 2019500001362 de 2019 y 20205000001450 de 2020, que reglamentan la metodología del proceso auditor en la Contraloría, la cual establece que *“Elaborar y firmar la respectiva acta e incorporarla junto con el informe preliminar al sistema de información”*.

Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, exponiendo los archivos que soportan el control y vigilancia fiscal que realiza la Contraloría a riesgos de manipulación y pérdida.

2.6.5.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de coherencia entre formato de validación de observaciones y el informe definitivo.

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.6.6. Traslado de hallazgos fiscales.

En esta fase del proceso se verificaron los términos máximos que la CGA establece en las Resoluciones 2019500001362 del 19 de julio 2019 y la 2020500001450 del 26 de agosto 2020, para dar traslado a los hallazgos fiscales, penales y disciplinarios a las instancias competentes.

Una vez cotejados los formatos de traslados de hallazgos, se concluye que la Contraloría General de Antioquia no dio cumplimiento con los tiempos definidos en la resolución anteriormente mencionada (un término de 30 días calendario).

Es importante resaltar que esta situación fue evidenciada en el proceso auditor de la vigencia 2019 quedando como resultado un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y un plan de mejoramiento a ejecutarse en la vigencia 2021, por lo anterior en el presente proceso auditor se identificó la misma situación, por lo tanto, no es pertinente reiterar la observación teniendo en cuenta la fecha inicial y final contemplada en la acción de mejoramiento propuesta por la CGA.

2.6.7. Gestión en control fiscal ambiental.

La CGA reportó en la rendición de la cuenta 2020, 59 sujetos de control ambiental, con un presupuesto ejecutado de inversión en medio ambiente por valor de \$42.420.849.621, auditando el 100% de los recursos. Así mismo, reportó nueve actividades ambientales, de las cuales es importante resaltar, la publicación del manual ambiental, la firma de alianzas con autoridades ambientales y la personería de Medellín.

De conformidad con el mandato constitucional, la Contraloría promulgó y presentó ante la asamblea Departamental el informe del estado de los recursos naturales y del ambiente vigencia 2019, dando cumplimiento al artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo 46 de la Ley 42 de 1993 y Resolución Interna 0496 del 6 de marzo 2017.

2.6.8. Control a la contratación.

Dicha evaluación arrojó como resultado, que mediante la modalidad de auditoría integral/regular existen 7.678 contratos por valor de \$3.006.399.795.277, de los

cuales se configuraron 2.296 hallazgos administrativos, 1.358 con connotación disciplinaria, 41 con connotación penal y 507 con connotación fiscal por \$50.350.742.772.

Por otra parte, mediante auditoría especial existen 3.771 contratos auditados por un valor de \$1.158.671.800.178, de los cuales se configuraron 774 hallazgos administrativos, 263 con connotación disciplinaria, uno con connotación penal y 64 con connotación fiscal por un valor de \$3.401.085.196.

Por su parte mediante auditoría Exprés aparecen 320 contratos auditados, de los cuales se configuraron 27 hallazgos disciplinarios, siete con connotación penal y seis con connotación fiscal por valor de \$118.912.461.

2.6.9. Beneficios de auditoría de la muestra.

La CGA reportó en la rendición de la cuenta, 82 beneficios de auditoría, de tipo cuantificables por valor de \$1.359.584.896, en la fase de ejecución se verificó el 12% de los beneficios de auditoría, relacionados a continuación:

Tabla nro. 10 Beneficios de auditoría CGA 2020

Cifras en pesos

No.	Nombre Sujeto	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Valor
1	San Francisco - Administración- PGA2020-C-8	Regular	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	39.774.503
2	Granada - Administración- PGA2020-C-7	Regular	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	80.700.782
3	Rionegro - Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESOS- - PGA2020-C-6	Especial	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	254.433.206
4	Santa Bárbara - administración- PGA2020-C-6	Regular	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	37.084.871
5	Andes - Administración- PGA2020-C-6	Regular	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	98.748.099
6	Rionegro - Industrias Cárnicas del Oriente S.A. -INCAROSA- - PGA2020-C-5	Especial	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	46.001.118
7	San Pedro de los Milagros - administración- PGA2020-C-5	Regular	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	33.771.771
8	San Andrés de Cuerquia - administración- PGA2020-C-4	Regular	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	171.900.000

No.	Nombre Sujeto	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Valor
9	Puerto Nare - administración- PGA2020-C-3	Regular	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	90.608.240
10	Caucasia - administración- PGA2020-C-3	Regular	Gestiona el pago y aporta soportes de ingreso a tesorería	46.711.133

Fuente: Formato 21, Sirel 2020

Verificados estos beneficios y atendiendo lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se encontró coherencia entre la formulación y la legalización en cada uno de ellos.

2.6.10. Control fiscal a los recursos destinados para la emergencia sanitaria y Control de legalidad a la contratación celebrada bajo urgencia manifiesta y/o calamidad pública, decretadas por los entes territoriales por ocasión de la pandemia.

La Contraloría emitió las Circulares 2020700000008 del 25 de marzo 2020, 2020700000012 del 13 abril 2020 y 2020700000013 de la misma fecha en la que se requiere a los sujetos de control la información relacionada con los actos administrativos emitidos y contratos públicos celebrados como consecuencia de la declaratoria de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta con fundamento en el Estado de Emergencia Sanitaria.

En aplicación a las circulares anteriormente mencionadas, la Contraloría recibió información de 83 sujetos de control que emitieron igual número de actos administrativos, reportando la celebración de 336 contratos por valor de \$53.500.957.508. La Contraloría una vez analizados los documentos remitidos, emitió 35 pronunciamientos sobre las declaratorias de los sujetos de control.

2.7. Procesos de Responsabilidad Fiscal.

2.7.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Auditados (procedimiento ordinario).

Del universo de 547 PRF por \$1.066.223.248.822, se seleccionó una muestra de 20 por valor de \$5.857.741.651, correspondiente al 4% en cantidad y al 0.54% en cuantía.

Tabla nro. 11 Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

No.	No. Expediente	Valor Detrimiento	Justificación para su Selección
1	389-19	9.517.916	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
2	273-17	5.448.028	
3	179-16	42.004.872	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
4	079-16	46.421.268	
5	024-15	6.608.696	
6	069-15	33.290.000	En trámite con imputación y antes de fallo
7	043-15	20.931.050	

No.	No. Expediente	Valor Detrimento	Justificación para su Selección	
8	042-15	462.936.192	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	
9	039-15	20.000.000		
10	198-16	18.000.000		
11	026-15	346.528.937		
12	003-15	972.000.000		
13	194-14	281.897.200		
14	061-14	51.214.247		
15	092-20	560.175.417		En trámite con auto de apertura y antes de imputación
16	067-20	579.077.216		
17	062-20	741.382.799		
18	060-20	1.073.592.387		
19	090-20	371.294.621		
20	028-20	215.420.805		
Total 20		5.857.741.651		

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020.

Teniendo en cuenta que, los términos en los procesos de responsabilidad fiscal estuvieron suspendidos desde el 17 de marzo del 2020 y hasta el 01 de junio de 2021, el criterio de selección fue revisar los procesos en los que la Contraloría reportó actuaciones en la vigencia 2020, entre ellos, los archivados por no mérito, por prescripción y por cesación de la acción fiscal, con el fin de establecer si efectivamente la decisión de fondo obedeció a las razones jurídicas aplicables, así como los procesos en trámite con auto de apertura y antes de imputación, con el fin de analizar el 100% de las actuaciones procesales adelantadas durante la vigencia 2020 y evaluar su gestión.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, evidenciando un hallazgo.

Gestión. Se evidenció gestión durante la vigencia 2020, toda vez, que de la muestra seleccionada (20), profirió autos de apertura en el 30% (6) y tomó decisión de fondo en el 70% (14), de ellos: tres con archivo por cesación, tres archivos por no mérito, tres fallos con responsabilidad fiscal por \$74.221.050, un fallo sin responsabilidad fiscal y cuatro archivos por prescripción.

Prescripción de la responsabilidad fiscal. En la vigencia 2020 fueron archivados cuatro procesos por \$1.651.640.384, por haberse configurado el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.7.1.1. Hallazgo Administrativo, por permitir que operara el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia 2020, la CGA reportó en la rendición oficial de la cuenta a la AGR, tres archivos por prescripción de la responsabilidad fiscal y durante la ejecución de la auditoría regular, se observó uno más, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Archivos por prescripción de la responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Código de reserva	Valor presunto detrimento	Fecha auto de apertura	Fecha archivo por prescripción	Tiempo transcurrido
PRFO-11	346.528.937	18/03/2015	03/03/2021	5 años
PRFO-12	972.000.000	19/01/2015	06/02/2020	5 años
PRFO-13	281.897.200	20/01/2014	05/12/2019	5 años y 11 meses
PRFO-14	51.214.247	10/11/2014	06/02/2020	5 años y 3 meses
Total	1.651.640.384			

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2020.

En los procesos relacionados, operó el fenómeno jurídico de la prescripción, inobservando, los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y los términos procesales consagrados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Lo anterior, debido a falta de celeridad e impulso procesal y control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, generando la imposibilidad de determinar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Teniendo en cuenta que las providencias correspondientes fueron trasladadas a la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario, esta observación no se configura con connotación disciplinaria.

Archivos por cesación de la acción fiscal. Archivarón tres procesos por cesación de la acción fiscal con códigos de reserva PRFO 01, 02 y 08 por cuantía de \$252.709.712.

Archivos por no mérito. En los procesos con código de reserva RFO-03, 04 y 05, se profirió auto de archivo por no mérito observando que los archivos obedecieron a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo, encontrando que la decisión tomada por la contraloría fue acertada y acorde con la ley.

Fallos sin responsabilidad. En la vigencia 2020, se profirió un fallo mixto en el proceso con código de reserva PRFO-008 archivo por cesación y fallo sin responsabilidad fiscal, así como en el proceso con código de reserva PRFO-10.

Fallo con responsabilidad fiscal. Profirió tres fallos con responsabilidad fiscal en los procesos con códigos de reserva PRFO 06, 07 y 09 por cuantía de \$83.010.935, evidenciando que dichos valores fueron indexados al momento del fallo, los cuales fueron remitidos a la CGN, PGN y a la Contraloría Auxiliar de Jurisdicción Coactiva.

Decreto de medidas cautelares. Durante la vigencia 2020 no se decretaron medidas cautelares dentro de los procesos seleccionados en la muestra.

Vinculación y comunicación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas, igualmente, se evidenció que los representantes legales de las diferentes aseguradoras son notificados del auto de apertura de los procesos en los que ellas se ven involucradas en calidad de tercero civilmente responsable.

Decreto de nulidades. En los procesos con códigos de reserva RFO 03, 05, 07 y 14, se decretaron nulidades, que de acuerdo al artículo 36 de la Ley 610 de 2000, configuraban irregularidades sustanciales que afectaban el debido proceso.

Recaudo total. Durante la vigencia 2020, la CGA recaudó \$14.965.944 por procesos archivados por cesación de la acción fiscal.

2.7.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento verbal).

Del universo de 572 PRF procedimiento verbal por \$23.571.239.230, se seleccionó una muestra de 14 procesos por valor de \$2.757.997.792, correspondiente al 3% en cantidad y al 12% en cuantía.

Tabla nro. 13 Muestra procesos fiscales procedimiento verbal

Cifras en pesos

No.	No. Expediente	Valor Detrimento	Justificación para su Selección
1	343-19	11.772.778	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
2	313-19	4.142.992	
3	234-19	6.972.747	
4	148-19	9.875.000	
5	057-19	16.500.000	
6	068-17	8.500.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
7	067-17	16.951.188	
8	093-16	7.264.614	
9	052-16	1.902.989.057	
10	063-20	20.843.000	Auto de apertura e imputación antes de la audiencia de descargos
11	049-20	21.500.000	
12	406-19	673.552.067	
13	385-19	47.288.939	
14	286-19	9.845.410	
Total	14	2.757.997.792	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020.

Teniendo en cuenta que, los términos en los procesos de responsabilidad fiscal estuvieron suspendidos desde el 17 de marzo del 2020 y hasta el 01 de junio de 2021, el criterio de selección fue revisar los procesos en los que la Contraloría reportó actuaciones en la vigencia 2020, entre ellos, los archivados por cesación de la acción fiscal, con el fin de establecer si efectivamente la decisión de fondo obedeció a razones jurídicas y los pagos se aplicaron correctamente, así como los procesos con fallo con responsabilidad fiscal y auto de apertura e imputación antes

de la audiencia de descargos, con el fin de analizar las actuaciones procesales adelantadas durante la vigencia 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, sin evidenciar irregularidad alguna.

Gestión. Se evidenció gestión durante la vigencia 2020, toda vez, que de la muestra seleccionada (14), profirió autos de apertura e imputación en el 21% (3), audiencia de descargos 21% (3) y tomo decisión de fondo en el 50% (7), de ellos: seis con archivo por cesación y un fallo con responsabilidad fiscal.

Prescripción de la responsabilidad fiscal. En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos por prescripción de la responsabilidad fiscal.

Archivos por cesación de la acción fiscal y/o no mérito. De la muestra seleccionada, se archivaron seis procesos por cesación de la acción fiscal por \$66.430.622, evidenciando indexación al momento del pago y no se archivaron procesos por no mérito.

Fallos sin responsabilidad. De la muestra seleccionada, no se evidenciaron fallos sin responsabilidad fiscal.

Fallo con responsabilidad fiscal. Fallo con responsabilidad fiscal por \$7.936.914, el cual fue remitido a la CGN, PGN y a la Contraloría Auxiliar de Jurisdicción Coactiva.

Decreto de medidas cautelares. Durante la vigencia 2020 no se decretaron medidas cautelares dentro de los procesos seleccionados en la muestra.

Vinculación compañía aseguradora. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas, igualmente, se evidenció que los representantes legales de las diferentes aseguradoras son notificados del auto de apertura de los procesos en los que ellas se ven involucradas en calidad de tercero civilmente responsable.

Decreto de nulidades. En los procesos con códigos de reserva RFV- 07 y 09, se decretó nulidad, que de acuerdo al artículo 36 de la Ley 610 de 2000, configuraba irregularidades sustanciales que afectaban el debido proceso.

Recaudo total. Según certificación emitida por el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, mediante oficio radicado 2021100012227 del 04 de septiembre de 2021, se recaudaron por concepto de terminación anticipada de procesos de responsabilidad fiscal procedimiento verbal \$77.875.908.

2.8. Proceso de Controversias Judiciales

La Contraloría reportó un total de 86 procesos judiciales con un valor total de pretensiones por \$9.705.787.963, así:

Tabla nro. 14 Procesos judiciales reportados, estado y pretensiones

Proceso Judicial y estado	No.	Suma de Valor de las pretensiones
Acción de repetición	1	0
Contestación de la demanda	1	0
Acción de tutela	16	0
Con sentencia de primera instancia	11	0
Con sentencia de segunda instancia	5	0
Acción popular	4	0
Con sentencia de segunda instancia	1	0
Contestación de la demanda	2	0
Presentación de los alegatos de conclusión	1	0
Controversias contractuales	1	0
Admisión de la demanda	1	0
Nulidad simple	2	0
Presentación de la demanda	1	0
Presentación de los alegatos de conclusión	1	0
Nulidad y restablecimiento del derecho	58	8.747.839.806
Admisión de la demanda	1	30.433.406
Admisión del recurso de apelación	7	2.141.828.255
Con sentencia de primera instancia	7	777.543.460
Con sentencia de segunda instancia	4	708.265.047
Contestación de la demanda	10	1.152.256.367
En etapa probatoria de primera instancia	3	1.398.537.986
En etapa probatoria de segunda instancia	7	1.791.870.243
Presentación de los alegatos de conclusión	9	705.590.692
Resolviendo recurso extraordinario de revisión	10	41.514.350
Otro	1	9.137.857
Presentación de la demanda	1	9.137.857
Reparación directa	3	948.810.300
Con sentencia de primera instancia	1	306.000.000
Con sentencia de segunda instancia	1	5.000.000
Presentación de los alegatos de conclusión	1	637.810.300
Total	86	9.705.787.963

Fuente: SIREL – Módulo SIA MISIONAL - Formato F23 – vigencia 2020.

Con el objetivo de verificar la aplicación del procedimiento para determinar el riesgo de las controversias, el seguimiento y control de las actuaciones judiciales, que los expedientes contengan las copias de demandas, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y copia de los recursos interpuestos en los términos, los fallos de fondo, se seleccionó una muestra de cinco (5) controversias de las 86 reportadas, lo que representa el 6%, las cuales tienen una cuantía de las pretensiones de \$1.988.030.278 que equivale al 20% de lo rendido.

Tabla nro. 15 Muestra controversias judiciales

Cifras en pesos

Número único del proceso	Autoridad judicial que conoce	Mecanismo de defensa y acciones	Valor de las pretensiones	Fecha de admisión de la demanda	Estado actual	Justificación
05001233300 020160142 700	Tribunal Administrativo de Antioquia	Nulidad y restablecimiento del derecho	308.391.353	20/08/2016	Con sentencia de	Verificar la aplicación del procedimiento para determinar el

Número único del proceso	Autoridad judicial que conoce	Mecanismo de defensa y acciones	Valor de las pretensiones	Fecha de admisión de la demanda	Estado actual	Justificación
					primera instancia	riesgo de las controversias, el seguimiento y control de las actuaciones judiciales. Que los expedientes contengan las copias de demandas, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y copia de los recursos interpuestos en los términos, los fallos de fondo.
05001233300 020150179 700	Tribunal Administrativo de Antioquia	Nulidad y restablecimiento del derecho	959.379.523	26/10/2015	En etapa probatoria de segunda instancia	
05001233100 020030254 600	Consejo de Estado	Nulidad y restablecimiento del derecho	500.027.000	23/04/2004	Con sentencia de segunda instancia	
05001333303 020200005 600	Juzgado treinta Administrativo del circuito	Nulidad y restablecimiento del derecho	5.731.015	02/07/2020	Contestación de la demanda	
05001333300 420170006 900	Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Medellín	Nulidad y restablecimiento del derecho	214.501.387	24/02/2017	Con sentencia de primera instancia	
Total			1.988.030.278			

Fuente: SIA Misional – SIREL formato 23, vigencia 2020.

Las anteriores controversias fueron auditadas por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban al momento de revisión. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.8.1. Resultados de la evaluación de la muestra.

La CGA realiza el seguimiento y control de las actuaciones judiciales en la Oficina Jurídica dando cumplimiento a la Resolución 2018500000956 del 16 de mayo de 2018, por medio de la cual se adopta la novena versión del proceso de asesoría jurídica y representación legal, igualmente, siguiendo la Resolución 2020500002065 del 30 de diciembre de 2020 “Política de Prevención del Daño Antijurídico”.

A través la Oficina Jurídica revisan diariamente la plataforma virtual de notificaciones judiciales y de la Rama Judicial con las actuaciones realizadas por los diferentes órganos judiciales de los procesos donde aparece la CGA. Además, cada semana realizan visita a los organismos judiciales donde se encuentran radicados procesos que tengan como vinculada a la Contraloría General de Antioquia.

El servicio de litigio virtual le permite acceder en línea a las notificaciones judiciales y providencias publicadas por los diferentes despachos judiciales del país, en los que la CGA sea parte.

En los procesos revisados, se constató que las actuaciones procesales fueron oportunas y reposan en los expedientes de la Entidad evidencias de la presentación de la demanda, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y fallo de segunda instancia, en los casos que aplicó.

Los fallos judiciales o conciliaciones prejudiciales se han estudiado y analizado en el Comité de Conciliación y en lo relacionado con el proceso contable para el registro de procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos, se cumple con el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación.

En cuanto a los fallos a favor, la Contraloría ha dado cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto en párrafos precedentes, se evidenció que la Contraloría ha ejercido las acciones de contestación de demandas y presentación de alegatos, con el objetivo de ejercer el deber de defensa jurídica de la Entidad y gestionar los procesos contenciosos administrativos que cursan en su contra, minimizando los riesgos en estos procesos.

2.9. Jurisdicción Coactiva.

Del universo de 458 títulos ejecutivos por cuantía de \$17.366.909.464, se seleccionó una muestra de 9 títulos por \$2.776.523.098, equivalente al 2% en cantidad y al 16% en cuantía.

Tabla nro. 16 Muestra de procesos de jurisdicción coactiva vigencia 2020

Cifras en pesos

N°	Proceso	Tipo de Proceso	Cuantía	Fecha del mandamiento de pago	Justificación para su selección
1	F134-2018	Res. Fiscal	18.453.625	26/08/2019	En trámite con acuerdo de pago vigente
2	F055-2017	Res. Fiscal	14.795.013	12/12/2017	
3	F023-2017	Res. Fiscal	43.311.043		
4	F103-2018	Res. Fiscal	646.018.318	28/01/2019	En trámite de notificación del mandamiento de pago
5	F013-2016	Res. Fiscal	664.107.982	27/04/2016	
6	C097-2016	Cuota de auditaje	1.049.978.029	26/12/2016	En trámite decidiendo excepciones
7	F056-2019	Res. Fiscal	77.050.313	16/09/2019	En trámite ejecución de garantías
8	F075-2018	Res. Fiscal	156.706.385		En trámite de inscripción de medidas cautelares
9	F073-2017	Res. Fiscal	106.102.390	18/10/2017	
	TOTAL	9	\$2.776.523.098		

Fuente. Información reportada en el formato F18 SIREL vigencia 2020.

El criterio para seleccionar la muestra, fue los lineamientos impartidos por la Auditoría Delegada, por tal motivo se verificó en los títulos con acuerdos de pago, la proyección de los intereses; en los que se presentaron excepciones, el trámite de las mismas; también se evaluó la gestión para el decreto y práctica de pruebas y la búsqueda de bienes y remate de los mismos.

Los procesos fueron auditados según los criterios de selección señalados. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.9.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva.

Etapas persuasiva. Se evidenció el agotamiento de la etapa del cobro persuasivo en el 100% de los títulos de la muestra.

Acuerdos de pago. Durante la vigencia 2020, no se celebraron acuerdos de pago, pero en el 33% de la muestra seleccionada, se evidenciaron acuerdos vigentes, así:

Tabla nro. 17 Acuerdos de pago

Cifras en pesos

Nro. Proceso	Fecha acuerdo de pago	Valor capital	Valor intereses	Estado del proceso a 30/09/2021
F134-2018	28/08/2019	18.453.625	1.901.375	Mediante Auto 001 del 25/01/2021 se extingue la obligación por pago y se ordena archivar.
F055-2017	23/04/2019	14.795.013	3.299.288	En trámite con acuerdo de pago vigente.
F023-2017	14/08/2017	43.311.043	293.891	La aseguradora pagó 39.059.573. Mediante Resolución 061 del 22/06/2021, se extingue la obligación por pago y se ordena archivar el proceso.

Fuente: Elaboración propia-papeles de trabajo PGA 2021

De los acuerdos de pago relacionados en la tabla anterior, se evidenció la correcta imputación de los pagos y el cobro de los intereses, de acuerdo a la normatividad vigente.

Trámite de las excepciones. Reportó 15 excepciones y según la rendición de cuenta, el 53% (8), fueron resueltas dentro del término.

Recaudo durante la vigencia: reportó recaudo por \$293.657.040. Sin embargo, certificó recaudo por \$294.339.815. Situación que debe ser aclarada o corregida en la cuenta.

Gestión en la búsqueda de bienes, decreto y práctica de medidas cautelares.

En el 100% de los títulos de la muestra seleccionada, se evidenció gestión en la búsqueda de bienes.

Respecto al decreto y prácticas de medidas cautelares, pese a la suspensión de términos se observó gestión. Sin embargo, por cuestiones ajenas a la Entidad, está no fue efectiva, detallada a continuación:

Tabla nro. 18. Decreto y práctica de medidas cautelares.

Nro.	Proceso	Tipo de embargo	Providencia	Fecha decreto embargo	Fecha inscripción	Observación
1	M243-11	Inmueble	001	03/01/2020		No se inscribió, es un homónimo
2	M298-11		006	07/01/2020	20/01/2020	Se inscribió
3	M328-12		007			
4	M125-14		008			
5	C078-17	Cuenta bancaria	021	20/01/2020		No se perfecciono ya que la Entidad financiera, certificó que se trataban de recursos inembargables
6	F275-11	Inmueble	023		03/02/2020	Se inscribió
7	F145-19		027			No se inscribió
8	C118-19	Cuenta bancaria	029	22/01/2020		No se perfecciono ya que la Entidad financiera, certificó que se trataban de recursos inembargables
9	M063-16	Salario	100	09/03/2020		No se perfecciono, ya que no reportan pagos.

Fuente: Certificación expedida por el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal.

2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Del universo de 225 procesos administrativos sancionatorios fiscales, se evaluaron 40 que representan el 18% de lo reportado, con el fin de verificar el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal, prácticas de pruebas, decisión expedida y notificaciones.

Tabla nro. 19 Muestra de auditoría

No. Reserva	Fecha de los hechos	Estado del proceso	Justificación
1	01/09/2016	Terminado con archivo por caducidad de la facultad sancionatoria- pérdida de competencia	Verificar la gestión adelantada fue oportuna y diligente, que la decisión de fondo y las

No. Reserva	Fecha de los hechos	Estado del proceso	Justificación
2	28/02/2018	Terminado con archivo por caducidad de la facultad sancionatoria- pérdida de competencia	notificaciones se realicen dentro de los términos señalados en la normatividad vigente.
3	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	Revisar la gestión adelantada y riesgo de prescripción
4	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
5	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
6	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
7	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
8	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
9	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
10	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
11	28/02/2017	En trámite en periodo probatorio	
12	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
13	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
14	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
15	31/12/2017	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	
16	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
17	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
18	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
19	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
20	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
21	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
22	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
23	31/12/2017	En trámite en periodo probatorio	
24	28/02/2017	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	Verificar la gestión adelantada fue oportuna y diligente, que la decisión de fondo y las notificaciones se realicen dentro de los términos señalados en la normatividad vigente.
25	31/12/2017	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	
26	31/12/2017	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	
27	18/05/2020	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	
28	28/02/2018	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación.	
29	28/02/2019	Terminado con resolución sancionatoria notificada	
30	31/12/2017	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	
31	18/05/2020	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	
32	28/02/2019	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad	
33	18/05/2020	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación.	

No. Reserva	Fecha de los hechos	Estado del proceso	Justificación
34	18/05/2020	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación.	
35	18/05/2020	En trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación.	
36	28/02/2018	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	Verificar la gestión adelantada fue oportuna y diligente; revisar que las actuaciones y notificaciones se realicen dentro de los términos señalados en la normatividad vigente.
37	28/02/2019	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	
38	18/05/2020	En trámite en periodo probatorio	
39	03/09/2019	En trámite en periodo probatorio	
40	28/02/2019	En trámite en periodo probatorio	

Fuente: Formato 19 SIREL, 2020.

Los anteriores procesos administrativos sancionatorios fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban al momento de revisión. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación y se evidenció un hallazgo.

2.10.1. Resultados de la evaluación de la muestra.

Gestión del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. En cuanto a la gestión y trámite de los procesos, se muestra a continuación sus actuaciones:

En la muestra evaluada, se evidenciaron diligencias como citación, notificación, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y decisión del proceso y los recursos. El acto administrativo de apertura del proceso cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

La Contraloría garantizó la defensa del investigado a través de la notificación del auto de formulación de cargos y concedió un término de 15 días para que presentara explicaciones.

La decisión de los procesos evaluados contiene los requisitos formales consagrados en la ley y fueron decididos dentro de los términos señalados en la normatividad vigente.

De otra parte, se analizaron los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por los procesados, los cuales fueron resueltos en término y confirmaron la decisión de sanción de multa.

Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionatoria: En lo reportado por la Entidad se presentó la caducidad de la facultad sancionadora en dos procesos, sobre los cuales dictaron archivo. La CGA manifestó lo señalado a continuación en relación con los procesos con caducidad de la facultad sancionatoria:

- Código de reserva 1: “fue remitido a la Oficina de Control Interno Disciplinario y se inició con el número interno 020 de 2021”.

- Código de reserva 2: “tiene fechas de ocurrencia de 2017, distribuidas entre los meses de enero, marzo y solo un contrato de abril. Tal como se indica en el Auto 114 de 2020 se generaron unas caducidades y solo quedaron para sanción tres contratos, lo cual por economía procesal ateniendo a la etapa del proceso en que se encontraba, el operador jurídico consideró pertinente dar lugar a la caducidad y al archivo respectivo. Dicho Auto fue notificado de manera personal 03 de septiembre de 2021, razón por la cual se procederá con el traslado a la oficina de control Interno”.

De los expedientes evaluados con riesgo de caducidad, en dos de ellos fue dictado el archivo por caducidad, sumando en total cuatro procesos terminados así.

- Código de reserva 12, Auto 046 de 2021 con radicado 202110000852 del 02 de febrero de 2021, remitido a Control Interno mediante el radicado 2021300001006 del 19 de febrero de 2021.

- Código de reserva 24, se ordenó el archivo y se hizo el traslado a la oficina de control interno disciplinario mediante oficio con radicado del 31 de agosto de 2021. Caducidades parciales generadas al interior del Proceso 681.

2.10.1.1 Hallazgo Administrativo, por configurarse la caducidad de la facultad sancionatoria.

En los procesos con código de reserva 1, 2, 12 y 24, la Contraloría dictó la caducidad de la facultad sancionatoria de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Situación causada presuntamente por retrasos en el traslado y en el trámite por parte del área responsable, lo que generó que la Contraloría perdiera la facultad de imponer sanciones por la conducta u omisión de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, afectando los resultados del proceso y la gestión de la Entidad.

Teniendo en cuenta que las providencias correspondientes fueron trasladadas a la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario, este hallazgo no se configuró con presunta connotación disciplinaria.

Traslado de la multa a cobro coactivo: se observó que previo al traslado de la multa a jurisdicción coactiva, la CGA otorga al sancionado un término de un mes para su pago y en caso de no hacerlo, procede a su traslado a jurisdicción coactiva.

Para los procesos evaluados, el traslado de la multa a cobro coactivo fue oportuno, encontrando que no superó los 15 días hábiles.

Conductas Sancionables: La CGA, a través de la Resolución 2020500001598 del 06 de octubre de 2020: “Por medio de la cual se actualiza el Trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal de la CGA”, dio aplicación al Decreto Ley 403 de 2020. De manera específica, al artículo 81 y se incorporó en el artículo 6 de la citada resolución.

En vista de que la CGA, mediante la Resolución 2020500000854 del 17 de marzo de 2020 había suspendido términos, solo se iniciaron PAS una vez levantados los mismos, esto es desde el 1 de febrero de 2021 y a partir de allí, se han iniciado procedimientos administrativos sancionatorios, teniendo en cuenta las nuevas conductas sancionables, pero con hechos posteriores al 16 de marzo de 2020, tal como lo indica la norma.

En los procesos evaluados, se evidenció que la decisión obedece a las conductas sancionables previstas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, vigente para la época de los hechos generadores de la conducta.

Registro de Sanciones Administrativas: La CGA, ha venido publicando en la página web las sanciones administrativas fiscales impuestas. Recientemente, fue habilitado un enlace para publicar mes a mes dicha información, en el link Registro de sanciones administrativas fiscales y se efectuó una publicación a 30 de agosto de 2021.

2.11. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, los cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Del proceso contractual, se observaron 10 controles; de la evaluación realizada, se refleja un puntaje del 92% con riesgo bajo.

El proceso financiero cuenta con procedimientos documentados y con el manual de política contable, ajustados al nuevo marco normativo para Entidades de gobierno, la cual tiene como finalidad establecer los parámetros básicos a tener en cuenta, para el correcto y oportuno desarrollo del ejercicio contable.

La Entidad presentó debilidades en el tratamiento de los bienes totalmente depreciados y en desuso, en la clasificación contable de algunos hechos económicos y falta de información en las notas a los estados financieros.

De otra parte, se observó, que efectuaron controles para los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina en línea, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se evidenció que los bienes o activos de la Entidad se encontraban amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada.

En la evaluación realizada al proceso presupuestal, basada en los procedimientos y confrontada con los soportes, se observó que la Contraloría realizó una adecuada gestión.

El proceso de talento humano, cuenta con controles establecidos, procedimientos, planes estratégicos e institucionales fundamentados constitucional y legalmente, y direccionamiento a través del DAFP, no obstante, se evidenció ausencia de firma en el formato único de hoja de vida.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

2.12. Atención de denuncias de control fiscal.

Se incluyó en el presente proceso auditor cuatro peticiones ciudadanas presentadas ante la Auditoría General de la República, identificadas con los SIA ATC 012021000205, 012021000250, 012021000488 y 012021000681, en las que se denuncian presuntas irregularidades relacionadas con la gestión del proceso contractual, talento humano, irregularidades fiscales y de atención de denuncias ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Evaluada las cuatro peticiones antes mencionadas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.12.1. SIA ATC 012021000205

Se verificó el contenido de la denuncia con el fin de identificar los hechos denunciados y se encontró que fue radicada en la AGR con número 20212330003932 el 10 de marzo de 2021 y el denunciante se refiere a presuntas

irregularidades en el contrato de software de gestión transparente vigencia 2020 de la Contraloría General de Antioquia.

La Gerencia Seccional Medellín con oficio radicado 20212130011261 del 14 de abril de 2021 solicitó los expedientes contractuales relacionados con la adquisición, mantenimiento y actualización del software de Gestión Transparente a la CGA. Del mismo modo, la CGA a través de oficio 2021100003662 del 16 de abril de 2021, da respuesta a lo solicitado por la AGR, donde manifiesta que, entre el primero de enero al 31 de diciembre de 2020, no celebró contrato alguno cuyo objeto o dentro de sus actividades incluya la adquisición, mantenimiento y actualización del software de Gestión Transparente.

Incluso, en su respuesta anexa dos oficios radicados 2021300001861 y 2021300001863 expedidos por la subdirección financiera y operativa de la Contraloría, donde certifican que para la vigencia 2020 no se comprometió dinero del presupuesto, no se realizó pago alguno, no se adjudicó o suscribió contrato por concepto de adquisición, mantenimiento y actualización del software de Gestión Transparente

En el desarrollo del presente ejercicio auditor se evaluó el proceso contractual de la CGA vigencia 2020 y no se evidenció que haya ejecutado recursos o celebrado contrato alguno con las firmas Gestión Transparente o HC Inteligencia de Negocios S.A.S.

Por lo que se concluye, que durante la vigencia 2020 la contraloría no celebró contratos con Gestión Transparente o HC Inteligencia de Negocios S.A.S. Sin embargo, se le informa al denunciante que la AGR como resultado de la evaluación efectuada al proceso contractual de la CGA vigencia 2019, incluyó en la muestra de auditoría el contrato CDCGA 021-2019 cuyo objeto era: Prestación de servicios de vigencia tecnológica y mantenimiento informático para el sistema de información misional “Gestión Transparente” en la vigencia 2019, donde el contratista era HC Inteligencia de Negocios S.A.S., y se configuraron los siguientes hallazgos:

2.3.2.3.4. Hallazgo administrativo, por no establecer la obligación y cláusula de cesión de derechos patrimoniales.

2.3.2.3.5. Hallazgo administrativo, por no contar con una metodología de referencia de desarrollo de los sistemas de información.

2.3.2.3.6. Hallazgo administrativo, por no cumplir con el lineamiento de gestión del cambio.

2.3.2.3.7. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por liquidar el contrato CDCGA 021-2019 sin aplicar lo estipulado en la oferta del proveedor.

2.3.2.3.8. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la arquitectura del componente de infraestructura ejecutado por el contratista.

2.3.2.3.9. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por la carencia en la socialización y aplicación de acuerdos de confidencialidad entre el contratista y la CGA.

Lo anterior, está descrito en el informe final de auditoría, al cual puede acceder a través del enlace <https://www.auditoria.gov.co/gestion-misional/proceso-auditor/informes-de-auditoria/>, ingresar a la carpeta 2020, Gerencia Medellín y allí Contraloría General de Antioquia. Auditoría Regular.

2.12.2. SIA ATC 012021000250

Esta petición se radicó con número 20212330005082 el 24 de marzo de 2021 y el denunciante se refiere a presuntas irregularidades en los encargos realizados en la CGA sin un proceso de clasificación o sin el procedimiento requerido en la vigencia 2019-2020 y por la vinculación de personas sin el lleno de requisitos legales.

También, solicita se investigue el presunto detrimento patrimonial por la celebración indebida de los contratos CI CGA 010-2020, CD CGA 043-2020 y CD CGA 025-2020. Situación que también fue denunciada ante la oficina de control interno disciplinario de la Contraloría.

En la petición que nos ocupa, se señalaron una serie de presuntas inconsistencias que se presentaron en la gestión realizada por la Contraloría General de Antioquia, estableciendo cuatro puntos que se relacionan a continuación para los cuales se le otorga la correspondiente respuesta:

- 1. El 22 de octubre de 2020, me entrevisté con la Comisión de Personal de la Contraloría General de Antioquia, para tratar el tema del encargo que se me otorgó con Resolución Interna 2019500001247 de julio 5 de 2019 y que luego, mediante Resolución Interna 2020500001130 de junio 5 de 2020, la actual Contralora, a mi juicio, injustamente, me quitó. Y para no dejar cabos sueltos frente al tema, hago claridad que considero injusto el procedimiento con el cual me quitaron el encargo, porque mediante un proceso de clasificación entre los Técnicos Operativos, quedé de primero y por esta razón, fui encargado de Profesional Universitario – Gestión, pero luego, me lo quitaron con el argumento de que terminaban la Comisión de Servicios de una Profesional Universitaria – Contadora, la cual no fue mencionada en la resolución de encargo, pues dicha resolución claramente dice que el encargo es en reemplazo de (...); también lo considero injusto, porque en esos días, pudiendo corregir dándome otro encargo, sin procedimiento de selección entre los Técnicos Operativos, encargaron un Contador en un cargo de Profesional Universitario – Gestión y, aunque el Contador sigue encargado, no es él quien desempeña la función que dejó la funcionaria de carrera que reemplazó.*

El funcionario titular del cargo de técnico operativo código 314, grado 05; es encargado por vacancia temporal como profesional universitario código 219, grado

01; mediante Resolución 2019500001247 desde el 5 de julio de 2019, hasta tanto la titular del cargo se encuentre en comisión desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción.

Es necesario aclarar, que antes de encargar al técnico operativo, quien reemplazaba al titular del cargo, era una funcionaria que por orden judicial fue reintegrada a la CGA y lo desempeñaba en provisionalidad en vacancia temporal; pero que el 18 de febrero de 2019 le fue programado el retiro del servicio público para obtener la pensión de vejez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) y este se hizo efectivo el 31 de mayo de 2019.

Para suplir la vacancia temporal del cargo, como se expresó anteriormente, la Contraloría encargó al técnico operativo el 5 de julio de 2019 y con Resolución 2020500001130 del 5 de junio de 2020 terminó el encargo; puesto que a la funcionaria titular del cargo se le terminó la comisión el 8 de junio de 2020, y debe retornar al cargo de carrera administrativa del que es titular.

Para esta situación es importante destacar que, la ley 909 de 2004, establece:

ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, (...). (Subrayas fuera de texto)

Lo anterior nos indica que quien sea nombrado con carácter provisional para desempeñar un empleo de carrera vacante en forma temporal, podrá permanecer en el ejercicio del mismo sólo hasta el momento en que se produzca la terminación de la causa que originó tal vacancia y, en consecuencia, su titular, con derechos de carrera, asuma su ejercicio.

En el caso planteado el encargo por vacancia temporal de profesional universitario código 219, grado 01, sería hasta el término de la situación administrativa en la que se hallaba el servidor que tiene derechos de carrera como titular del empleo. Por consiguiente, el encargo a un empleo de carrera vacante temporalmente, sólo subsistirá por el término de la vacancia; lo cual conlleva al retiro inmediato del empleo que se ejerce provisionalmente, con el fin de que su titular lo asuma.

Con lo expuesto, la Contraloría acató lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 909 de 2004, que señala (...) *al finalizar el término de la comisión, el de su prórroga, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado de él antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. (Resaltado nuestro).*

En consecuencia, no se evidencian irregularidades en la terminación del encargo denunciado, ya que al funcionario titular del cargo regresó de la comisión conferida por la Contraloría.

- Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por el peticionario en este punto, *respecto al encargo de profesional universitario código 219, grado 01 dado a un funcionario contador, sin el procedimiento de selección entre los Técnicos Operativos y que considera el denunciante debieron dárselo a él, se procedió a revisar el encargo mencionado, así:*

Conforme a los documentos allegados al proceso auditor, la CGA soportó haber verificado los presupuestos exigidos para proveer el cargo de profesional universitario código 219, grado 01, dado a un funcionario mediante Resolución 2019500001751 el 1 de octubre de 2019 y adjuntó evidencia de haber publicado a través de su intranet el proceso de selección. (estudio de verificación cumplimiento de requisitos publicado el 26 de septiembre de 2019 y la fecha de publicación de resultados el 1 de octubre de 2019).

Revisada la hoja de vida del funcionario en cuestión, se evidenció lo que se describe a continuación:

Denominación del empleo: **Profesional Universitario, código 219 Grado 01.**

Naturaleza del cargo: carrera administrativa mediante Resolución 2019500001751 del 01 de octubre de 2019 y de acuerdo al manual específico de funciones Resolución 2019500000520 página 134.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: **NBC Contaduría Pública**; NBC Economía; NBC Ingeniería Industrial y afines; NBC Ingeniería Administrativa y afines; NBC Educación” Tarjeta profesional en las disciplinas requeridas por la Ley.

Tarjeta profesional en las áreas requeridas.

Experiencia: No aplica.

Acreditación:

Título de Contador Público del 19 de julio de 2001.

Tarjeta Profesional.

Título de especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría.

Magister en Gobierno.

Experiencia: La CGA certifica que este funcionario se encuentra vinculado a esta Entidad desde el 29 de enero de 1992 y que acredita una experiencia profesional en el cargo, desde 12 de octubre de 2012 al 20 de marzo de 2018; es decir 5 años y 5 meses

Para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, en la CGA no se exige

experiencia profesional.

Sobre el particular, es menester explicar que el funcionario contador mencionado por el denunciante, fue encargado en la vacante temporal de Profesional Universitario, código 219 grado 01, mediante Resolución 2019500001751 el 1 de octubre de 2019, mientras la titular del cargo cumplía el período de prueba en el cargo de profesional especializado en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”. Que, una vez superado el periodo de prueba, la funcionaria adquirió los derechos de carrera administrativa en el citado cargo en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” y dejó el cargo de carrera administrativa en la CGA.

Con Resolución 2020500000998, el 21 de abril de 2020 se encargó al funcionario contador, en la vacante definitiva de Profesional Universitario, código 219 grado 01.

Es decir, pasó de ocupar mediante encargo un empleo en vacancia temporal a una definitiva, por ello, continúa encargado en la mencionada plaza. Sumado a que cuando se presentó la vacancia definitiva del mencionado cargo, el peticionario, ya estaba encargado, y como se ha expuesto, quien continuaba con el derecho al encargo, era el funcionario contador.

Por lo anterior, el encargo de profesional universitario código 219, grado 01 realizado mediante Resolución 2019500001751 el 21 de abril de 2019, cumplió con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, ya que atendió y verificó los requisitos contemplados en esta norma, para que procediera el derecho preferencial de encargo.

- En el primer punto también manifiesta el petente *“En tal sentido, solicito que se investigue las actuaciones de la Subdirección Administrativa frente a este caso, pues sospecho que el encargo que me dieron mediante Resolución Interna 2019500001247 de julio 5 de 2019, fue solo para sacarme del primer lugar de la clasificación entre los Técnicos Operativos de Gestión, ya que el encargo que realmente debieron darme era el de (...), mismo que le dieron al Contador que acabo de mencionar”*.

En cuanto a esta solicitud, es importante mencionar que mediante Acta 12 del 22 de octubre de 2020, la Comisión de Personal de la CGA determinó trasladar este asunto a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNCS), para que allí se continúe con el trámite. La CNCS es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, así lo consagra el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente, trasladó a la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario de la Contraloría; quien mediante Auto 015 dio apertura a la investigación preliminar disciplinaria 009-2021, el 10 de febrero de 2021, pero que fue archivada por el fallecimiento de la subdirectora administrativa de la CGA el 18 de abril de 2021, quien era la investigada.

Sin embargo, es importante que el peticionario conozca que la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario de la CGA en atención a lo denunciado (mercado de encargos) y a los nuevos hechos declarados por Usted en los puntos 1, 2 y 3, el 12 de marzo de 2021; decide trasladar las pruebas documentales y testimoniales obrantes en la investigación 009-2021, y apertura la indagación preliminar 043-2021, mediante Auto 084 del 14 de septiembre de 2021. Por lo que actualmente, se adelanta una investigación disciplinaria por los mismos hechos aquí denunciados.

2. *“Constituye también un mercado de encargos el hecho de haber encargado Técnicos Operativos y Auxiliares Administrativos, sin un proceso de clasificación o sin permitir la revisión de los puntajes, sin derecho a manifestarnos frente a posibles omisiones, pues se hicieron a dedo, aparentemente, bajo el agravante que algunos funcionarios encargados, no están desarrollando las actividades del encargo, sino que siguieron en sus cargos de origen.*

En tal sentido, considero que debe investigarse las actuaciones de la Subdirección Administrativa frente al tema, ya que son varios los encargos que se produjeron durante las vigencias 2019 y 2020, sin haber publicado el proceso de clasificación y sin permitir que tales actos fueran controvertidos, situación con la cual se inobservó lo establecido en el literal a) del numeral 4 del Criterio Unificado para la “provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo” de la sala plena de Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil de agosto 13 de 2019 y el numeral 4 del artículo primero de la Resolución Interna 2019500001739 del 26 de septiembre de 2019”.

Además de la falta de publicación de los procesos, se observa que la Resolución Interna 2019500001739 del 26 de septiembre de 2019, por medio del cual se adopta el “procedimiento para la provisión de empleos de carrera administrativa de la Contraloría General de Antioquia, encargo” podría estar amañada, dirigido a un grupo reducido de empleados y por tanto, requiere modificaciones, a fin de que consideren los preceptos del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que en dicha resolución, la calificación que pudiera darse a la experiencia como parte de la destreza y habilidad para desempeñar el cargo a proveer, se limita únicamente a los años de vinculación con la Entidad, desconociendo las actividades mismas que se desarrollaron en otras Entidades”.

Conforme a lo manifestado por el peticionario en este punto, se requirió a la Contraloría informar y soportar los encargos realizados en las vigencias 2019 y 2020. El subdirector administrativo de la CGA con oficio radicado 2021100012220 del 3 de septiembre de 2021, certificó los encargos realizados en los años 2019 y 2020; y adjuntó información que, según el análisis del equipo auditor, soportó haber realizado el proceso de selección y su publicación en la intranet de la contraloría. El análisis de los encargos mencionados y su publicación se describe a continuación:

Tabla nro. 20. Relación de encargos 2019-2020

Cargo del titular	Encargo	Fecha del encargo	Fecha estudio de verificación cumplimiento requisitos	Fecha publicación estudio de verificación	Fecha publicación del resultado
Técnico Operativo Código 314 Grado 05.	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	17/10/2019	6/09/2019	15/10/2019 hora 16:04 INTRANET	15/10/2019 hora 16:04 INTRANET
Técnico Operativo Código 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	25/10/2019	6/09/2019	24/10/2019 hora 14:40 INTRANET	24/10/2019 hora 14:40 INTRANET
Técnico Operativo Código 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	23/07/2019	19/07/2019	19/07/2019 hora 14:34 INTRANET	19/07/2019 hora 14:34 INTRANET
Técnico Operativo Código 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	10/10/2019	6/09/2019	8/10/2019 hora 16:05 INTRANET	8/10/2019 hora 16:05 INTRANET
Técnico Operativo Código 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	5/07/2019	2/07/2019	02/07/2019 hora 11:22 INTRANET	02/07/2019 hora 11:22 INTRANET
Técnico Operativo Código 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	1/10/2019	6/09/2019	1/10/2019 hora 9:55 INTRANET	1/10/2019 hora 9:55 INTRANET
Técnico Operativo Código 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	10/01/2020	6/09/2019	24/10/2019 hora 14:40 INTRANET	24/10/2019 hora 14:40 INTRANET
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 09.	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	3/10/2019	En la valoración de las hojas de vida el funcionario continuaba con el derecho al encargo, se le ofreció el encargo y acepto. Ver valoración hojas de vida asistencial septiembre 5		
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 09.	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	1/11/2019	En la valoración de las hojas de vida el funcionario continuaba con el derecho al encargo, se le ofreció el encargo y acepto. Ver valoración hojas de vida asistencial septiembre 5		
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 09.	Secretario Ejecutivo. Código 425. Grado 10.	10/09/2019	En la valoración de las hojas de vida el funcionario continuaba con el derecho al encargo, porque la otra persona no acepto el encargo. Ver valoración hojas de vida asistencial.		
Técnico Operativo 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219. Grado 01	15/01/2020	6/09/2019	24/10/2019 hora 14:40 INTRANET	24/10/2019 hora 14:40 INTRANET

Cargo del titular	Encargo	Fecha del encargo	Fecha estudio de verificación cumplimiento requisitos	Fecha publicación estudio de verificación	Fecha publicación del resultado
Técnico Operativo Código 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	5/03/2020	6/09/2019	El funcionario continuaba con el derecho y se realizó el encargo	
Técnico Operativo Código 314. Grado 05	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	5/03/2020	6/09/2019	El funcionario continuaba con el derecho y se realizó el encargo	
Secretario Ejecutivo Código 425. Grado 10	Técnico Operativo – Código 314 Grado 05	24/02/2020	12/02/2020	12/02/2020 hora 16:47 INTRANET	12/02/2020 hora 16:47 INTRANET
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 09.	Secretario Ejecutivo – Código 425. Grado 10	24/02/2020	12/02/2020	20/02/2020 hora 16:56 INTRANET	20/02/2020 hora 16:56 INTRANET
Secretario – Código 440. Grado 08	Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 09.	24/02/2020	12/02/2020	20/02/2020 hora 16:56 INTRANET	20/02/2020 hora 16:56 INTRANET
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 07.	Secretario – Código 440. Grado 08.	24/02/2020	12/02/2020	12/02/2020 hora 17:08 INTRANET	12/02/2020 hora 17:08 INTRANET
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 07.	Profesional Universitario. Código 219 Grado 01	21/07/2020	En la valoración de las hojas de vida el funcionario continuaba con el derecho al encargo. Ver soporte valoración Resolución Encargo 2020-01		
Conductor Mecánico. Código 482. Grado 06.	Técnico Operativo – Código 314. Grado 05.	21/09/2020	9/09/2020	11/09/2020 hora 17:23 INTRANET	11/09/2020 hora 17:23 INTRANET
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 07	Técnico Operativo – Código 314. Grado 05	10/01/2020	En la valoración de las hojas de vida el funcionario continuaba con el derecho al encargo.		
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 07	Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 09	3/03/2020	12/02/2020	26/02/2020 hora 17:08 INTRANET	26/02/2020 hora 17:08 INTRANET
Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 07	Secretario Ejecutivo. Código 425. Grado 10.	14/01/2020	En la valoración de las hojas de vida el funcionario continuaba con el derecho al encargo.		

Fuente: Información entregada por la CGA y elaboración propia.

Al mismo tiempo, la Contraloría certificó que los encargos realizados en los años 2019 y 2020, no fueron controvertidos, ni hubo reclamos ante el nominador, la comisión de personal o la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En conclusión, se evidenció que la Contraloría si atendió los requisitos contemplados el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, para proceder a realizar los encargos mencionados; además, los procesos de selección fueron publicados en la intranet de la CGA.

Con relación a la solicitud de investigarse las actuaciones de la Subdirección Administrativa frente a este tema, la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario de la Contraloría, inició la indagación preliminar 043-2021, mediante Auto 084 del 14 de septiembre de 2021; como ya se dio a conocer en los párrafos precedentes.

Ahora bien, en cuanto a lo expresado por el petente, se revisó la Resolución 2019500001739 del 26 de septiembre de 2019, “por medio del cual se adopta el procedimiento para la provisión de empleos públicos de carrera administrativa de la Contraloría General de Antioquia, mediante encargo”. Y se tiene que La administración de esa fecha, en consenso con la Comisión de Personal determinaron cuales serían los criterios de desempate cuando dos o más servidores de carrera cumplan con los requisitos para ser encargados de un empleo, así:

- Antigüedad en la Entidad - 50%. (Se contabilizarán tiempos continuos y discontinuos con un máximo de 35 años).
- Educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo – 30%. (...)
- Experiencia profesional - 20%. Máximo 10 años.

En ejercicio auditor la AGR requiere a la Contraloría “Certificar si en la valoración de las hojas de vida para proveer un encargo, la calificación de la experiencia como parte de la destreza y habilidad para desempeñar el cargo a proveer, se limita únicamente a los años de vinculación con la Contraloría General de Antioquia, desconociendo la experiencia adquirida en otras Entidades, desarrollando las mismas actividades”. La CGA mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021 da respuesta y nos informa que han valorado únicamente la experiencia en la Entidad, ya sea relacionada, profesional o laboral. Por disposiciones reglamentarias internas, no se ha establecido la valoración de la experiencia en otras Entidades.

2.11.2.1 Hallazgo Administrativo, por la falta de precisión en los criterios de desempate en la Resolución para el procedimiento de encargo.

La Resolución 2019500001739 del 26 de septiembre de 2019, “por medio del cual se adopta el procedimiento para la provisión de empleos públicos de carrera

administrativa de la Contraloría General de Antioquia, mediante encargo; no especifica de manera clara los criterios de desempate en cuanto a la experiencia profesional, cuando varios empleados de carrera administrativa reúnan los requisitos para proveer el encargo; ya que no determina si en la verificación de la experiencia, se tiene en cuenta la adquirida antes de ingresar a la Contraloría o solo se tiene en cuenta la experiencia obtenida allí.

Lo anterior, desatendiendo el principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil⁴.

Situación que se presenta por la falta de control en los actos administrativos expedidos por la Entidad, lo que conlleva a que no se cuente con parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, para realizar el desempate entre varios servidores de carrera y proceder al encargo.

3. “Es parte también del mercado laboral, cuyo calificativo de legal o legítimo deberán dar los organismos de control, aunque internamente corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario y es lo que tiene que ver con la posesión de personas sin presuntamente cumplir requisitos legales, lo que, a mi juicio, en caso de ser cierto, compromete a la Subdirección Administrativa y más concretamente, a la funcionaria encargada de revisar y dar el visto bueno a las hojas de vida, sin que para mi caso se comprometa disciplinariamente la responsabilidad de los funcionarios posesionados, así:

a) Al señor (...), lo posesionaron como Contralor Auxiliar (Contador), código 035, grado 01, sin tener habilitada la tarjeta profesional de Contador Público.

b) Al señor (...), lo posesionaron como Subdirector Financiero, código 068, grado 02, presuntamente sin reunir requisitos de estudio. Pesa sobre lo anterior el hecho que el mencionado, al parecer, suplió, en un mismo día, todos los trámites de renunciar al cargo de Subdirector Financiero, aceptación de la renuncia, nombramiento y posesión como Contralor Auxiliar, lo cual, bajo condiciones normales y de acuerdo con los requisitos legalmente exigidos, no resulta procedente.

c) A (...), lo posesionaron como Contralor Auxiliar, código 035, grado 01, presuntamente sin cumplir requisitos de experiencia. Pesa sobre lo anterior el hecho que el mencionado, al parecer, suplió, en un mismo día, todos los trámites de renuncia al cargo de Técnico Operativo, aceptación de la renuncia, nombramiento y posesión como Contralor Auxiliar, lo cual, bajo condiciones normales y de acuerdo con los requisitos legalmente exigidos, no resulta procedente.

⁴“Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período”

La evaluación y análisis realizado a las tres hojas de vida de los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia, corresponden a las requeridas en la denuncia ciudadana presentada ante la AGR, y como resultado se evidenció lo que se describe a continuación:

a) Denominación del empleo: **Contralor Auxiliar**, código 035, grado 1.

Naturaleza del cargo: Libre nombramiento y remoción, nombrado mediante Resolución 2020500001316 del 21/07/2020 y de acuerdo al manual específico de funciones Resolución 2019500001952 página 75.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Contaduría Pública.

Título de posgrado en la modalidad de especialización.

Tarjeta profesional.

Experiencia: 24 meses (2 años) de experiencia laboral.

Acreditación:

- Contador. Universidad de Antioquia, 30 de agosto de 2001.
Acta de grado 38714 del 30 de agosto de 2001.
- No presenta Título de posgrado en la modalidad de especialización.
- No presenta tarjeta profesional, pero se evidencia la solicitud de inscripción y expedición de la tarjeta profesional de contador público a través de la constancia expedida el 15 de julio de 2020 por la Unidad Administrativa Especial (UAE) - Junta Central de Contadores.
- Acredita nueve (9) años y seis meses de experiencia profesional.

Equivalencias: El Decreto 1083 de 2015 capítulo 5. equivalencias entre estudios y experiencia y el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las Entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, señalan:

Capítulo Quinto: Equivalencias entre estudios y experiencia Artículo 25, 25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

No tiene título en postgrado, pero las equivalencias le permiten cumplir con este requisito. Homologa el título de especialista por dos años de experiencia laboral.

Ahora bien, en cuanto a la exigencia de la presentación de la tarjeta profesional, el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública.”, establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3. Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan”. (Subrayado nuestro).

En este orden de ideas, se advierte que para la vinculación de personas a la administración pública que practiquen profesiones en las que se exija la presentación de tarjetas profesionales para cuyo ejercicio el legislador haya considerado pertinente su expedición, deberá presentarse tal requisito, en los términos señalados en el Decreto 1083 de 2015.

Observación: No presenta irregularidad el nombramiento a Contralor Auxiliar, código 035, grado 1 realizado el 21 de julio de 2020. No tiene tarjeta profesional de contador público al momento de posesionarse; Sin embargo, en los términos señalados en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, esta podrá sustituirse por la certificación expedida el 15 de julio de 2020 por la Unidad Administrativa Especial (UAE) - Junta Central de Contadores, donde consta que se encuentra en trámite; teniendo en cuenta que acredito el título de Contador.

Así mismo, el mencionado Decreto condiciona al empleado a que dentro del año siguiente a la posesión deberá presentar la tarjeta profesional; no obstante, el empleado renuncia al cargo el 28 de septiembre de 2020, con oficio 2020300004580 y le fue aceptada el mismo día mediante Resolución 2020500001869.

- b) Denominación del empleo: Subdirector Financiero.** Código 068, grado 02. Naturaleza del cargo: Libre nombramiento y remoción, nombrado mediante Resolución 2020500000820 del 17 de marzo de 2020 y de acuerdo al manual específico de funciones Resolución 2019500001952 página 52.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: **NBC Administración**; NBC Economía; NBC Ingeniería Administrativa y afines; NBC Ingeniería Industrial y afines.

Título de posgrado en la modalidad de especialización.

Tarjeta profesional en las áreas requeridas.

Experiencia: 36 meses (3 años) de experiencia profesional.

Acreditación:

- Administrador de Empresas Agropecuarias. Corporación Universitaria Lasallista, 26 de agosto de 2000. Acta de grado 049 del 26 de agosto del 2000.
- Tarjeta profesional 132624 expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
- Acta de grado número 15292 del 19 de diciembre de 2013, que otorga título de Abogado. Universidad de Medellín.
- No presenta Título de posgrado en la modalidad de especialización.
- Acredita doce (12) años de experiencia profesional.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Educación Superior (SINIES), la profesión Administrador de Empresas Agropecuarias es una de las áreas del conocimiento del núcleo básico en Administración. El título de posgrado se presenta con las equivalencias citadas anteriormente.

Observación: No presenta ninguna irregularidad el nombramiento de Subdirector Financiero realizado el 17 de marzo de 2020.

Sin embargo, como el servidor público presenta renuncia al cargo de Subdirector Financiero el 23 de junio de 2020, con oficio 2020300003207 y le fue aceptada el mismo día mediante Resolución 2020500001197. El 23 de junio fue nombrado como contralor Auxiliar para ejercer el cargo a partir del 24 de junio de 2020, entonces se analizó el nombramiento de Contralor Auxiliar, así:

Denominación del empleo: **Contralor Auxiliar**, código 035, grado 1.

Naturaleza del cargo: Libre nombramiento y remoción, nombrado mediante Resolución 2020500001199 del 23 de junio de 2020 y de acuerdo al manual específico de funciones Resolución 2019500001952 página 78.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: **NBC Administración**; NBC Economía; NBC Ingeniería Administrativa y

afines; NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines, NBC Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; NBC Ingeniería Eléctrica y afines; NBC Derecho y afines.

Título de Posgrado en la modalidad de especialización

Tarjeta Profesional en las áreas requeridas”.

Experiencia: 24 meses (2 años) de experiencia profesional.

Acreditación:

- Administrador de Empresas Agropecuarias. Corporación Universitaria Lasallista, 26 de agosto de 2000. Acta de grado 049 del 26 de agosto del 2000.
- Tarjeta profesional 132624 expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
- Acta de grado número 15292 del 19 de diciembre de 2013, que otorga título de Abogado. Universidad de Medellín.
- No presenta Título de posgrado en la modalidad de especialización.
- Acredita doce (12) años de experiencia profesional.

Observación: No presenta ninguna irregularidad en el nombramiento de Contralor Auxiliar, código 035, grado 1. El título de posgrado se presenta con las equivalencias citadas anteriormente y el título de Administrador de Empresas Agropecuarias hace parte del NBC de Administración.

El peticionario manifiesta que no resulta procedente que sin reunir los requisitos legalmente exigidos el Subdirector Financiero renuncie a su cargo, le acepten la renuncia y el mismo día lo nombren y posesionen como Contralor Auxiliar. Por lo que es importante indicar lo que la norma dispone sobre el retiro del servicio por renuncia y por no acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, así:

Mediante los artículos del 110 al 126 del Decreto 1950 de 1973, se reglamenta el Decreto Ley 2400 de 1968, que caracteriza las condiciones de la renuncia, especificando que esta debe hacerse por escrito, su irrevocabilidad y reitera el término señalado de hasta 30 días para la aceptación de la renuncia. De igual modo, indica que la renuncia se presenta ante la autoridad nominadora y ratifica el hecho de que la presentación de la renuncia no es un obstáculo para el ejercicio de la acción disciplinaria.

En la misma medida, antes indicada, en el artículo 41 (d) de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, se enumera la renuncia como una causal de retiro del servicio, lo cual está reglamentado en los enunciados Decretos reglamentarios antes citados, estableciendo las condiciones de la misma.

En consecuencia, en el nombramiento de Subdirector Financiero, la renuncia y su aceptación; y en el nombramiento como Contralor Auxiliar no se evidenció irregularidad, ya que acreditó y cumplió con los requisitos exigidos en el manual de funciones de la CGA contenido en la Resolución 2019500001952.

Finalmente, como el peticionario considera que no es procedente realizar estas acciones el mismo día; la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario de la CGA en atención a lo denunciado por Usted, inició la indagación preliminar 043-2021, mediante Auto 084 del 14 de septiembre de 2021, quien por su competencia decidirá sobre el actuar de estos funcionarios.

c) Denominación del empleo: Contralor Auxiliar, código 035, grado 1.

Naturaleza del cargo: Libre nombramiento y remoción, nombrado mediante Resolución 2019500001058 del 30 de mayo de 2019 y de acuerdo al manual específico de funciones Resolución 2019500000520 página 82.

Requisitos de formación académica y experiencia:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Administración; **NBC Economía**; NBC Ingeniería Administrativa y afines; NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines; NBS Ingeniería Eléctrica y afines; NBC Derecho y afines.

Título de posgrado en la modalidad de especialización.

Tarjeta profesional en las áreas requeridas.

Experiencia: 24 meses (2 años) de experiencia laboral.

Acreditación:

- Economista. Universidad cooperativa de Colombia, 16 de diciembre de 1991. Acta de grado 011 del 16 de diciembre de 1991.
- Especialista en finanzas. Instituto Tecnológico Metropolitano, 23 de septiembre de 2011. Acta de grado 82 de 2011.
- Especialista en Economía del Sector Público. Universidad Autónoma Latinoamericana, 19 de diciembre de 2002. Acta 179 de 2003.
- Tarjeta profesional 13855 expedida el 8 de mayo de 1992 por el Consejo Nacional Profesional de Economía.
- Acredita cuatro (4) años y seis meses de experiencia profesional.

Observación: No presenta ninguna irregularidad el nombramiento de Contralor Auxiliar realizado el 30 de mayo de 2019, se observó, que acreditó y cumplió con los requisitos exigidos en el manual de funciones de la CGA contenido en la Resolución 2019500000520.

Al respecto, es pertinente mencionar que la Contraloría adjuntó con la documentación solicitada por la AGR, copia del Auto de apertura de investigación disciplinaria y el archivo proferido por la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad; en la citada providencia se archivó el hecho relacionado con el nombramiento de Contralor Auxiliar, código 035 grado 01, por no advertir irregularidad alguna en cuanto al cumplimiento de los requisitos para ocupar dicha designación; el mismo nombramiento analizado en este punto.

- d)** *La Auditoría General de la República, en su informe sobre la vigencia 2019, cuestionó el nombramiento y posesión en marzo 21 de 2017, de la jefe de la oficina asesora de planeación, Código 115, grado 06, quien, al parecer, fue posesionada sin cumplir los requisitos legales.*

Con relación a este punto, como lo afirma el peticionario la AGR como resultado de la evaluación efectuada a la CGA vigencia 2019, configuró el *hallazgo administrativo 2.8.2.2 con presunta incidencia disciplinaria por el nombramiento sin cumplir con los requisitos exigidos.*

No obstante, es importante comunicarle al peticionario que la AGR en cumplimiento de sus funciones constitucionales, evaluó el plan de mejoramiento propuesto por la CGA con relación a este hallazgo y encontró que fue cumplido, puesto que conforme a la muestra seleccionada se identificó que el personal incorporado en la vigencia 2020, cumplió con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones de la Entidad y se comprobó la implementación del documento Lista de Chequeo “Requisitos para posesión de funcionarios”.

- 4.** *“Otro tema tiene que ver con el presunto detrimento patrimonial o el presunto interés indebido en la celebración de contratos, bajo el agravante que algunas de esas conductas son reincidentes y podrían afectar la credibilidad y buen nombre de la Contraloría General de Antioquia, razón por la cual deben investigarse de fondo por los organismos de control e internamente por la Oficina de Control Interno Disciplinario, pues aparte de constituir presuntos delitos disciplinarios, podrían ser también presunto delito penal y fiscal. Cito sólo uno de los casos, pero son otros los que también deben investigarse, tal como los contratos CI CGA 010-2020 de febrero 13 de 2020 y CD CGA 043-2020 de diciembre 16 de 2020, los cuales, en su momento, serán denunciados por el suscrito ante la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Presidencia de la República y Auditoría General de la República, entre otros, así:*
- *Contrato CD CGA 025-2020, por \$500.000.000, celebrado con la Universidad Santo Tomás –Sede Medellín, Nit.860.012.357-6, cuyo objeto es “prestación de servicios profesionales para la realización de las acciones de formación*

previstas dentro del plan estratégico de talento humano y el plan institucional de capacitaciones para el fortalecimiento del control y la gestión fiscal”, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual presenta inconsistencias que podrían constituir presunto delito penal, pues se sospecha que no hubo una selección objetiva del contratista y por el contrario, se cree que desde inicio del proceso pudo haberse direccionado el contrato hacía un ejecutor señalado previamente; constituyendo también presunto delito fiscal porque como consecuencia de dicho contrato se capacitó personas no autorizadas en la ley; finalmente se considera que constituye presunto delito disciplinario por la presunta omisión de normas de carácter general y específico, tal como la Ley 1416 de 2010, Ley 80 de 1993, Decreto Nacional 1082 de 2015, Resoluciones Internas 2017500001243 del 31 de julio de 2017 y 2020500001334 de julio 27 de 2020, entre otras, además, porque la póliza de cumplimiento no corresponde, ni con el valor del contrato, ni con nombre del contratista”.

Evaluados los contratos CI CGA 010-2020, CD CGA 043-2020 y CD CGA 025-2020 en ejercicio auditor, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

- **Contrato CI CGA 010-2020.** Tuvo como objeto un contrato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la CGA, por un valor de \$500.000.000, suscrito el 13 de febrero de 2020, con la Empresa para la Seguridad Urbana ESU.

En lo estudios previos de conveniencia y oportunidad la CGA señala, entre otras cosas que, “ese servicio se ha venido contratando a través del contrato interadministrativo de mandato en la modalidad de Administración Delegada de Recursos con la Empresa de Seguridad Urbana -ESU- ofreciendo significativas ventajas económicas para la CGA, en la medida en que la operación del contrato no genera ningún costo adicional y de esta forma de contratación se asegura el cumplimiento del servicio de manera continua durante la vigencia, es decir, sin afectar el ejercicio misional de la Entidad.”

En la vigencia 2020, con radicado 20202130038211 del 23 de diciembre de 2020, se comunicó a la CGA el Informe Final de la Auditoría Regular a la vigencia 2019, en el que se constituyó un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la indebida celebración de contratos. Con base en ello, en el plan de mejoramiento suscrito por el ente de control, el 6 de enero de 2021, determinó como acción correctiva que “en adelante se propenderá por no utilizar la modalidad de contratación directa interadministrativa ni contratación directa, para esta clase de requerimientos. Se adelantarán los procesos por Licitación Pública y Mínima Cuantía.”

Por lo anterior, se procedió a revisar la modalidad que surtió la CGA en el 2021 para la prestación de este servicio, constatándose que se efectuó la licitación pública LP CGA 007-2001, presentándose 10 oferentes, adjudicándose el contrato al contratista Alianza Terrestre, el 18 de marzo de 2021, por un valor de \$500.000.000.

Teniendo en cuenta lo expuesto y como quiera que sólo fue cuestionada dicha modalidad en la Vigencia 2019, y el plan de mejoramiento se suscribió el 6 de enero de 2021, es deber de la Auditoría General de la República, determinar si la acción correctiva se cumplió, sin llegar a efectuar un hallazgo por el mismo hecho, cuando aún el plan de mejoramiento no se encontraba vigente.

Por lo expuesto, la CGA cumplió la acción correctiva señalada.

- **Contrato CD 043-2020.** Su objeto fue la prestación del servicio de apoyo operativo y logístico a la gestión de la Subdirección Administrativo de Talento Humano, para desarrollar programas y actividades del Plan de Bienestar Social Institucional en lo relacionado con el esparcimiento de los funcionarios y sus familiares durante la época de diciembre, suscrito con CORPOJOVEN, el 15 de diciembre de 2020, por valor de \$67.037.515.

Sobre el particular, es menester señalar que, de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones, la CGA contaba en el rubro Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional la suma de \$40.000.000. Mediante Decreto de la Gobernación de Antioquia del 24 de noviembre de 2020, se adiciona a la CGA, al rubro de Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional, la suma de \$59.913.940. Es así como la Entidad fiscalizadora mediante Resolución 2020500001968 del 9 de diciembre de 2020, se ordena la tercera modificación del PAA, ordenando en el artículo segundo: que el PAA-2020 se incrementa en la suma de \$679.913.940, quedando en un valor total de \$4.233.406.432, correspondiéndole a Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional, una suma de \$ 99.913.940-

En lo correspondiente a la modalidad en la que se celebró el presente contrato, de un análisis del mismo se llega a la conclusión que: Como es de común conocimiento, la licitación es la regla general de selección de la administración pública, siendo la contratación directa la excepción, debiendo tener el correspondiente soporte legal.

De conformidad con lo reglamentado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es dable proceder a la contratación directa, cuando se contrate la prestación de servicios “3º Contratos de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades estatales, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos

especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone “Artículo 2º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(...) “4. Contratación directa la modalidad de selección de contratación directa sólo procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a personas naturales.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: “Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. La Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.”

Por otra parte, el literal c) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece: “Artículo 25º.- Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar. Para el diseño y ejecución de los programas de bienestar social las Entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:(...)”h) Ejecución de programas en forma directa o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según la necesidad o problemática a resolver.

De acuerdo con la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del Consejo de Estado- Sección Tercera, sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. Sentencia del 2 de diciembre de 2013, Radicado 41719, M.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa:

“129.- En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, conforme se deduce de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que no correspondan a los profesionales, esto

es, que involucre a cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la Entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte, de lo cual se puede deducir que caben actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino lo predominante es el actuar como ejecutor con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las Entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, con personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas (...).

137.- En este sentido, el aparte demandado al incluir los términos “así como los relacionados con actividades operativa, logísticas y asistenciales” no constituye más que una mera ejemplificación eminentemente enunciativa del tipo de actividades que pueden ser acometidas por vía de esta categoría, admitiendo que además de éstas allí se encuentran inmersas todas las demás que satisfagan este mismo referente material y que sean necesarias para que la administración pública puedan satisfacer sus cometidos constitucionales y legales, siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la Entidad estatal, conforme a la preceptiva del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993...”

Con base en lo señalado, se concluye que es posible la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios de apoyo operativo y logístico a la gestión de la subdirección administrativa del talento humano, para desarrollar programas y actividades del plan de bienestar social institucional en lo relacionado con el esparcimiento de los funcionarios y sus familias durante la época de diciembre

En el caso que nos ocupa, la CGA en la etapa preparatoria de la actividad contractual solicitó cuatro cotizaciones

- CORPORACION CIUDAD PARA TODOS \$65.000.000
- CORPORACION ENFOQUE Y DESARROLLO SOCIAL \$66.440.000
- CORPORACION KABABI \$85.449.140
- CONFAMA \$62.996.600

En el acta 18 del 14 de diciembre de 2020, el Comité de Adquisiciones de la Contraloría, analiza las cuatro propuestas, resolviendo que ésta contratación “se adelante con la CORPORACION CIUDAD PARA TODOS, al tratarse de la oferta más favorable representada en términos técnicos y operativos representados en que es una empresa que cuenta con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, lo que nos permite verificar la idoneidad y experticia requerida y

relacionada con el área de que se trata” (hecho que se verificó en el ejercicio de auditoría).

De igual forma se revisan las razones por las cuales no se tiene en cuenta la cotización presentada por CONFAMA y CORPORACON KABABI, las cuales contaba con un presupuesto inferior al presentado por la Entidad sin ánimo de lucro CORPORACION CIUDAD PARA TODOS, constatándose que CONFAMA, mediante correo electrónico del 9 de diciembre de 2020 hace saber que: “por temas de planeación, tiempo y disponibilidad nos es imposible dar inicio a un contrato en estos momentos (...)”.

Por lo expuesto, no se evidencia irregularidad alguna en la modalidad y escogencia del contratista.

- **CD CGA 025-2020.** El ciudadano amplió la denuncia respecto a este contrato, el 19 de mayo de 2021, así:

-Desde la elaboración de los estudios previos se dice que el contratista será la Universidad Santo Tomas, violando con ello el principio de escogencia objetiva del contratista (posible interés indebido en la celebración de contratos y posible falta disciplinaria).

-El contrato inicialmente fue por \$500.000.000 y sin haberse ejecutado se le hizo una adición de \$142.450.000. La adición se hace sin estudio y sin comprobarse la necesidad, toda vez que a esa fecha el estado de avance del contrato no superaba el 50%. (posible detrimento patrimonial y posible falta disciplinaria).

-La póliza de cumplimiento fue obtenida en el municipio de Floridablanca y el contrato se celebró en Medellín (posible falta disciplinaria).

-No fue obtenida prueba de los estudiantes inscritos pero lo que sí pudo notarse es que se dictaron 10 diplomados y las inscripciones no superaban las 15 personas. (posible detrimento patrimonial y posible falta disciplinaria).

-Se tiene conocimiento que en los diplomados inscribieron personas que no son funcionarios de la Contraloría General de Antioquia y tampoco de los sujetos de control.

-Hubo estudiantes de municipios y Entidades que no son sujetos de control de la Contraloría General de Antioquia. (posible detrimento patrimonial y posible falta disciplinaria).

En lo que corresponde a este punto, el grupo auditor solicitó tanto la póliza principal como la adicional del contrato CD CGA 025-2020.

Las referidas pólizas fueron tomadas por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, identificada con el NIT 860.012.357-6. Lo anterior concuerda con la persona jurídica con la que contrato la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA mediante

contrato CD CGA 025-2020, desvirtuándose lo afirmando por el quejoso en el sentido que las pólizas de cumplimiento no corresponden con el nombre del contratista.

De igual forma se revisó y se analizó cada una de las coberturas de las pólizas (tanto la principal como la adicional), correspondiendo a los valores contratados (500.000.000 valor contrato principal y \$142.450 valor adición). Se debe advertir al quejoso que en el amparo de calidad se exigió el 20% del valor del contrato, esto es \$100.000.000, la de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales es del 10% del valor del contrato, \$50.000.000. Lo anterior demuestra que el valor asegurado es el que corresponde. Igual situación ocurre, en la póliza adicional, cambiando el valor asegurado como quiera que el valor de la adición fue de \$142.450.000, más los \$500.000.000 del principal, da un igual \$642.450.000, de lo cual quiere decir que la calidad (20%), es una cobertura de \$128.490.000; cumplimiento y pago de salarios (10%) = \$64.250.000.

Sobre el particular no existe irregularidad alguna en la Celebración de este contrato, ni en su adicción, ya que adjunto las pólizas requeridas para su perfeccionamiento.

- *“Desde la elaboración de los estudios previos se dice que el contratista será la Universidad Santo Tomas, violando con ello el principio de escogencia objetiva del contratista (doble interés en la celebración de contratos y posible falta disciplinaria)”.*

Sobre el particular inicialmente se debe señalar que la CGA, antes de cualquier adjudicación, solicitó cotizaciones a:

- INSTITUCION EDUCATIVA ENSUMER.
- UNIVERSIDAD DIGITAL DE ANTIOQUIA.
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- UNIVERSIDAD DE ME+DELLIN.
- UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.
- UNAULA.
- CORPORACION INVERSITARIA DE SABANETA.
- UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

De las precedentes solo dieron respuesta:

- INSTITUCION EDUCATIVA ENSUMER
- UNIVERSIDAD DIGITAL DE ANTIOQUIA
- UMIVERSIDAD SANTO TOMAS

- **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA.**

Por lo anterior mediante Acta 03 del 13 de julio de 2020, el Comité de Adquisiciones de la Contraloría General de Antioquia, recomienda que para la realización de los diplomados se contrate con la UNIVERISAD SANTO TOMAS, a razón de 5.775 hora/persona.

En atención a lo afirmado por el quejoso que desde la elaboración de los estudios previos se señala que el contratista en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, es dable traer a colación lo señalado por Colombia Compra Eficiente, consulta nro. 42018140000099003, en la que determinó:

*“Los estudios previos deben indicar entre otras, las condiciones mínimas de un determinado proceso de contratación y, por ende, las Entidades Estatales debe acreditar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. Tratándose de procesos que impliquen una contratación directa los estudios previos deben acreditar que la persona a contratar es la adecuada para desarrollar el objeto contractual. En este orden, los estudios previos **sí pueden determinar la persona específica que cumple con los requisitos necesarios y la idoneidad requerida para cumplir las actividades del contrato a celebrar sin que esto implique vulneración alguno de los principios que rigen la contratación estatal...**”*
(Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, no existe irregularidad alguna en nombrar al contratista en los estudios previos del contrato CD CGA 025-2020.

- *“El contrato inicialmente fue por \$500.000.000 y sin haberse ejecutado se le hizo una adición de \$142.540.000. La adición se hace sin estudio y sin comprobarse la necesidad, toda vez que a la fecha el estado del contrato no superaba el 50%”.*

Respecto a la adición en los contratos el Consejo de Estado⁵, ha indicado lo siguiente:

“La adición del contrato representa una verdadera ampliación del objeto contractual. Ocurre cuando al alcance físico del contrato se agrega algo nuevo sin variar su esencia, y la ampliación se produce debido a la deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para la ejecución del objeto contractual. Su diferencia con el contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal, ya que mientras las modificaciones simples o de forma son meras adiciones accesorias de éste, el contrato adicional encierra una modificación de fondo, es decir, un cambio sustancial del objeto convenido. La ejecución de las obras adicionales o complementarias (en el contrato adicional) no hacen

⁵ C.E. 1439 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

parte del objeto principal, son una variación del mismo, se trata de obras nuevas, diferentes de las contratadas, o de ítems o actividades no contempladas o previstas inicialmente, pero cuya ejecución en determinadas circunstancias resultan necesarias. Para su reconocimiento es imprescindible la suscripción de un contrato adicional.

En relación con estos contratos el Consejo de Estado, ha distinguido dos situaciones que suelen presentarse: la mayor cantidad de obra, entendida como contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contratado; y el contrato adicional, aquél en donde las obras a realizar envuelven la variación del objeto del contrato principal, son obras nuevas distintas de las contratadas, o de ítems no previstos pero que su ejecución en determinadas circunstancias resultan necesarias.”

Efectivamente, el 5 de agosto de 2020, se da inicio al Contrato CD CGA 025, cuyo objeto fue “la prestación de servicios profesionales para las actividades de formación previstas dentro del plan estratégico de talento humano y el plan institucional de capacitaciones para el fortalecimiento de la gestión y del control fiscal”, por valor de \$500.000.000.

Dado que mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020, la subdirectora operativa hace saber que “Remito para su revisión y aprobación, en conversación adicional con el INSTITUTO UNIVESITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA, nos contempla costos adicionales que no habían sido evaluados, como la creación del curso individual, licencia por estudiante y pago de soporte, lo que conlleva a un costo mayor al que se va pagar por los Diplomados que llevarán a cabo con la Universidad Santo Tomas de Aquino, por lo cual se convierte en una solución inviable.” (Instituto con el cual se iba a llevar acabo las contrataciones atinentes a cursos entre ellos el de reinducción).

Por esta razón, el 23 de septiembre de 2020 se recibe oferta de la Universidad Santo Tomás, y se realiza el respectivo estudio previo en el mes de octubre a la adición del contrato CI CGA 025 DE 2000 en el cual se establece la necesidad a contratar así: “La Contraloría General de Antioquia suscribió el contrato CD CGA 025-2020 para.... por la suma de \$500.000.000, incluido IVA, que se encuentra ejecutado en un 93% a la fecha”.

La Subdirección Administrativa con el fin de dar cumplimiento a los temas propuestos dentro del plan de Talento Humano, en el que se encuentra las necesidades de capacitación para la presente vigencia y como área encargada de mantener un alto de grado de conocimiento y actualización de los funcionarios, con el fin de fortalecer en forma integral las dimensiones de las competencias laborales, y así generar una mayor contribución al logro de las metas y objetivos institucionales, considera necesario, abarcar los temas de reinducción e informática.

La reinducción tiene un costo de \$19.750.000, y estará dirigida para 315 funcionarios...” Lo anterior amparado con el certificado presupuestal del 13 de octubre de 2020. Rubro Capacitación.

En consecuencia, lo manifestado por el quejoso es desvirtuado, ya que si existen soportes que justifican la adición al contrato CD CGA 025 DE 2000.

- *“La póliza de cumplimiento fue obtenida en el municipio de Florida y el contrato se celebró en Medellín (posible falta disciplinaria)”.*

Como se anotó en párrafos anteriores las pólizas (principal y adicional) 2668887-0, tienen como TOMADOR y GARANTIZADO a La Universidad Santo Tomas, y como BENEFICARIO a la Contraloría General de Antioquia, las cuales fueron expedidas en la ciudad de Medellín por Seguros Generales Suramericana S.A., y aprobadas debidamente el 31 de julio y 22 de octubre de 2020.

No se evidencia irregularidad en las pólizas presentadas como garantía de cumplimiento en el contrato CD CGA 025 DE 2000.

- *“No fue obtenida prueba de los estudiantes inscritos pero lo que sí se pudo notarse es que se dictaron 10 diplomados y no superaban las 15 personas (posible detrimento patrimonial y posible falta disciplinaria)”.*

Al momento de revisarse la ejecución de este contrato se pudo verificar que, como consecuencia de los \$500.000.000 inicialmente contratados con la Universidad Santo Tomas, se evidenció que cada diplomado tuvo una duración de 120 horas; sin embargo, la Entidad contractual tomó todas las actividades de capacitación como de 100 horas, cada uno así:

Tabla nro. 21. Capacitaciones realizadas en el contrato CD CGA 025 DE 2000

No.	DIPLOMADO	ASISTENTES	VALOR
1	DERECHO AMBIENTAL	17	11.220.000,00
2	CONTROLES CONSTITUCIONALES	21	13.860.000,00
3	CONTROL FISCAL MAÑANA	31	20.460.000,00
4	CONTROL FISCAL TARDE	24	15.840.000,00
5	CONTROL FISCAL SABADO	27	17.820.000,00
6	CONTRATACIÓN ESTATAL-1 A	17	11.220.000,00
7	CONTRATACIÓN ESTATAL-2 A	47	31.020.000,00
8	CONTRATACIÓN ESTATAL-3 A	42	27.720.000,00
9	CONTRATACIÓN ESTATAL-1 B	29	19.140.000,00
10	CONTRATACIÓN ESTATAL-2 B	18	11.880.000,00
11	CONTRATACIÓN ESTATAL-3 B	20	13.200.000,00
12	CONTRATACIÓN ESTATAL-1 C	116	76.560.000,00

13	CONTRATACIÓN ESTATAL-2 C	138	91.080.000,00
14	CONTRATACIÓN ESTATAL-3 C	29	19.140.000,00
15	CONTRATACIÓN ESTATAL-1 D	33	21.780.000,00
16	CONTRATACIÓN ESTATAL-2 D	45	29.700.000,00
17	CONTRATACIÓN ESTATAL-3 D	49	32.340.000,00
18	GESTION DOCUMENTAL	28	18.480.000,00
19	INDICADORES	28	18.480.000,00
TOTALES		758	500.280.000,00

Cifras en pesos

ADICION

RENDUCCIÓN		79.750.000,00
OFIMÁTICA	95	62.700.000,00
TOTAL		142.450.000,00

Fuente: Información entregada por la CGA y elaboración propia.

Con lo expuesto, tenemos que las obligaciones del contratista fueron cumplidas de conformidad con las especificaciones del contrato CD CGA 025-2020.

- *“Se tiene conocimiento que en los diplomados inscribieron personas que no son funcionarios de la Contraloría General de Antioquia y tampoco de los sujetos de control”.*

- *“Hubo estudiantes de municipios y Entidades que no son sujetos de control de la Contraloría”*

Sobre el particular, el 28 de septiembre de 2021, el Contralor Auxiliar de Control Social certifica que *“revisados los soportes del contrato CI CGA 025-2020.... Se procedió a ofertar a los 469v sujetos de control de la Entidad en las diplomaturas en Contratación Estatal, Ofimática y Análisis de Datos ...*

Como resultado de la labor realizada y una vez verificadas las bases de datos arrojadas en el formulario de inscripción de 466 personas en Contratación Estatal, 65 personas en Ofimática y análisis de datos, 38 se designaron mediante formato remitido a los representantes legales de los entes de control; se realizó entrega de tales designaciones a los supervisores de los mismos, los cuales se encuentran como anexo de la ejecución del mencionado contrato...”

Así las cosas, si el quejoso tiene conocimiento del nombre completo de alguna persona que formo parte de este ciclo de capacitaciones y no era de la Contraloría, ni de ninguno sujeto de control se le agradece informar en el menor tiempo posible.

Finalmente, es importante que el peticionario conozca que el Contralor Auxiliar de Control Interno Disciplinario de la CGA mediante Auto 077 del 2 de septiembre de 2021 decidió trasladar la denuncia efectuada por Usted, respecto a los contratos CI

CGA 010-2020, CD CGA 043-2020 y CD CGA 025-2020, al Procurador Regional de Antioquia con oficio 2021100012303 el 06 de septiembre de 2021.

2.12.3 SIA ATC 012021000448

La denuncia se recibió en la AGR el 03 de junio de 2021 con radicado número 20212130009112, y se refiere a presuntas irregularidades en la atención del requerimiento ciudadano R2021200001311 del 21 de abril de 2021, por parte de la CGA, ya que no resuelven en su respuesta los ocho puntos expresados en la petición.

Para dar respuesta al ciudadano, se analizaron en el expediente los documentos que dan cuenta de los hechos relacionados en la denuncia:

I. Análisis del expediente de la denuncia 2021200001311.

La CGA recibió por correo electrónico traslado de la Contraloría General de la República -Gerencia Departamental colegiada Antioquia el 21 de abril de 2021 con R2021200001311, denuncia con el siguiente hecho "*Detrimento patrimonial de la institución educativa rural el Hatillo, con menos de dos años y múltiples costos desde la compra del predio hasta su construcción y traslado a la comunidad estudiantil*".

La CGR en su traslado adjunta un oficio remisorio de la solicitud ciudadana radicada con el número 2020-207437-80054-NC y cinco documentos soportes de la solicitud (oficio área metropolitana -6 folios PDF; oficio recibido de la Procuraduría General de la Nación-8 folios PDF; denuncia concejo de Barbosa- pantallazo en 1 folio Word; respuesta del área metropolitana al concejo-13 folios PDF y respuesta de la Gobernación de Antioquia en 1 folio PDF).

El 23 de abril de 2021 el contralor auxiliar de atención al ciudadano de la CGA, dio respuesta inicial con oficio R2021100003941 donde le comunican al peticionario, que la denuncia será atendida por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Delegada y le dará respuesta en un término de 6 meses conforme a lo dispuesto en la Ley 1757 del 2015. También, le indican que puede consultar el trámite de su denuncia, comunicándose al teléfono 383-8752.

El 29 de abril de 2021 con oficio R2021100004127 le comunican al denunciante que inicialmente se había tomado como denuncia, pero que posteriormente se constató que la CGA había atendido una denuncia en el año 2018, la cual estableció en el informe técnico "que no existen situaciones que permitan concluir un detrimento patrimonial, dado que para el contrato LP 035-2015; el municipio, el Área Metropolitana del Valle de Aburra (AMVA) y el Consorcio Hatillo Barbosa, vienen emprendiendo las gestiones para ejecutar las adecuaciones necesarias al interior de la IE Hatillo del Municipio de Barbosa"

Igualmente, le comunica en el mencionado oficio, que además se trasladó a la oficina de auditoría integrada de la CGA para ser revisado en proceso auditor, en el

cual, en el informe definitivo de auditoría indican que se dará archivo del expediente, sin perjuicio de que si aparecieren o se aportaran nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, sean investigados por este despacho.

Finalmente, en este oficio le solicita al denunciante manifestar nuevos hechos que sustente la solicitud y le da el término de un mes, contados al recibo de esa comunicación, para que complemente su información, y le advierte que en caso contrario se entenderá que ha desistido y la solicitud será archivada.

El 25 de mayo de 2021 la CGA recibió por correo institucional del mismo denunciante, documento radicado R2021200001650, que contiene nuevas evidencias y expone nuevos hechos en 65 folios PDF. En las pretensiones de este documento solicita los siguientes aspectos puntuales:

1. *Análisis de las pólizas de cumplimiento que se establecieron en la obra de infraestructura de la Institución Educativa (IE) Rural El Hatillo (...).*
2. *Evaluación completa de la estructura principal de la IE, que garantice la idoneidad conceptual de la realidad de la institución, donde se incluya en el informe el posible asentamiento a cinco años.*
3. *Que se emita a la fecha conceptos técnicos y de riesgo por cada una de las instituciones vecindarios a la IE por las cercanías al gaseoducto, poliducto, cementerio (...).*
4. *Que se adecuen senderos y mejoras en la infraestructura de los tres puentes descritos en las imágenes fotográficas que conducen a la IE Rural El Hatillo, y que son la única ruta de acceso al mismo y por ende como ruta de evacuación.*
5. *Que se verifique el polígono del uso del suelo donde actualmente se encuentra la IE Rural El Hatillo, ya que actualmente el Plan Básico de Ordenamiento territorial del año 2015, no se encuentra reglamentado por el Concejo Municipal de Barbosa.*
6. *Que se oficie y determine a la comunidad en general del Corregimiento El Hatillo, las responsabilidades que tienen las Instituciones Públicas con relación al mantenimiento, cuidado y protección de la infraestructura de la IE Rural El Hatillo (...).*
7. *En el marco de la norma NTC 6199 2016, se hace necesario que se emita un concepto técnico en cuanto a diseño de espacios deportivos y de sano esparcimiento, sismo resistencia de la infraestructura y cualquier elemento de la actual IE Rural El Hatillo (...).*
8. *Que la infraestructura que presenta deterioro progresivo, mencionada en los hechos del presente derecho, sea intervenida de manera inmediata, para que se pueda garantizar la educación con calidad como derecho fundamental a la*

educación para muestra población (...).

El 28 de mayo de 2021 el contralor auxiliar de atención al ciudadano dio respuesta al denunciante con oficio R2021100005207, donde le comunica que lo informado puede constituir detrimento a los recursos públicos, que se tomará como denuncia y se trasladará a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Delegada, área que la tramitará y dará respuesta en un término de 6 meses conforme a lo dispuesto en la Ley 1757 del 2015.

El 08 de julio de 2021 con oficio 20213000030367 el contralor auxiliar de la Auditoría Delegada, asigna mediante Auto comisorio 140 al funcionario que atenderá la denuncia. El funcionario asignado presenta el plan de trabajo y se evidencia en papeles de trabajo que ha solicitado información a diferentes Entidades, ha realizado consultas en plataformas en línea, estudio de información de los contratos y las evidencias aportadas, para atender las ocho pretensiones de la denuncia.

El estado en que se encuentra la denuncia R2021200001311, a fecha de esta auditoría es, en trámite y tiene como fecha límite para dar respuesta definitiva el 25 de noviembre de 2021.

II. Términos de Ley de la Contraloría General de Antioquia para dar atención a denuncia ciudadana.

Evaluada la atención de la denuncia R021200001311, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Se observó en la respuesta de trámite que dio la Contraloría al peticionario con oficio R2021100003941 del 23 de abril de 2021, el cumplimiento del procedimiento interno y lo señalado en el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, en cuanto a los términos para la evaluación, determinación de competencia y la atención inicial, los cuales no superaron los 15 días hábiles.

Verificada la respuesta dada al ciudadano el 29 de abril de 2021 con oficio radicado R2021100004127, para la atención de la denuncia R021200001311; se encontró que fue atendida conforme a los hechos denunciados inicialmente, estos eran *"Detrimento patrimonial de la institución educativa rural el Hatillo, con menos de dos años y múltiples costos desde la compra del predio hasta su construcción y traslado a la comunidad estudiantil"*.

Que no es cierto que la respuesta dada por la CGA el 29 de abril de 2021 radicado R2021100004127, carece de resolución completa y de fondo a los asuntos planteados por el denunciante; pues como el mismo peticionario lo señala, la Contraloría en su respuesta ya había atendido una denuncia (denuncia R2018200004877) sobre los mismos hechos en proceso auditor programado al Municipio de Barbosa en el Plan General de Auditoría (PGA) del 2019. Sin embargo, la CGA en el mismo oficio de respuesta le solicita al peticionario aclarar y/o

complementar la denuncia en el término de 30 días.

En el expediente de la denuncia se observó que el petente allegó a la Contraloría el 25 de mayo de 2021, documento donde expone nuevos hechos y adjunta nuevas evidencias en 65 folios en PDF. En las pretensiones de este nuevo documento solicita ocho aspectos puntuales. Por lo que no podría la CGA resolver los ocho puntos solicitados por el denunciante el 25 de mayo de 2021, en la respuesta dada el 29 de abril de 2021, pues en esta no solicitaba los ocho puntos que manifiesta el ciudadano no fueron resueltos.

La denuncia R021200001311 se encuentra en trámite con fecha límite de respuesta el 25 de noviembre de 2021; situación que ya le comunicó la CGA al peticionario a través de oficio R2021100005207 del 28 de mayo de 2021; es decir, los seis meses para dar respuesta definitiva señalados el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015.

Por lo expuesto, se concluye que, a fecha de esta auditoría, la CGA ha tramitado la denuncia R2021200001311 conforme lo señalado en el artículo 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

2.12.4 SIA ATC 012021000681

La petición fue radicada en la AGR con número 20212330014492 el 03 de septiembre de 2021. El ciudadano hace referencia a presuntas irregularidades fiscales en la CGA y enumera seis situaciones.

El 06 de septiembre de 2021 la Gerencia Seccional I- Medellín le da respuesta de trámite, donde le comunica que, “dentro del ámbito de nuestra competencia determinamos que las situaciones expuestas, se relacionan con la gestión de la Contraloría General de Antioquia. Por lo tanto, entraremos a evaluar los puntos 2, 3 y 6, los demás son de carácter administrativo, por consiguiente, no se procederá a efectuar traslado porque el caso objeto de estudio ya fue puesto en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación”. También, le informa que los puntos mencionados serán revisados en el ejercicio auditor programado en el PGA vigencia 2020 que comenzó el 24 de agosto de 2021, el cual se encuentra en fase de planeación y culmina 29 de octubre de la presente anualidad.

En esta petición, se señalaron presuntas irregularidades fiscales en la CGA, estableciendo los puntos 2, 3 y 6 que se relacionan a continuación, para los cuales se les otorga la correspondiente respuesta:

- 2 *“Qué servicio público, está prestando la camioneta beige de placas terminada en 964, con varios meses de estar en Rionegro, Antioquia, ¿Toyota fortuner? ¿No es un activo público a cargo de la Contraloría de Antioquia, cuya responsable y ordenadora es Usted?”.*

En virtud de lo anterior y con el fin de tener certeza y poder pronunciarnos frente a los hechos denunciados, se requirió a la Contraloría para que informará las

actividades ejecutadas durante el 2021 con dicho automotor. Una vez analizada esta información, se comprobó lo siguiente:

La camioneta de placa KHI 964 – Toyota Fortuner, es un vehículo de representación adscrito al despacho de la Contralora General de Antioquia, el cual está en rodamiento de acuerdo a las necesidades de la Señora Contralora. Así mismo, se evidenció que históricamente el despacho del Contralor General de Antioquia, ha contado con dos vehículos oficiales.

Los servicios que presta la camioneta en cuestión, son a demanda de lo que requiera la Contralora General, ya sea para el cumplimiento de sus funciones misionales o administrativas; y de los traslados relacionados con su residencia, la cual está ubicada en el Municipio de Rio Negro- Antioquia.

También, se verificó que este vehículo en algunas oportunidades, ha brindado apoyo en el traslado de equipos de cómputo, material institucional y expedientes, a algunos funcionarios de la Contraloría que residen en el oriente antioqueño.

Conforme a los hechos denunciados y realizada la correspondiente verificación en ejercicio auditor, se concluyó que no se evidencian irregularidades de tipo fiscal en el manejo de la camioneta de placa KHI 964 – Toyota Fortuner por parte de la Contralora General de Antioquia, ya que este bien es utilizado para dar cumplimiento a los deberes misionales del ente de control territorial.

3. *“En control social desde enero no veo secretaria, todos o la mayoría, son contralores auxiliares, excepto (...) que está de P.U. ¿Entonces le pregunto, las contraloras auxiliares que se ganan entre las dos más o menos 12 millones, al mes, (...) y (...), entre las dos 2, ¿están haciendo funciones secretariales? ¿No considera usted que se podría configurar un posible detrimento al tolerar, aceptar y acolitar que, desde enero 2021, Control Social de la CGA esté sin auxiliar administrativo y o secretaria? Le pido el favor de remitir este derecho de petición a la comisión de la Auditoría General de la República que se encuentra allá en el piso 7”.*

En atención a este punto, la Contraloría allegó certificación con radicado 2021300004341 del 07 de septiembre de 2021, donde el Subdirector Administrativo de la CGA manifiesta que la Contraloría Auxiliar de Control Social no tiene asignado auxiliar administrativo desde enero de 2021, puesto que la funcionaria fue trasladada a otra dependencia por necesidad del servicio.

Dentro del organigrama, la Entidad cuenta con la Contraloría Auxiliar de Control Social, quien tiene como función principal promover la participación ciudadana y el control fiscal a la gestión pública en el Departamento de Antioquia. La planta de personal de esta dependencia está conformada por ocho contralores auxiliares, un profesional universitario y el jefe de la dependencia.

Conforme con los procesos misionales establecidos en el plan estratégico corporativo 2020-2021 de la CGA y el plan de acción del proceso de control social, cada contralor auxiliar y el profesional universitario, tienen asignada una subregión del Departamento de Antioquia, así: Norte, Magdalena medio, Oriente, Occidente, Valle de Aburrá, Suroeste, Urabá, Bajo Cauca y Nordeste.

Los ocho contralores auxiliares y el profesional universitario de la dependencia de control social, además de cumplir con las funciones generales descritas en el manual de funciones de la CGA, se hacen cargo de la subregión correspondiente de la siguiente manera:

- Adelantar apoyo y acompañamiento en la creación de veedurías ciudadanas y redes de veedurías en su subregión.
- Crear enlace directo entre los sujetos de control y la CGA.
- Alimentar y actualizar permanentemente las bases de datos de las veedurías ciudadanas, alcaldes, personeros Hospitales, empresas de servicios públicos.
- Enlace para adelantar las capacitaciones virtuales y las demás que se requieran de la subregión.
- Conformar y acompañar los grupos establecidos que le sean asignados para capacitaciones, en cuanto a diplomados y/o cursos de formación.
- Establecer enlace permanente con la red de apoyo institucional de veedurías ciudadanas.

De las funciones generales y específicas precedentes se desprenden entre otras las siguientes actividades: Capacitación externa, visitas guiadas, foros regionales, audiencias públicas, stand de atención al ciudadano, darles trámite a los PQRS, hacer bitácora, enviar a la oficina de comunicaciones para realizar la invitación y la convocatoria del evento, elaboran dos informes (informe de satisfacción por evento y el de participación ciudadana), realizan ferias de servicios (Stand que informa que hace control social de la CGA), gestiona convenio con otras Entidades, participa en el comité operativo cada 15 días para abordar temas del área, realiza actas y tabula las encuestas de satisfacción de cada evento.

Cada contralor auxiliar y el profesional universitario son responsables de principio a fin de las actividades asignadas mediante Resolución 2020500001089 (por medio de la cual se adopta la décima versión del proceso de desarrollo para el control social de la CGA), las cuales se ajustan al cumplimiento de lo programado por la dependencia de Control Social respecto a capacitación (virtual, semipresencial y presencial), participación ciudadana, veedurías y la promoción del control social. Es de mencionar que existe formato donde se registra la actividad, y se evidencia la planeación estratégica, previa, durante y después de cada evento.

Sumado a lo anterior cada contralor auxiliar y el profesional universitario, deben documentar toda actividad por ellos desarrollada, por lo que también realizan actividades secretariales, ya que archivan y organizan según el proceso de gestión documental de la CGA.

En consecuencia, no se evidencian irregularidades en el recurso humano conformado por la Contraloría Auxiliar de Control Social, puesto que los contralores auxiliares y el profesional universitario asignados a esta dependencia, están cumpliendo las funciones consignadas en el manual de la Contraloría y las encomendadas de acuerdo a la naturaleza del cargo.

6 *“Me informe ¿Qué servicios públicos, misiones oficiales, y apoyo logístico han presentado las dos 2 camionetas compradas por Usted en diciembre pasado, en estos ocho 8 meses y dos 2 días”?*

Con relación a este punto, el subdirector operativo de la CGA con oficio radicado 2021300004373, certificó el 08 de septiembre de 2021, que las dos camionetas que se adquirieron en diciembre de 2020, se encuentran adscritas a la Oficina Asesora de Planeación y Oficina Jurídica; y que han prestado sus servicios como lo señala el artículo 11 de la Resolución 2017500001473 de 2017 (Por medio de la cual se establecen las medidas de austeridad en el gasto público para la CGA).

También, se constató que las dos camionetas son utilizadas para atender denuncias, encuentros regionales, visitas técnicas y demás labores misionales de la CGA. No obstante, y en virtud a lo ocurrido en temas de salubridad a causa del virus COVID 19; estos vehículos de propiedad de la Contraloría, han movilizad funcionarios, trasladado expedientes y equipos de cómputo, de los diferentes empleados de la CGA, que se encontraban en trabajo en casa y/o alternancia cumpliendo los protocolos de seguridad.

En conclusión, no se evidencian irregularidades de tipo fiscal en el manejo de las dos camionetas adquiridas por la Contraloría en diciembre de 2020, puesto que son utilizadas para el cumplimiento de las funciones misionales de la Contraloría.

2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1 Alcance y Muestra Evaluada

El plan de mejoramiento de la vigencia 2020 se encuentra conformado por 49 hallazgos con 57 acciones de mejora, de las cuales 41 se encontraban ejecutadas a la fecha de inicio de la presente auditoría, acciones que fueron incluidas en la presente auditoría donde se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 22 Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁶	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA – 2020	49	41	16
Total	49	41	16

Fuente: SIA Misional pan de mejoramiento consolidado PGA 2020.

2.13.2 Resultados de la Evaluación

Tabla nro. 23 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

No	Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acciones evaluadas	Conclusiones de la AGR
1	Informe final de auditoría regular a la Contraloría General de Antioquia vigencia 2019 (PGA 2020)	2.12.2	Hallazgo administrativo, por no entregar la información solicitada para la evaluación del proceso auditor de la CGA.	Con la implementación de la nueva GAT se establece un líder y supervisor experto el cual hará acompañamiento constante a la comisión auditora en el desarrollo de la auditoría y el seguimiento a los términos establecidos en el plan de trabajo.	Para el Proceso Auditor Vigencia 2020, la Contraloría aportó todos los documentos solicitados mediante oficio con radicado nro. 20212130027481, por tanto, se evidencia el cumplimiento de la acción de mejoramiento. Cumplida y Efectiva.
2		2.11.2.1	Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.	Para las acciones cumplidas no efectivas reformular nuevas acciones con los líderes de los procesos detallando el análisis de la causa raíz para que no vuelva a suceder. Para las acciones donde se estableció que se iba a realizar y no fue posible hacerlo, revisar si esas acciones	Dentro de la información suministrada por la CGA del cumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2019, no se observaron evidencias del cumplimiento de esta acción es particular. Incumplida Dentro de la información suministrada por la CGA del cumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2019, no se observaron evidencias del cumplimiento de esta acción es particular.

				atacan la causa raíz que generó la observación y modificarla si es posible.	Incumplida
				Realizar verificación trimestral a las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2018 no realizadas de la auditoría.	Dentro de la información suministrada por la CGA del cumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2019, no se observaron evidencias del cumplimiento de esta acción es particular. Incumplida
3		2.8.2.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por nombramiento sin cumplir con los requisitos exigidos.	Verificar antes de cada uno de los nombramientos que las personas cumplan con los requisitos teniendo en cuenta la normatividad vigente y el manual de funciones de la Contraloría General de Antioquia	Se observó que la Entidad implementó documento denominado Lista de Chequeo "Requisitos para posesión de funcionarios". Cumplida y Efectiva.
4		2.5.1.4.3	Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.	Disminuir el plazo para realizar los traslados de hallazgos después de notificar el informe definitivo, en el proceso auditor implementado con la nueva GAT se tendrá como premisa que luego de realizada la mesa de análisis y validación de las respuestas dadas por el sujeto de control, y de elaborado el informe definitivo se realicen los traslados a las instancias	Se verificaron los traslados de hallazgos de las auditorías realizadas por la Contraloría en la vigencia 2021 de los Sujetos de Control: Anorí, Barbosa, El Peñol y la ESE Urrao. Se evidencio el cumplimiento del acto administrativo nro. 202150000529 de 2021 donde determinan (10 días hábiles) para el traslado de hallazgos, lo anterior da cumplimiento a la acción de mejoramiento propuesta por la CGA. Cumplida y Efectiva.

				competentes en el término establecido en el proceso.	
5		2.5.1.4.2	Hallazgo administrativo, por violación al debido proceso.	Con la implementación de la nueva GAT se establece un líder y supervisor experto el cual hará acompañamiento constante a la comisión auditora en el desarrollo de la auditoría y el seguimiento a los términos establecidos en el plan de trabajo.	La Contraloría mediante acto administrativo nro. 2020500002062 de 2020, actualiza el proceso de auditoría V.27, adaptado de conformidad con el contenido de la GAT, se evidenció en el modelo de operación por procesos la adición en el proceso auditor de un líder de auditoría. Cumplida y Efectiva.
6		2.5.1.4.1	Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.	Con la implementación de la nueva GAT se establece un líder y supervisor experto el cual hará acompañamiento constante a la comisión auditora en el desarrollo de la auditoría y pueda apoyar en la estructuración de las observaciones/ hallazgos de manera que en cada uno de ellos se reflejen los elementos facticos que conforman el hallazgo, adicional a lo anterior, modificar el proceso auditor de tal manera que los equipos de auditoría dejen el preinforme el último día de	Se verificó la etapa de informes de las auditorías realizadas por la Contraloría en la vigencia 2021 de los Sujetos de Control: Anorí, Barbosa, El Peñol Y la ESE Urrao y se evidenció la tipificación de los hallazgos inicialmente como administrativos, lo anterior da cumplimiento a la acción de mejoramiento propuesta por la CGA. Cumplida y Efectiva.

				ejecución sin tipificaciones, una vez llegue la respuesta del auditado revisarla en mesa de trabajo con el supervisor y el comité de revisión para tipificar los hallazgos	
7		2.5.1.3.2	Hallazgo administrativo, por falencias en la conservación y custodia de los papeles de trabajo.	Proceso de actualización de las Tablas de retención. Revisión de los sistemas de información y almacenamiento para asegurar la integridad de los expedientes.	La Contraloría actualizó la tabla de retención documental con fecha 25 de febrero de 2021, lo anterior da cumplimiento a la acción de mejoramiento propuesta por la CGA. Cumplida y Efectiva.
8		2.5.1.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditorías.	Modificar el proceso auditor de tal manera que los equipos de auditoría dejen el preinforme el último día de ejecución sin tipificaciones, una vez llegue la respuesta del auditado revisarla en mesa de trabajo con el supervisor, el líder y el comité de revisión, para que se disminuya el tiempo de notificación.	La Contraloría mediante acto administrativo nro. 2020500002062 de 2020 V.27, adopta los mecanismos necesarios para implementar los controles requeridos para dar cumplimiento a los cronogramas de trabajo, lo anterior da cumplimiento a la acción de mejoramiento propuesta por la CGA. Cumplida y Efectiva.
9		2.5.1.2.2	Hallazgo administrativo, por no elaboración de planes de trabajo.	Adoptar los planes de trabajo como obligatorios dentro del proceso auditor versión 27	La Contraloría ratifica mediante acto administrativo nro. 2020500002062 de 2020 V.27, que adopta los planes de trabajo como obligatorios en el proceso auditor, lo anterior da cumplimiento a la acción de mejoramiento propuesta por la CGA. Cumplida y Efectiva.
10		2.5.1.2.1	Hallazgo administrativo,	1. Adaptar la Guía de Auditoría	La Contraloría mediante acto administrativo nro.

			por falencias en la determinación de criterios para la selección de la muestra de auditoría.	Territorial al proceso auditor. 2. Adaptar el formato para extracción de muestras que utiliza la Contraloría General de la República para el área contable, presupuestal y Financiera	2020500002062 de 2020, actualiza el proceso de auditoría V.27, adaptado de conformidad con el contenido de la GAT, por otra parte, se verificó el aplicativo de muestreo que aplicó la Contraloría en las auditorías realizadas en la vigencia 2021 a los Sujetos de Control: Anorí, Barbosa, El Peñol Y ESE Urao. Cumplida y Efectiva.
11		2.3.2.4.2	Hallazgo administrativo por falta de publicación de los documentos contractuales en SECOP.	Dando cumplimiento al Principio de Transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. la Contraloría General de Antioquia a través de sus responsables realizarán vigilancia continua para que se lleve a cabo dentro de los términos legales la publicación de los documentos en el SECOP, contando con un Lista de Chequeo de los Documentos obligatorios que se deben publicar en SECOP II, se realizará previo control en cada proceso	De lo verificado en el 2021, persiste aún la falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP II. Ejemplo: MC CGA 014 DE 2021, No se publica el acta de inicio. MC CGA 008-2021: No se publica la entrega de garantía y la aprobación de garantías de ejecución. Incumplida
12		2.3.2.4.1	Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.	En virtud de no contrariar Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de	Aun cuando no se publican la totalidad de los documentos, los soportes que son publicados al aplicativo SECOP II, se realizan dentro del término señalado en la Ley, esto es dentro de los 3 días siguientes a su realización. Cumplida y Efectiva.

				<p>2015 la Contraloría General de Antioquia a través de sus responsables realizarán vigilancia continua para que se lleve a cabo dentro de los términos legales la publicación de los documentos en el SECOP, igualmente, los encargados deberán rendir informes periódicos para garantizar la publicación en el término señalado en la ley.</p>
13		2.3.2.3.9	<p>Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por la carencia en la socialización y aplicación de acuerdos de confidencialidad entre el contratista y la CGA.</p>	<p>En adelante, en los contratos que involucren el software "Gestión Transparente" debe incluir la cláusula correspondiente a Asistencia por Terminación.</p> <p>Para las vigencias 2020 y 2021 no se ha celebrado ningún tipo de contrato que incluya el uso, desarrollo o manejo del software o de la información que se encuentra en el Aplicativo GESTIÓN TRANSPARENTE. Desde la Vigencia 2020, con el fin de dar cumplimiento a unas metas del Plan Estratégico Corporativo se realiza la actualización y compras de nuevas tecnologías para la Entidad, dentro de ellos la compra de Servidores y Almacenamiento para poder realizar la migración de la información que se encuentra en el aplicativo GESTIÓN TRANSPARENTE desde su creación hasta el 2019 (más de 14 terabytes de información que custodia el Contratista), con ello se busca no volver a adjudicar estos tipos contratos, si no que todo el manejo, desarrollo y administración del aplicativo como de la información sea interno y no con terceros. No obstante, fuese así; en adelante, la Contraloría afirma que los</p>

					<p>contratos referentes al software Gestión Transparente, incluirán la obligación para el contratista, de Llevar a cabo la transferencia ordenada de los servicios, funciones y operaciones ejecutadas por él durante la ejecución del contrato, a la Contraloría General de Antioquia, por medio del Director de Sistemas de Buen Gobierno y las TIC o el funcionario que éste delegue, dejando constancia del hecho y sin que ello genere erogaciones adicionales para la Entidad.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
14		2.3.2.3.8	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la arquitectura del componente de infraestructura ejecutado por el contratista.	En adelante en los contratos que incluya gestión transparente se realizará la arquitectura del componente de infraestructura ejecutado por el contratista.	<p>Para las vigencias 2020 y 2021 no se ha celebrado ningún tipo de contrato que incluya el uso, desarrollo o manejo del software o de la información que se encuentra en el Aplicativo GESTIÓN TRANSPARENTE-</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
15		2.3.2.3.7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por liquidar el contrato CDCGA 021-2019 sin aplicar lo estipulado en la oferta del proveedor.	En adelante, en los contratos que involucren el software "Gestión Transparente" debe incluir la cláusula correspondiente a Asistencia por Terminación.	<p>Para las vigencias 2020 y 2021 no se ha celebrado ningún tipo de contrato que incluya el uso, desarrollo o manejo del software o de la información que se encuentra en el Aplicativo GESTIÓN TRANSPARENTE. Desde la Vigencia 2020, con el fin de dar cumplimiento a unas metas del Plan Estratégico Corporativo se realiza la actualización y compras de nuevas tecnologías para la Entidad, dentro de ellos la compra de Servidores y Almacenamiento para poder realizar la migración de la información que se encuentra en el aplicativo GESTIÓN TRANSPARENTE desde su creación hasta el 2019(más de 14 terabytes de información que custodia el Contratista), con ello se busca no volver a adjudicar estos tipos contratos, si no que todo el manejo, desarrollo y administración del aplicativo</p>

				<p>como de la información sea interno y no con terceros. No obstante, afirma la Entidad que sí así fuese; en adelante, los contratos referentes al software Gestión Transparente, incluirán la obligación para el contratista, de Llevar a cabo la transferencia ordenada de los servicios, funciones y operaciones ejecutadas por él durante la ejecución del contrato, a la Contraloría General de Antioquia, por medio del Director de Sistemas de Buen Gobierno y las TIC o el funcionario que éste delegue, dejando constancia del hecho y sin que ello genere erogaciones adicionales para la Entidad.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
16	2.3.2.3.6	Hallazgo administrativo, por no cumplir con el lineamiento de gestión del cambio.	<p>En adelante, en los contratos que involucren el software "Gestión Transparente" debe incluir obligación de que por parte de la Supervisión y del Contratista, quede registro de la gestión de cambios.</p>	<p>En las vigencias 2020 y 2021 no se ha celebrado ningún tipo de contrato que incluya el uso, desarrollo o manejo del software o de la información que se encuentra en el Aplicativo GESTIÓN TRANSPARENTE. Desde la Vigencia 2020, con el fin de dar cumplimiento a unas metas del Plan Estratégico Corporativo se realiza la actualización y compras de nuevas tecnologías para la Entidad, dentro de ellos la compra de Servidores y Almacenamiento para poder realizar la migración de la información que se encuentra en el aplicativo GESTIÓN TRANSPARENTE desde su creación hasta el 2019(más de 14 terabytes de información que custodia el Contratista), con ello se busca no volver a adjudicar estos tipos contratos, si no que todo el manejo, desarrollo y administración del aplicativo como de la información sea interno y no con terceros. No obstante, señala la Entidad, fuese así; en adelante, los contratos referentes al software Gestión Transparente, incluirán</p>

				<p>la obligación para el contratista, de Llevar a cabo la transferencia ordenada de los servicios, funciones y operaciones ejecutadas por él durante la ejecución del contrato, a la Contraloría General de Antioquia, por medio del Director de Sistemas de Buen Gobierno y las TIC o el funcionario que éste delegue, dejando constancia del hecho y sin que ello genere erogaciones adicionales para la Entidad.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
17	2.3.2.3.5	Hallazgo administrativo, por no contar con una metodología de referencia de desarrollo de los sistemas de información.	<p>En adelante, en los contratos que involucren el software "Gestión Transparente" debe incluir la necesidad de que se establezca la metodología de referencia de desarrollo de los sistemas de información.</p>	<p>Con la adquisición de la Tecnología, migración de la información, para las vigencias 2020 y 2021 no se han adelantado Contratación en cual incluya a Gestión Transparente, ni a la empresa HC Inteligencia de negocios. Es importante aclarar que, para las vigencias 2020 y 2021 no se ha celebrado ningún tipo de contrato que incluya el uso, desarrollo o manejo del software o de la información que se encuentra en el Aplicativo GESTIÓN TRANSPARENTE. Desde la Vigencia 2020, con el fin de dar cumplimiento a unas metas del Plan Estratégico Corporativo se realiza la actualización y compras de nuevas tecnologías para la Entidad, dentro de ellos la compra de Servidores y Almacenamiento para poder realizar la migración de la información que se encuentra en el aplicativo GESTIÓN TRANSPARTE desde su creación hasta el 2019(más de 14 terabytes de información que custodia el Contratista), con ello se busca no volver a adjudicar</p>

				estos tipos contratos, si no que todo el manejo, desarrollo y administración del aplicativo como de la información sea interno y no con terceros.
				Cumplida y Efectiva.
18		2.3.2.3.4	Hallazgo administrativo, por no establecer la obligación y cláusula de cesión de derechos patrimoniales.	En adelante, y en los contratos que se celebren donde se encuentre involucrado el software "Gestión Transparente", se hará mención específica a los derechos que tiene la Entidad sobre el mismo. La Contraloría allega el contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales, suscrito con la Empresa desarrolladora del mismo HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S. del 25 de julio de 2011 y remite el Certificado de Registro de Soporte Lógico de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, Libro 13, Tomo 30, Partida 436 del 29 de septiembre de 2011. Sin embargo, en las vigencias 2020 y 2021, no se ha celebrado contrato, sobre el particular.
				Cumplida y Efectiva.
19		2.3.2.3.3	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la asignación del supervisor del contrato.	Se realizará cadena de aprobación por parte de un grupo idóneo para la revisión de los documentos previos, controles en la justificación y necesidades, como en el análisis de ofertas y del sector. A través de los controles establecidos, para la proyección, revisión y aprobación de los documentos generados en el Proceso de Contratación, los Se hizo una revisión sobre este tema en los contratos 043; 010; 025 de 2020, al igual que en los contratos 002 y 012 de 2021, no presentándose ninguna observación, sobre el particular.
				Cumplida y Efectiva.

			funcionarios encargados deben formar un frente común a fin de evitar estos errores que, aun siendo de forma, inciden en la definición del contrato.	
20		2.3.2.3.2	Hallazgo administrativo por deficiencias en los controles del proceso contractual.	Desde los estudios previos, invitaciones, pliego de condiciones, fichas técnicas, entre otras, se propenderá por especificar las unidades de medida de los bienes y suministros a adquirir. En los estudios previo y/o invitaciones se señalan las cantidades, en las diferentes medidas, las cuales son tenidas en cuenta por los oferentes, Se creó un formato para Entradas y Salidas de Almacén, en el cual se estipulan las cantidades y medidas dependiendo el material o bien adquirido, el cual tendrá la verificación del Supervisor, Almacenista y del Subdirector Operativo y así verificar lo recibido con lo solicitado, en las diferentes medidas o características que se reciben. Cumplida y Efectiva.
21		2.3.2.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por incumplimiento del objeto contractual.	En adelante, esta contratación se hará exclusivamente para las actividades de capacitación y la logística se contratará en forma independiente, a través de un proceso de selección abreviada. Desde la supervisión de los contratos se vigila que los contratistas se ciñan al cumplimiento del objeto contractual y sus alcances. Para lo cual en las vigencias 2020 y 2021 se adelantó los procesos con una Entidad cuyo objeto es la EDUCACIÓN - CAPACITACIÓN, y vigilando que los recursos se ejecuten en capacitaciones, diplomados y la contratación del personal idóneo. No se realizó la contratación de logística Cumplida y Efectiva.
22		2.3.2.2.9	Hallazgo administrativo, por debilidades en la justificación de la modalidad de selección del contratista.	Se realizará cadena de aprobación por parte de un grupo idóneo para la revisión de los documentos previos, controles en la justificación Los estudios previos se elaboran de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y se someten a la revisión de los Integrantes del Comité de Adquisiciones y del área de gestión. Lo anterior para evitar los errores en la transcripción, como también en la justificación,

				<p>y necesidades, como en el análisis de ofertas y del sector. A través de los controles establecidos, para la proyección, revisión y aprobación de los documentos generados en el Proceso de Contratación, los funcionarios encargados deben formar un frente común a fin de evitar estos errores que, aun siendo de forma, inciden en la definición del contrato.</p>	<p>idoneidad y demás. Para este caso</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
23		2.3.2.2.7	<p>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por designar el contratista desde los estudios previos.</p>	<p>Los estudios previos de la contratación directa, se reestructurarán de manera que no se haga referencia al contratista. Y tal designación, será objeto en la Resolución que ordena y justifica la contratación directa.</p>	<p>Sobre el particular vale traer a colación el concepto de Compra Eficiente, según el cual <i>Los estudios previos deben indicar entre otras, las condiciones mínimas de un determinado proceso de contratación y, por ende, las Entidades Estatales debe acreditar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. Tratándose de procesos que impliquen una contratación directa los estudios previos deben acreditar que la persona a contratar es la adecuada para desarrollar el objeto contractual. En este orden, los estudios previos sí pueden determinar la persona específica que cumple con los requisitos necesarios y la idoneidad requerida para cumplir las actividades del contrato a celebrar sin que esto implique vulneración alguno de los</i></p>

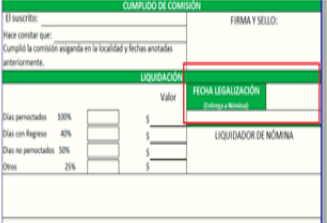
				<p><i>principios que rigen la contratación estatal...”</i></p> <p>Sin embargo, se revisaron estudios previos de la vigencia 2021 y ninguno hace alusión al contratista.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
24	2.3.2.2.6	Hallazgo administrativo, por la falta de elaboración del análisis del sector en los estudios previos.	Se realizará cadena de aprobación por parte de un grupo idóneo para la revisión de los documentos previos, controles en la justificación y necesidades, como en el análisis de ofertas y del sector. A través de los controles establecidos, para la proyección, revisión y aprobación de los documentos generados en el Proceso de Contratación, los funcionarios encargados deben formar un frente común a fin de evitar estos errores que, aun siendo de forma, inciden en la definición del contrato.	<p>En lo correspondiente al análisis de sector económico, el ente de control realiza una evaluación del sector relativo al objeto del proceso en su perspectiva comercial y financiera (aspectos generales, análisis de la demanda y de la oferta). De igual forma para determinar el presupuesto oficial, efectúa un estudio del sector mediante cotizaciones solicitadas, a través del comparativo de precios históricos y/o consultas al SECOP de contratos celebrados por otras Entidades con objeto similar al que se pretende contratar.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
25	2.3.2.2.5	Hallazgo administrativo, por omisión en la revisión de los requisitos habilitantes en la fase de evaluación.	Se realizó cadena de aprobación por parte de un grupo idóneo para la revisión de los documentos previos, controles en la justificación y necesidades, como en el análisis de ofertas y del sector. A	Se revisaron las Actas de Informe Definitivo y Evaluación dentro de los procesos contractuales SA CGA 026-2020 con acta del 26 de octubre de 2020; MC CGA 005 con acta del 21 de enero de 2020; MC CGA 032 DE 2020 con acta del 9 de octubre de 2020; SA-CGA 027 del 25 de mayo de 2021 en las cuales, se realiza una revisión de los requisitos habilitantes para

				través de los controles establecidos, para la proyección, revisión y aprobación de los documentos generados en el Proceso de Contratación, los funcionarios encargados deben formar un frente común a fin de evitar estos errores que, aun siendo de forma, inciden en la definición del contrato.	participar en el referido proceso contractual. Cumplida y Efectiva.
26		2.3.2.2.4	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la indebida celebración de contratos.	En adelante se propenderá por no utilizar la modalidad de contratación directa interadministrativa ni contratación directa, para esta clase de requerimientos. Se adelantarán los procesos por Licitación Pública y Mínima cuantía.	Los procesos cuestionados fueron los de TRANSPORTE TERRESTRE (Convenio Interadministrativo), Litigio Virtual (Contratación Directa) y Logística y Catering (Contratación Directa). Una vez suscrito el plan de mejoramiento esto es el 01 de enero de 2021, para el contrato de Transporte terrestre se llevó a cabo la licitación LP-CGA 007 de 2021; para la adquisición de la prestación de servicios para acceder en línea a las notificaciones y providencias publicadas por los diferentes despachos judiciales del país en los que la Contraloría General de Antioquia sea parte, así como la conversión de archivos en audio a texto pdf en procesos orales. - Litigio Virtual -, la CGA, llevó a cabo el proceso de mínima cuantía MC CGA 012-2021. Cumplida y Efectiva.
				Se realizará cadena de aprobación por parte de un grupo idóneo para la revisión de los documentos previos, controles	Se verificó que estas exigencias se encuentran dentro del pliego electrónico del SECOP II, dependiendo del proceso contractual requerido, en donde se especifica experiencia e idoneidad del contratista, razón por la cual en los estudios

				<p>en la justificación y necesidades, como en el análisis de ofertas y del sector. A través de los controles establecidos, para la proyección, revisión y aprobación de los documentos generados en el Proceso de Contratación, los funcionarios encargados deben formar un frente común a fin de evitar estos errores que, aun siendo de forma, inciden en la definición del contrato.</p>	<p>previos no se duplica la información, exceptuando los contratos de prestación de servicios por contratación directa: CD CGA 043-2000; CD CGA 014-2021 y CD CGA 021 - 2021</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
27		2.3.2.2.3	<p>Hallazgo administrativo por debilidades en la elaboración del estudio previo al no definir los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista.</p>	<p>Se realizará cadena de aprobación por parte de un grupo idóneo para la revisión de los documentos previos, controles en la justificación y necesidades, como en el análisis de ofertas y del sector. A través de los controles establecidos, para la proyección, revisión y aprobación de los documentos generados en el Proceso de Contratación, los funcionarios encargados deben formar un frente común a fin de evitar estos errores que, aun siendo de forma,</p>	<p>En los correspondiente a los estudios previos de contratación directa, El Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. señala como hecho relevante que las</p> <p><i>“Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el</i></p>

				inciden en la definición del contrato.;	<p><i>ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."</i></p> <p>En los estudios previos verificados no se observa deficiencia alguna en la realización de los mismos.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
28		2.3.2.2.1	Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los estudios previos en los procesos de contratación directa.	Los estudios previos de la contratación directa, se reestructurarán de manera que no se haga referencia al contratista. Y tal designación, será objeto en la Resolución que ordena y justifica la contratación directa.	<p><i>Sobre el particular vale traer a colación el concepto de Compra Eficiente, según el cual Los estudios previos deben indicar entre otras, las condiciones mínimas de un determinado proceso de contratación y, por ende, las Entidades Estatales debe acreditar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. Tratándose de procesos que impliquen una contratación directa los estudios previos deben acreditar que la persona a contratar es la adecuada para desarrollar el objeto contractual. En este orden, los estudios previos sí pueden determinar la persona específica que cumple con los requisitos necesarios y la idoneidad requerida para cumplir las actividades del contrato a celebrar sin que esto implique vulneración alguno de los principios que rigen la contratación estatal..."</i></p>

					<p>Sin embargo, se revisaron estudios previos de la vigencia 2021 y ninguno hace alusión al contratista.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
29		2.2.1.1	Hallazgo administrativo, por debilidades en la identificación de recursos provenientes de cuotas de fiscalización.	<p>Como evidencia, Formato de LIQUIDACION DE PRESUPUESTO INICIAL por sujeto de Control, seguimiento y actualización con el valor real liquidado y el valor adicional generado correspondiente a la Adición presupuestal correspondiente.</p>	<p>De acuerdo a lo verificado se observó que la Entidad discriminó las cuotas de fiscalización permitiendo identificar los recursos provenientes de las Entidades, situación que permitió dar cumplimiento a la acción de mejora propuesta.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>
30		2.1.3.2	Hallazgo administrativo, por exceso de pago de horas extras a funcionarios.	<p>Se establecerán los siguientes periodos de liquidación de horas extras, para efectos de no afectar acumulación de horas extras en el mes de diciembre. -- HORAS EXTRAS ENERO: Se liquidarán las registradas al 20 de enero y se reconocerán en la última quincena del mes de Enero. HORAS EXTRAS FEBRERO: Se liquidarán las registradas del 21 de Enero al día 20 de Febrero y se reconocerán en la última quincena del mes de Febrero. Para los meses siguientes se reconocerán las horas extras comprendidas entre el día 21 al día 20 del mes siguiente y se reconocerán en la última quincena del mes. HORAS EXTRAS</p>	<p>De acuerdo a lo verificado se dio alcance a las liquidaciones por concepto de horas extras canceladas a los conductores durante los meses de junio y julio de 2021, se comprobó que fueron liquidadas de conformidad al Decreto 1011 de 2019, artículo 14 parágrafo 2º.. Horas extras, dominicales y festivos.</p> <p>Cumplida y Efectiva.</p>

				<p>DICIEMBRE: Se liquidarán las registradas del 21 de Noviembre al día 20 de Diciembre y se reconocerán en la última quincena del mes de Diciembre</p>	
31		2.1.3.1	Hallazgo administrativo, por debilidades en el procedimiento de viáticos.	<p>Actualizar la resolución vigente de viáticos, Actualizar el formato respectivo de viáticos, dispuesto por la Contraloría General de Antioquia, donde se incluya una casilla de FECHA DE LEGALIZACIÓN. Se deberán legalizar en la nómina inmediatamente siguiente la fecha de entrega, o si esta nómina ya ha sido generada, se liquidará en la quincena siguiente. Así mismo desde la subdirección financiera como mínimo de manera mensual, se enviará un reporte de viáticos pendientes por legalizar a la subdirección administrativa para ser descontados de nómina, quienes no cumplen el tiempo dispuesto.</p>	<p>La Entidad actualizó los rangos de los sueldos base para la liquidación de los viáticos de los funcionarios y actualiza el plazo para la legalización de los avances mediante Resolución nro. 202150000466 del 10/02/2021.</p> <p>Mediante esta actualización a la resolución se modifica el artículo segundo de la resolución 2017500001140 del 04 de julio de 2017.</p> <p>De la misma manera incluyó en el formato de legalización de viáticos una casilla indicando la fecha de legalización.</p>  <p>Cumplida y Efectiva.</p>
32		2.1.2.3	Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de cesantías por pagar a 31 de diciembre.	Realizar permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes	<p>A diciembre 31 de 2020 la contraloría registró en las cuentas 2511 y 2512 el pasivo por concepto de cesantías anualizadas y retroactivas.</p> <p>El pasivo registrado en el estado</p>

				subcuentas, para el caso actual, al cierre contable de la vigencia 2020, Revisar todas las subcuentas en especial las correspondientes al PASIVO	de situación financiera se encuentra acorde a la resolución de constitución de cuentas por pagar. Cumplida y Efectiva.
33		2.1.2.1	Hallazgo Administrativo, por desactualización de programas de almacenamiento y respaldo de la información de la Entidad.	Renovación anual de las licencias	Se adquirieron las licencias de soporte de la Unidad de almacenamiento disponible a la fecha: Contrato Número: SA CGA 034-2020. Para contar con mejor disponibilidad de almacenamiento, se procedió a adquirir una nueva unidad de almacenamiento y respaldo de la información mediante la adquisición del hardware y licenciamiento de una unidad de almacenamiento en Red o N.A.S, Contrato número: SA CGA 031-2020, objeto: Adquisición de tres (3) equipos servidores con licencias, una (1) unidad de almacenamiento tipo N.A.S, garantías y servicios de puesta en marcha para la CGA. Así mismo, se suscribió el CD-CGA-019-2021 para el derecho de servicio de mantenimiento de licencias de software SAP para la Contraloría General de Antioquia. Cumplida y Efectiva.

34		2.6.2.8	Hallazgo administrativo, por indebida indexación en las providencias.	Se realizará Comité Operativo de RF para darle claridad y directrices a la forma como se debe indexar los autos, de conformidad al concepto de la CGR, así mismo en la resolución del proceso de responsabilidad fiscal se realizará la modificación para generar mayor claridad al respecto	Mediante Resolución 2021500000419 del 03/02/2021, se modificó el numeral 6.94 de la resolución 20205000001921. 2 Además, en la muestra seleccionada, se logró evidenciar que se realiza indexación. Cumplida y Efectiva.
35		2.6.3.3	Hallazgo Administrativo, por inobservancia del término para resolver solicitud de nulidad.	Se reiterará a los Contralores Auxiliadores la obligatoriedad en el cumplimiento de los términos para resolver las solicitudes de nulidad a través de circular	Se evidenció el envío de la circular interna radicado 2021300001597 del 25/03/2021. Cumplida y Efectiva
36		2.6.2.7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal.	El jefe del área realizará seguimiento al funcionario responsable de los reportes al SIRI Y al SIBOR a fin de verificar el cumplimiento de los términos en los reportes	La información suministrada por la CGA, no corresponde a la acción propuesta. Sin embargo, con la muestra evaluada en la vigencia 2020, se pudo comprobar que esta situación fue subsanada. Cumplida y Efectiva

37		2.6.2.1	Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad	Se designa un Contralor Auxiliar encargado de realizar planes de trabajo concertados y seguimientos semestrales en los procesos con un término de 3 años o más de haberse iniciado, buscando que las actuaciones surtidas cumplen con los principios de la gestiona administrativa	Se evidencia informe de trazabilidad que describe las actuaciones de los procesos de la vigencia 2015 y actas de seguimiento a los mismos. Cumplida y Efectiva
38		2.3.2.2.2	Hallazgo administrativo, por debilidades en la planeación y descripción de la necesidad en los estudios previos de procesos de mínima cuantía.	Es necesario programar una capacitación para los funcionarios que intervienen en el proceso de elaboración de los estudios previos, en relación con la preparación y requisitos de los mismos, para presentarlos al Comité de Adquisiciones, a efectos de unificar criterios y definir los fundamentos de la contratación que se requiere en cada área. Muy especialmente en materia de Estudios de Mercado y Análisis de Riesgos, que es el punto más débil.	Se revisaron los estudios previos correspondientes a los contratos MC-CGA 011-2021; MC-CGA 023-2021; MC-CGA 029-2021, no evidenciándose la falencia señalada. Cumplida y Efectiva
TOTAL OBSERVACIONES		38	TOTAL ACCIONES	41	

Fuente: SIA Misional plan de mejoramiento consolidado PGA 2019-2020.

De acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 y teniendo en cuenta, la evaluación del plan de mejoramiento, se concluye que de las 41 acciones

evaluadas del plan de mejoramiento de la vigencia 2020, fueron cumplidas y efectivas 37. Evidenciando un cumplimiento y efectividad del 90% de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento.

2.14 Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

2.14.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

La Contraloría General de Antioquia, presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

Formato F-02 Cajas menores

- Diligenciar la columna monto fondo fijo.

Formato F-04 Pólizas de manejo.

- Corregir el valor de las pólizas # 2917115900133- 2917120002471, el cual no se encuentra conforme con el soporte allegado.
- Corregir el # de la póliza relacionada en el ítem 10, el cual no corresponde con el soporte allegado.
- Corregir la fecha de terminación de la póliza # 2917220000314, la cual no corresponde con el soporte allegado.

Formato F-05 Propiedad, planta y equipo.

- Corregir el formato de acuerdo al instructivo de rendición de cuenta que establece que se deben registrar las adquisiciones de Propiedad, Plata y equipo de acuerdo con el código contable de la cuenta a la que pertenezca (del 1605 al 1683).

Corregir los valores registrados en las adquisiciones de los ítems 7 y 10.

Formato F-06 Transferencias y recaudos.

- Corregir la información reportada en la columna presupuesto inicial, la cual no se encuentra acorde con los soportes allegados y con lo reportado en el formato 7 - Ejecución presupuestal de gastos (presupuesto inicial).

Formato F-07: Ejecución Presupuestal de Gastos:

- Corregir la información reportada en la columna obligaciones, acorde al instructivo de rendición de cuenta que permita estimar el valor constituido como reserva y cuentas por pagar.

Formato F-14: Talento Humano.

- Corregir o aclarar. Sección Cesantías: Se observó que el número de funcionarios pertenecientes al régimen de cesantías retroactivas difiere de lo reportado en el formato 14.
- Corregir. Sección Funcionario por Nivel: En el Informe de Gestión de Talento Humano se identificó que el número de funcionarios es diferente al reportado en la Sección Funcionario por Nivel, esto es, 318 funcionarios y no 311 como aparece en el formato mencionado anteriormente.

Formato F-17 Proceso de Responsabilidad Fiscal.

- Corregir la casilla “Estado del Proceso a 31 de Diciembre” en los procesos de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario: 069-15, 043-15, 039-15, 198-16 y 026-15 y del procedimiento verbal: 068-17, 067-17, 052-16 y 286-19.

Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.

- Diligenciar la casilla “estado del proceso al final del periodo rendido” en los 94 siguientes títulos:

M007-2020	F140-2012	F129-2014	M007-2016	F263-2010	F044-2016
M151-2019	M131-2012	F128-2014	F128-2015	F262-2010	F042-2016
M139-2019	M130-2012	M053-2014	M121-2015	F222-2010	F034-2016
M136-2019	M116-2012	M052-2014	M117-2015	M199-2010	M033-2016
M135-2019	M110-2012	F051-2014	F112-2015	F153-2010	M030-2016
M133-2019	M103-2012	F050-2014	M094-2015	F144-2010	F027-2016
M122-2019	F090-2012	F039-2014	F092-2015	M041-2010	F016-2016
M084-2019	M018-2012	F034-2014	M089-2015	F013-2010	M015-2016
M062-2019	F006-2012	F032-2014	F082-2015	F012-2010	F014-2016
M051-2019	F005-2012	F031-2014	M077-2015	F008-2010	M008-2016
M048-2019	F004-2012	F030-2014	M075-2015	F007-2010	F334-2010
F041-2019	F447-2011	F027-2014	M073-2015	F005-2010	F326-2010
M029-2019	F444-2011	F026-2014	M072-2015	F003-2010	M315-2010
M028-2019	F441-2011	F022-2014	M062-2015	M929-2010	F312-2010
M022-2019	F448-2011	F021-2014	M061-2015	M895-2008	F311-2010
M007-2019	M434-2011	F018-2014	F057-2015	M877-2008	M305-2010
F113-2018	M393-2011	M011-2014	M054-2015	M866-2008	F297-2010
F099-2018	F378-2011	F008-2014	M052-2015	M860-2008	M286-2010
F088-2018	F377-2011	F002-2014	F041-2015	M825-2007	M281-2010
M087-2018	F376-2011	F461-2013	F039-2015	M824-2007	F264-2010
M086-2018	M334-2011	M456-2013	F036-2015	M820-2007	F141-2012
F080-2018	M332-2011	F452-2013	F035-2015	M699-2005	F1785-2008
F079-2018	F321-2011	F444-2013	F006-2015	F1845-2009	F1778-2008
F078-2018	F318-2011	F443-2013	M005-2015	F1834-2009	F1777-2008
F070-2018	M312-2011	M440-2013	F165-2014	F1830-2009	F1758-2008
F069-2018	M302-2011	F437-2013	M156-2014	F1825-2009	F1754-2008
F068-2018	M300-2011	F435-2013	M154-2014	F1814-2009	F1735-2007
F066-2018	M299-2011	F431-2013	M152-2014	F1812-2009	M936-2009

M064-2018	F295-2011	F426-2013	F150-2014	F1807-2009	M909-2009
F049-2018	F294-2011	F424-2013	F149-2014	F1795-2009	M902-2009
M024-2017	F194-2011	F336-2012	M029-2018	F293-2011	F413-2013
F022-2017	M193-2011	F331-2012	M026-2018	F276-2011	F408-2013
F005-2017	F187-2011	M328-2012	M022-2018	F275-2011	F406-2013
M002-2017	F186-2011	M324-2012	F017-2018	M243-2011	F404-2013
F001-2017	F185-2011	M323-2012	F015-2018	M242-2011	F402-2013
M106-2016	M174-2011	M322-2012	F005-2018	M240-2011	M400-2013
M105-2016	F121-2011	M321-2012	M089-2017	M233-2011	F394-2013
C102-2016	F045-2011	F308-2012	M084-2017	M232-2011	M388-2012
M092-2016	M031-2011	F292-2012	F077-2017	M231-2011	M386-2012
M091-2016	F027-2011	F288-2012	M072-2017	M228-2011	M382-2012
M084-2016	F026-2011	F232-2012	M067-2017	M222-2011	M375-2012
F071-2016	F025-2011	F226-2012	M052-2017	M218-2011	M359-2012
F070-2016	F024-2011	F225-2012	F051-2017	M215-2011	M357-2012
M068-2016	F023-2011	F224-2012	F047-2017	F205-2011	M355-2012
M063-2016	F022-2011	M221-2012	F043-2017	F200-2011	M351-2012
M057-2016	F020-2011	M216-2012	F042-2017	F198-2011	M349-2012
M056-2016	M010-2011	M215-2012	F038-2017	F197-2011	M346-2012
M050-2016	M002-2011	F150-2012	M035-2017	F196-2011	M345-2012
F045-2016	F336-2010	F146-2012	F029-2017	mF195-2011	F340-2012

- Aclarar la diferencia presentada entre el valor del recaudo total rendido y el valor del recaudo total certificado.

Formato F-19 Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales.

- Incluir la “Fecha notificación decisión” para el proceso 187-2020, teniendo en cuenta que fue reportado en estado “Terminado con resolución sancionatoria notificada”.
- Corregir el estado de los siguientes procesos 016-2020, 015-2020, 009-2020, 005-2020, 004-2020, 002-2020, 001-2020, 227-2019, 226-2019, 225-2019, 224-2019, 223-2019, 169-2019, 165-2019, 109-2019, teniendo en cuenta que fueron reportados “En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio” cuando no tienen decisión en primera Instancia.
- Corregir la fecha de traslado para el proceso 165-2019, toda vez que corresponde a 21/12/2018 y no 21/12/2019 como fue reportado.
- Eliminar el reporte del proceso 170-2019, el cual fue reportado dos veces, en el ítem 14 y el 37.
- Corregir el reporte del proceso 187-2020, teniendo en cuenta que corresponde al número 187-2019 de acuerdo con los documentos evaluados.
- Corregir el estado del proceso 016-2020, teniendo en cuenta que a corte 31 de diciembre de 2020, no había decisión. La decisión fue tomada con Resolución 2021500000592 del 24/02/2021, de acuerdo con la información entregada por la CGA.

Formato F-21 - Gestión de auditorías a sujetos de control.

- Corregir. Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que en la auditoría que se relaciona a continuación, presenta diferencias en la cuantía de las observaciones con incidencia fiscal.

Inconsistencias Informes de Auditoría y Rendición de Cuenta

Sujeto de Control	Trabajo de Campo		Rendición de la Cuenta	
	Informe Preliminar		Informe Preliminar	
	Hallazgo Fiscal	Cuantía	Hallazgo Fiscal	Cuantía
Urrao - Hospital Iván Restrepo Gómez - PGA2020-C-6	3	454.159.075	3	33.141.742

Fuente: Elaboración Propia

Formato F-23 Controversias Judiciales

- Incluir la fecha de contestación de la demanda en los procesos 05001333302020190021 300, 05001000000720190019 400, 05001333300220190007 200 y 05001333302820190005 600.
- Incluir en el proceso 05001333300120160062 900 la fecha del fallo de primera instancia, el sentido de fallo (primera instancia) y la cuantía (primera instancia) toda vez que fue reportado en estado “con fallo de primera instancia”.
- Incluir la fecha del fallo de segunda instancia, el sentido de fallo (segunda instancia) y la cuantía (segunda instancia) en los procesos 05887311200120200004 900, 05631314089022020017 100, 05001400300920200030 900, 05001310300220200006 500, 05001400302020200003 800, 05001233300020160023 200, 05001233300020150056 500, 05001333302720120047 400 y 05001233100020030254 600, que fueron reportados en estado “con fallo de segunda instancia”.

Formato F-33 Plan anual de auditorías internas.

- Corregir. La sección tipo de proceso se encuentra mal diligenciada toda vez que en la columna “nombre” reportaron las auditorías internas realizadas, mas no los procesos de calidad que tiene adoptado la contraloría.
- Corregir. La columna “Código del proceso” se encuentra mal diligenciada toda vez que en esta se debe diligenciar el código alfanumérico

o numérico que se le ha asignado a cada uno de los procesos en gestión de calidad.

En conclusión, se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos F-02, F-04, F-05, F-06, F-07, F-14, F-17, F-18, F-19, F-21, F-23 y F-33, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que ocasionó inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020 y dificultad para la selección de las muestras de auditoría.

2.15 Beneficios de control fiscal

Se evidenció que el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva PRFO-012, en el cual operó el fenómeno jurídico de la prescripción, no fue remitido a la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario y producto de la auditoría regular, se remitió el 24 de septiembre de 2021 mediante oficio radicado 2021300004924.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 24. Análisis de contradicción

Cifras en pesos

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. Observación Administrativa, por sobrestimación de la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido.</p> <p>La cuenta 1132- Efectivo de uso restringido, presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$1.548.254.315, cuantía que está sobrestimada en \$1.524.949.937, en consideración a que corresponde a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal, recursos que no le pertenecen a la Entidad.</p> <p>Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en el catálogo de cuentas incorporado al régimen de contabilidad pública para Entidades de gobierno, mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN.</p> <p>Lo anterior, se presentó por inaplicabilidad del concepto de la CGN el cual es de obligatorio cumplimiento y generó sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido lo que afectaría la razonabilidad de los estados financieros.</p>	
<p>Respuesta CGA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) De acuerdo, lo descrito por la LEY 1437 DE 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 28 preceptúa, “ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas</p>	<p>De acuerdo a la respuesta dada por la Contraloría, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno, los recursos registrados en la cuenta 1132 Efectivo para uso restringido, no cumplen con los requisitos para</p>

a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

CLASIFICACIÓN DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA: La Doctrina Contable Pública surge con la expedición por parte de la Contaduría General de la Nación de conceptos de carácter vinculante, que orientan a las entidades contables públicas en la interpretación de la normatividad contable expedida por la CGN. Fuente: *Doctrina Contable Pública Compilada CGN*

- b) CONCEPTO No. 20202000018821 DEL 15-04-2020 ...**Registro en cuentas de orden por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal:** Con la notificación del inicio del proceso de responsabilidad fiscal, la entidad afectada, con posterioridad a la respectiva la baja en cuentas del activo sobre el cual recae el daño patrimonial, registrará en cuentas de orden el valor correspondiente determinado por el órgano de control, con un débito en la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y un crédito en la subcuenta 891521- CONCEPTO No. 20192000056131 DEL 01-10-2019 ...**Reconocimiento del embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, sin que se haya proferido el fallo:** En caso de que, previo a que sea proferido el fallo, se reciban los recursos embargados en la cuenta de depósitos judiciales, estos valores se deberán reconocer mediante un débito en la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 2903- DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.
- c) Por lo anterior No existe una línea normativa procedimental definida y unificada que nos lleva a la certeza de realizar el procedimiento, para esta situación en particular y como se cita, se concluye que los conceptos no connotan el carácter vinculante y como tal no resultan de obligatorio cumplimiento y ejecución.
- d) En este sentido al 31 de diciembre 2020 se registra en la cuenta 1132 EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO, tal como lo establece catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno. “**DESCRIPCIÓN:** Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por embargos, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad.”
- e) Tal como se reveló en los estados financieros a 31 de diciembre en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, se reporta un saldo de \$1.524.949.937

reconocimiento como activo, teniendo en cuenta la siguiente definición:

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

La Contraloría manifiesta: *Es claro que estos recursos no están disponibles para su uso inmediato, pero en cualquier momento una vez recibido el pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de dichos recursos podrá disponer la Contraloría General de Antioquia o en su defecto se cumpla según lo ordenado.*

Al respecto es preciso indicar que la Contraloría debe darle cumplimiento a la Ley en el sentido de verse imposibilitada de incluir los recursos en su presupuesto, por lo que debe trasladarlos a la Tesorería Departamental y solicitar ante la autoridad competente su incorporación si así lo requiere.

El concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación, indica:

“(…) en caso de que, previo a que sea proferido el fallo, se reciban los recursos embargados en la cuenta de depósitos judiciales de la Contraloría, en atención al carácter especialísimo de dicha cuenta de depósitos judiciales, lo que implica que estos recursos no cumplan con los requisitos para su reconocimiento como activos, se deberán registrar en cuentas de orden, mediante un débito en la subcuenta 991502-Bienes recibidos en custodia de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y un crédito en la subcuenta 930616-Pagarés, letras de cambio y otros, de la cuenta 9306-BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA”.

De igual forma, se observa en el mismo que deja sin vigencia el concepto CGN 20192000056131 del 01 de octubre de 2019, citado por la Contraloría en su escrito de contradicción.

Concluye el concepto indicando:

Finalmente y en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado. Es decir, que por mandato

El 83.48% de los títulos por valor de \$1.049.978.025 corresponde al Proceso Coactivo C097-16 **cuota de Auditaje Vigilancia Fiscal 2012, 2013, 2014, 2015 y**

2016 Cooperativa de Hospitales de Antioquia NIT: 890985122-6 respectivamente, Resoluciones 2016500000945, 2016500000946, 2016500000947, 2016500000948, 2016500001370, luego de ejecutoria de dichas provincias fueron remitidas a Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Auxiliar de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto No 302 del 26 abril de 2017, “por medio del cual se ordena suspender el proceso coactivo C97-16”

Por lo anterior, dichos recursos cumplen con la condición para ser registrados en la cuenta 1132 EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO, tal como lo establece catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno. **“DESCRIPCIÓN:** Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por embargos, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad.”

Es claro que No están disponibles para su uso inmediato, pero en cualquier momento una vez recibido el pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de dichos recursos podrá disponer la Contraloría General de Antioquia o en su defecto se cumpla según lo ordenado.

Al no existir una línea normativa procedimental definida y unificada en una Resolución, Decreto, Ley, emitida por la entidad competente, se registra el 100% del saldo de los depósitos judiciales y son tratados en la condición de efectivo de uso restringido en la cuenta 1132 tal y como se ha manejado.

De igual manera al registrarse en la cuenta de activo 1132 se registra una contrapartida en la cuenta del pasivo 2407060200 Medidas Cautelares, razón por la cual No da lugar a sobrestimación de la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido.

Política contable (efectivo de uso restringido)

Se da cumplimiento a lo dispuesto en el manual de políticas contable vigente de la Contraloría General de Antioquia, numeral 4.2.2, donde se indica que en la cuenta 1132 se incluyen las medidas cautelares, sin veredicto de órgano judicial.

4.2.2. Efectivo de Uso Restringido

Se reconocerá como efectivo de uso restringido, el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la Contraloría General de Antioquia. Lo anterior, entendiendo como restricción legal toda aquella restricción originada en un mandato de ley, decreto, resolución, ordenanza o acto administrativo de orden jurídico, que determine la imposibilidad del libre uso, disposición o destinación de los recursos de efectivo y equivalentes al efectivo.

Los recursos destinados a devoluciones para el Departamento de Antioquia, se reconocerán como efectivo de uso restringido. Para la Contraloría General de Antioquia, también es efectivo de uso restringido el dinero destinado al pago de medidas cautelares, entre tanto el órgano judicial no de veredicto al respecto.

directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto).

Respecto a lo indicado en la política contable de la Contraloría, resulta necesario que la misma se encuentre conforme lo establecido en las normas contables, con el fin de que la información generada cumpla las características cualitativas de la información financiera.

El desarrollo del proceso contable implica la observancia del marco normativo, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, que sea aplicable a la entidad, por lo que la Contraloría se encuentra obligada a cumplir el proceso contable, definido éste como el conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos por la Contaduría General de la Nación, como Entidad reguladora.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos no desvirtúan la situación evidenciada, se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo.**

2.1.2.2. Observación Administrativa, por registrar bienes de menor cuantía como propiedad Planta y Equipo.

De acuerdo a la relación de bienes adquiridos en la vigencia 2020, se evidenció que la Contraloría registró como Propiedad, Planta y Equipo bienes de menor cuantía que suman \$20.174.847.

Lo anterior contraviene lo establecido en el numeral 8.2.1. del manual de políticas contables, adoptado mediante Resolución 2017500001867 del 13 de diciembre de 2017, el cual indica que los bienes con un costo individual igual o inferior a 2 SMMLV del año en el cual fueron adquiridos, se reconocerán en el resultado del periodo y se controlarán administrativamente.

Esta situación evidencia falta de control y generó sobrestimación del saldo de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, lo que afecta la razonabilidad del Estado de Situación Financiera.

Respuesta CGA: No se acepta la observación, y se solicita que sea retirada del informe, con fundamento en las siguientes razones:

El módulo de MM de SAP, es el aplicativo por el cual se le da ingreso a todas las facturas de bienes y servicios que lleguen a la entidad, y se encuentran parametrizadas solo con cuentas de balance (16), por lo anterior, para dar cumplimiento a la normatividad en la clasificación y adecuación de registros necesarios, a partir del 01 de octubre se suscribió contrato con operadores del SAP, por lo que la mejora a esta inconsistencia ya se está subsanando, toda vez, que se están realizando las parametrizaciones necesarias que discriminan los activos de menor valor a cuentas de resultado (5).

Además, para poder cargar los materiales a cada funcionario se debe realizar desde el sistema SAP, y es la única manera que se le puede llevar control a todos y cada uno de los bienes entregados a los funcionarios (mouse, memorias USB, teclados).

Dentro del proceso auditor se corrigió el formato 5 incluyendo todos los materiales que se encuentran en las cuentas 16, inicialmente se había cargado al formato 5 solo los ingresos de materiales que superaban los 2 salarios mínimos mensuales legales.

Se aporta el paso a paso del ingreso a almacén de los materiales, descrito por el responsable de almacén

Ver anexo 2.1.2.2., proceso creación de activo fijo SAP.

La CGA no acepta la observación. Sin embargo, remite las acciones que ha implementado para subsanar la situación evidenciada.

No obstante, es necesario verificar la efectividad de esas acciones y controles, por lo tanto, se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo.**

2.1.2.3. Observación Administrativa, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la Entidad.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo. Lo que podría afectar el estado de situación financiera de la Entidad.

Respuesta CGA: No se acepta, y se solicita que sea retirada del informe, con fundamento en las siguientes razones:

Una vez, ingresó la actual Contralora General de Antioquia en el mes de febrero de 2020, observó que los equipos de la entidad eran obsoletos, que la recuperación de la información era lenta, lo cual afectaba la gestión de la entidad, igualmente que los inventarios estaban desactualizados y se comenzó con el proceso de incluir en el Plan de Adquisiciones la compra de equipos de cómputo, servidores, materiales y suministros indispensables para el normal funcionamiento de la entidad, por otra parte, la toma y verificación de los inventarios asignados a cada uno de los servidores públicos de la entidad.

Como consecuencia de la pandemia del Covid – 19, se hizo necesario el trabajo en casa para los funcionarios de la CGA, quienes debieron llevar consigo los equipos a sus casas, dificultando llevar a cabo la toma de inventarios físicos y de otro lado, lo relacionado con la adquisición del equipo, toda vez, que como consecuencia del Covid-19 los proveedores a los que se les adjudicó el contrato no pudieron entregar los equipos en las fechas establecidas por el retraso en las importaciones.

Por ello la baja de los bienes RAEE que se encontraban totalmente depreciados no se llevó a cabo en la vigencia 2020, de igual manera por esta situación no se identificaron los bienes depreciados y que se encontraban en uso.

En la vigencia 2021 y una vez se reintegraron todos los funcionarios a la presencialidad, se adelanta la gestión respectiva en lo referente al inventario real en uso, a lo definido en la Política Contable vigente de la Contraloría General de Antioquia, para redefinir los bienes depreciados y en uso.

“Los cambios en las estimaciones contables de la Contraloría General de Antioquia serán evaluados, revisados y definidos por cada Subdirección encargada de la gestión y administración de las variables objeto de estimación. A manera de ejemplo, el funcionario de la Subdirección Operativa encargado del manejo y control de los activos fijos, o quien haga sus veces, será responsable de evaluar, revisar y definir los cambios relacionados con el valor residual, la vida útil y el método de depreciación de las propiedades, planta y equipo, según lo definido en la respectiva política contable.”
Página 60 Manual de Políticas.

Por lo anterior, no es de recibo la “situación denota falta de control”, toda vez, que ello ocurrió como consecuencia de un hecho de carácter extraordinario, imprevista y fuera de control, de cualquier administración y actualmente se está adelantando la gestión respectiva, para subsanar esta inconsistencia que ocurrió por una causa ajena a la voluntad de la administración.

La CGA no acepta la observación. Sin embargo, remite las acciones que ha implementado para subsanar la situación evidenciada.

La AGR no desconoce los inconvenientes surgidos por la pandemia del COVID-19, no obstante, la observación apunta a fortalecer el proceso con el fin de lograr la efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

Con el fin de verificar la efectividad de las acciones y controles implementados, se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo.**

2.1.2.4. Observación Administrativa, por no haber dado de baja bienes en desuso.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes en desuso por encontrarse en mal estado, obsoleto y/o dañado, de los cuales no espera recibir beneficios económicos futuros ni un potencial de servicios, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.4 -Baja en cuentas, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 29, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

Respuesta CGA: No se acepta la observación, y se solicita que sea retirada del informe, con fundamento en las siguientes razones:

Es importante recordar, que en el año 2020 los funcionarios se encontraban en la modalidad de trabajo en casa, con sus equipos RAEE en sus domicilios; igualmente por el mismo motivo no fue posible tener el inventario y determinar el estado de los bienes y así poder de baja los equipos obsoletos, en desuso, rezago tecnológico o totalmente averiados. Dicha novedad fue revelada en las notas a los estados financieros a 31 diciembre 2020, revelación depreciaciones propiedad planta y equipo.

Esta situación para la vigencia 2021 ya se subsanó, toda vez, que se han realizado dos comités de sostenibilidad de la información financiera, el primero para iniciar y cumplir con el procedimiento de baja de bienes inservibles/obsoletos, **ACTA No 01 del 14 de abril de 2021**, a la fecha ya fueron entregados a la entidad certificada por el Área Metropolitana (Autoridad Ambiental Competente) para recolectar o chatarrizar los elementos RAEE, que hacían parte de la propiedad planta y equipo.

La CGA no acepta la observación. Sin embargo, remite las acciones que ha implementado para subsanar la situación evidenciada.

No obstante, es necesario verificar la efectividad de esas acciones y controles, por lo tanto, se mantiene la observación **y se configura hallazgo administrativo.**

2.1.2.5. Observación Administrativa, por reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal, los procesos de jurisdicción coactiva y las resoluciones sancionatorias.

A 31 de diciembre del 2020, la Contraloría General de Antioquia, contaba con un saldo de \$25.186.127.669 en la cuenta 9390 "Otras cuentas acreedoras de control", correspondiente al registro de los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal, el registro de resoluciones sancionatorias y los procesos de Jurisdicción coactiva, ante lo cual la Contraloría no es la Entidad afectada del detrimento patrimonial, por lo cual no le corresponde realizar el registro contable.

Lo anterior desconoce lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para Entidades de gobierno, mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados contables, lo que conlleva a que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.

Respuesta CGA: No se acepta basado en lo siguiente:

La Ley 1437 DE 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 28 preceptúa que "Artículo 28. **Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a

La Contraloría indica que realizó el registro de los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal, los valores ejecutoriados en los procesos sancionatorios y el saldo de los procesos de Jurisdicción coactiva, en las cuentas de orden, toda vez que al no afectar la situación financiera pueden ser revelados en sus estados financieros, con el fin de mostrar la gestión adelantada. Indica la Contraloría que es

formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

CLASIFICACIÓN DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA:
La Doctrina Contable Pública surge con la expedición por parte de la Contaduría General de la Nación de conceptos de carácter vinculante, que orientan a las entidades contables públicas en la interpretación de la normatividad contable expedida por la CGN. Fuente: Doctrina Contable Pública Compilada CGN.

CONCEPTO No. 20202000018821 DEL 15-04-2020
...Registro en cuentas de orden por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal: Con la notificación del inicio del proceso de responsabilidad fiscal, la entidad afectada, con posterioridad a la respectiva la baja en cuentas del activo sobre el cual recae el daño patrimonial, registrará en cuentas de orden el valor correspondiente determinado por el órgano de control, con un débito en la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y un crédito en la subcuenta 891521.

CONCEPTO No. 20192000056131 DEL 01-10-2019
...Reconocimiento del embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, sin que se haya proferido el fallo: En caso de que, previo a que sea proferido el fallo, se reciban los recursos embargados en la cuenta de depósitos judiciales, estos valores se deberán reconocer mediante un débito en la subcuenta 113210-Depósitos en instituciones financieras de la cuenta 1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 2903- DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.

En este sentido al 31 de diciembre 2020 se registra en la cuenta 9390 OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL, tal como lo establece catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno. “DESCRIPCIÓN: Representa el valor de las operaciones por conceptos no contemplados en las cuentas relacionadas anteriormente.”

Las cuentas acreedoras de control 93, catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno. “DESCRIPCIÓN: En esta denominación, se incluyen las cuentas que permiten controlar las operaciones que la entidad realiza con terceros y que, por su naturaleza, no afectan su situación financiera ni el rendimiento. También incluye las cuentas que permiten ejercer control administrativo sobre las obligaciones...”

En cumplimiento al objeto misional de la entidad y amparados en catálogo de cuentas de la CGN, es pertinente revelar y registrar la gestión adelantada por la Contraloría General de Antioquia en su gestión correspondiente al registro de los fallos derivados de los procesos de responsabilidad fiscal,

claro que ella no es la entidad afectada y que no existe una línea normativa procedimental definida y unificada que lo lleva a la certeza de realizar el procedimiento, para esta situación en particular y como se cita, se concluye que los conceptos no connotan el carácter vinculante y como tal no resultan de obligatorio cumplimiento.

Al respecto es preciso indicar que el concepto No. 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación, indica que los registros contables deben ser efectuados por la entidad afectada del detrimento patrimonial, en caso de que, previo a que sea proferido el fallo, se reciban los recursos embargados en la cuenta de depósitos judiciales de la Contraloría, en atención al carácter especialísimo de dicha cuenta de depósitos judiciales, lo que implica que estos recursos no cumplan con los requisitos para su reconocimiento como activos, se deberán registrar en cuentas de orden, mediante un débito en la subcuenta 991502-Bienes recibidos en custodia de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y un crédito en la subcuenta 930616-Pagarés, letras de cambio y otros, de la cuenta 9306-BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA.

El presente concepto deja sin vigencia el concepto CGN 20192000056131 del 01 de octubre de 2019, citado por la Contraloría en su escrito de contradicción.

Concluye el concepto indicando:

Finalmente y en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado. Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto).

Es preciso indicar, que hasta que la CGN no emita un nuevo concepto referente al tema en mención, este será el único de obligatorio cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos no desvirtúan la situación evidenciada, se

<p>procesos sancionatorios y los procesos de Jurisdicción coactiva.</p> <p>Es claro que la Contraloría no es la entidad afectada, pero son recursos que tal y como se permite registrar en la dinámica de la cuenta 93, “permite controlar las operaciones que la entidad realiza con terceros y que no afectan su situación financiera, ni el rendimiento”</p> <p>En esta cuenta se encuentran registrados el saldo de los procesos de jurisdicción coactiva: Los fallos ejecutoriados por responsabilidad fiscal, cuotas y los valores ejecutoriados en los procesos sancionatorios. Se concilia y verifica con el área de responsabilidad fiscal el saldo de los procesos con el cual se rinde a la Auditoría General de la República.</p> <p>Al No afectar la situación financiera pueden ser revelados en sus estados financieros, con el fin de mostrar la gestión adelantada en su objeto misional y poder comparar entre periodos, los cambios y mostrar la transparencia y gestión en cada uno de estos, revelando dicha información a los diferentes grupos de interés (sujetos control, ciudadanía, funcionarios, entidades, etc.).</p> <p>Transparencia por Colombia exige indicadores que reflejen las actividades misionales de la entidad, en este orden de ideas:</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Contablemente donde reflejaría la entidad su gestión misional en los procesos de responsabilidad fiscal?• ¿Dónde se evidencia dicha gestión y control en los estados financieros? <p>Por lo anterior No existe una línea normativa procedimental definida y unificada que nos lleva a la certeza de realizar el procedimiento, para esta situación en particular y como se cita, se concluye que los conceptos no connotan el carácter vinculante y como tal no resultan de obligatorio cumplimiento, salvo que acojan los criterios definidos por las normas legales para los efectos, y se aclara que efectivamente sí, se tienen establecidos controles a todos y cada uno de los riesgos existentes en la entidad y en las actividades que se realizan día a día específicamente a la parte contable y financiera de la entidad.</p>	<p>mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
--	---

2.1.2.6 Observación Administrativa, por falta de descripción cualitativa y cuantitativa en las notas a los estados financieros de las operaciones realizadas en la vigencia.

Revisadas las notas a los estados financieros, se observó que no aportan información adicional para explicar los saldos y/o variaciones, sino que se limita a informar los saldos registrados en los estados financieros.

Situación que evidencia falta de información en términos cualitativos y/o cuantitativos, inobservando lo indicado en el numeral 1.3.6 del capítulo VI de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 8 del Instructivo 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Lo anterior dificulta la evaluación e interpretación en la variación de las cifras, la verificación de los registros y el análisis

financiero de la Contraloría.	
<p>Respuesta CGA: No se acepta, y se solicita que sea retirada del informe, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:</p> <p>Las notas a los estados financieros a diciembre de 2020, fueron preparadas bajo los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de La Nación y bajo la nueva resolución 193 del 03 de diciembre de 2020, que presentaba la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros, y en el parágrafo 3 de la Resolución segundo párrafo indica lo siguiente: “Aquellas entidades y empresas que dispongan de aplicativos u otras bases de datos con mayor detalle de información o diseños diferentes, podrán omitir, ajustar o complementar el uso de estos anexos para la preparación de sus notas”</p> <p>Los reportes que se consolidan en las notas contables son generados desde el sistema de información SAP.</p> <p>En este orden de ideas, la Contraloría General de Antioquia reveló en las notas a los estados financieros información precisa sobre todas las cuentas de balance, de resultado, y cuentas informativas como se puede detallar en la revelación de cada cuenta.</p> <p>El hecho, que, de manera específica en las cuentas de orden, no se registró dicha variación o en las condiciones propias requeridas por cada grupo de interés (entidades de control, funcionarios, ciudadanía en general), no significa que de manera general se incumpla con dicha revelación y publicación en lo definido en la normatividad. En caso de ser solicitada la información adicional se entregan los soportes respectivos que dan lugar a lo registrado en contabilidad.</p> <p>Importante resaltar que las notas a los estados financieros como el equipo auditor lo pudo observar se reflejan en 63 folio las cuales detallan la revelación para cada cuenta.</p>	<p>Los argumentos presentados por la CGA no desvirtúan la observación, por cuanto el instructivo de cierre 001 del 4 de diciembre de 2020 indica que: <i>“La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características: que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcionen información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y que tenga generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece”.</i></p> <p>Por lo anterior se ratifica que carecen parcialmente de información cualitativa y cuantitativa en las cuentas recursos a favor de terceros y cuentas de orden, así mismo en aras del mejoramiento continuo se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.1. Observación administrativa, por falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP II.</p> <p>En los contratos del 2021 que se señalan, no se publicaron todos los documentos contractuales en el SECOP II, por falta de controles, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, generando falta de publicidad y transparencia en la actividad contractual.</p>	
<p>Respuesta CGA: No se acepta la observación, con fundamento en las siguientes razones:</p> <p>En virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está OBLIGADA PUBLICAR EN EL SECOP, tanto los Documentos del Proceso como los actos administrativos de Proceso de Contratación. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta del adjudicatario; el informe de evaluación; el contrato.</p>	<p>La CGA centra su contradicción en la no publicación del acta de inicio, trayendo a colación lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, en el sentido que <i>“El acta de inicio no es un requisito de perfeccionamiento ni de ejecución del objeto contratado, pero puede ser una estipulación contractual, establecida desde la etapa de planeación, que actualmente se encuentra inmersa en el contrato electrónico de SECOP II”.</i></p> <p>Haciendo una revisión de los contratos, CD-CGA-014-2021, y MC CGA 017-2021 es cierto que, en el primero de ellos en el</p>

En efecto, por disposición legal, de conformidad con el citado Decreto 1082 de 2015, la obligación de publicar oportunamente recae en los documentos requeridos para activar la transaccionalidad característica de la plataforma SECOP II, esto es: Estudios y documentos previos (art. 2.2.1.1.2.1.1.); Aviso de convocatoria (art. 2.2.1.1.2.1.2.); Pliego de condiciones (art. 2.2.1.1.2.1.3.); Modificaciones al pliego de condiciones (art. 2.2.1.1.2.2.1.); Actas de las audiencias en la licitación pública (art. 2.2.1.1.2.2.); Procedimiento para la subasta inversa (art. 2.2.1.2.1.2.2.); Selección del comisionista (art. 2.2.1.2.1.2.14.); Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía (art. 2.2.1.2.1.2.20); Procedimiento del concurso de méritos (art. 2.2.1.2.1.3.2.); Aviso de convocatoria para la precalificación del concurso de méritos (art. 2.2.1.2.1.3.4.); Informe de precalificación (art. 2.2.1.2.1.3.5.); Procedimiento para la contratación de mínima cuantía (art. 2.2.1.2.1.5.2.); Aviso de convocatoria en la enajenación de bienes (art. 2.2.1.2.2.1.8.).

En relación específicamente con las Actas de Inicio dejadas de publicar en los contratos cuestionados, Colombia Compra Eficiente, en concepto 4201814000001103, ha señalado: *“La normativa del sistema de compra pública no establece la obligación de que las Entidades Estatales firmen un acta de inicio de actividades en ninguna modalidad de selección y respecto de ningún tipo de contrato como un requisito para la ejecución del contrato...”*

El acta de inicio no es un requisito de perfeccionamiento ni de ejecución del objeto contratado, pero puede ser una estipulación contractual, establecida desde la etapa de planeación, que actualmente se encuentra inmersa en el contrato electrónico de SECOP II”

Resulta razonable entender, que tratándose de contratación a través de la plataforma SECOP II; no se encuentra disposición alguna en términos legales, ni doctrinarios que ordene la elaboración de un acta de inicio y que, si por costumbre se incorpora al contrato, se trata de una medida de organización documental, para efectos de delimitar el inicio de la ejecución del contrato. No en balde la plataforma no cuenta con campo denominado “acta de inicio” para su publicación, como sí los tiene para los documentos obligatorios. En consecuencia, si el acta de inicio no es un documento obligatorio, con mayor razón no puede ser obligatoria su publicación.

Por su parte, la Directiva 039 del 24 de diciembre de 2020 proferida por la Procuraduría General de la Nación, la cual en su contenido propugna por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación pública, nos exhorta en el numeral 5 de su parte dispositiva a *“Publicar oportunamente la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos por la entidad en las etapas de planeación, selección, contratación ejecución y liquidación, tales como: el plan anual de adquisiciones, los estudios y*

archivo electrónico de los actos contractuales señalados en la etapa de cronograma, el acta de inicio está determinada, también lo es que no está publicada y con respecto del segundo se observa la fecha correspondiente a la aceptación de la oferta, pero no la publicación del acta de inicio.

Es por ello que al momento en que la CGA realiza el acto administrativo de inicio de la actividad contractual (observado en la totalidad de contratos revisados), el **acta de inicio**, sería el documento mediante el cual, en un contrato de prestaciones periódicas, o de fecha de **inicio** no determinada, las partes acuerdan dar **inicio** previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

Es necesaria la publicación del acta de inicio, cuando la misma está inmersa en el documento electrónico del SECOP II y forma parte integral del expediente contractual como quiera que si bien es cierto no es un acto obligatorio, al hacerlo indica de manera precisa y sin error alguno la fecha de inicio del contrato respectivo, documento el cual si bien es cierto, no es de aquellos que darían lugar a que su falta de publicación fuese una conducta grave, de otra connotación diferente a la administrativa, también lo es, que la publicación de éste lleva a conocer cual fue realmente la fecha de inicio de un determinado acto contractual.

La misma CGA trae a colación la Directiva del 24 de diciembre de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, que, en su última parte, es enfática al señalar **“cualquier otro documento expedido por la entidad en el ejercicio de la actividad contractual”**, debe publicarse. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto y el pliego de condiciones, sus observaciones y las respuestas a ellas, las actas de audiencias, las adendas, los informes de evaluación, la oferta ganadora, los actos administrativos de apertura, de justificación de la contratación directa, de suspensión, de adjudicación, de declaratoria de desierta o revocatoria, el contrato, las adiciones, sus modificaciones, las suspensiones, las sanciones a los contratistas debidamente ejecutoriadas, el acta de liquidación y cualquier otro documento expedido por la entidad en el ejercicio de la actividad contractual".

De lo mencionado es necesario precisar que la disposición no hace referencia a ninguno de los documentos cuestionados por el equipo auditor, lo que significa que el hallazgo administrativo en el informe preliminar no tiene acierto legal y más bien podría constituirse en una recomendación que, dicho sea de paso, que la Entidad debe acatar en su aspiración de construir el expediente electrónico, con la mira puesta en la reducción del uso de expedientes físicos.

2.4.1.1 Observación Administrativa, por falta de control en la verificación del cumplimiento de los requisitos y soportes allegados.

De acuerdo a la muestra seleccionada de cinco nombramientos efectuados en la vigencia 2020, se evidenció que el Formato Único de Hoja de Vida no se encuentra firmado por el funcionario responsable de personal como constancia de verificación del cumplimiento de los requisitos y soportes allegados. De igual forma, dos de ellos, no se encuentran firmados por el funcionario posesionado.

Lo anterior evidencia incumplimiento de lo consagrado en la Ley 190 de 1995 que en el artículo 4º indica:

El jefe de la unidad de personal de la Entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar por que la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

Situación que denota falta de control y genera ausencia de verificación y validación por parte de la dependencia responsable, conllevando a presuntos nombramientos sin el cumplimiento de los requisitos.

Respuesta CGA: No se acepta la observación, toda vez, que la Subdirección Administrativa a partir de la vigencia 2021 implementó controles para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y formales para acceder a un cargo en la entidad. Los controles son: **i).** Lista de chequeo que se implementó a raíz del proceso auditor del año anterior, se anexa evidencia y **ii).** Formato de control de requisitos legales, se adjunta evidencia. No obstante, la revisión del cumplimiento de los requisitos siempre se ha realizado a través, de los controles de verificación, incluido el año 2020, como lo es el formato del cumplimiento de requisitos, lo cual se valida con el análisis realizado por el equipo auditor al observar que de la verificación de las hojas de vida se evidenció que cumplen con los requisitos.

En lo atinente a lo observado por el equipo auditor, la subdirección administrativa realiza un control de verificación y cumplimiento de requisitos exigidos por la reglamentación vigente y el manual de funciones interno, en cada nuevo ingreso a la Contraloría General de Antioquia, lo cual se

La CGA no acepta la observación. Sin embargo, remite las acciones que ha implementado para subsanar la situación evidenciada.

No obstante, es necesario verificar la efectividad de esas acciones y controles, por lo tanto, se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo.**

puede evidenciar en la muestra evaluada por el equipo auditor, todas las personas cumplan con los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que a la fecha se implementaron los controles que subsanan la causa del hallazgo, de manera respetuosa solicitamos el retiro de la observación.

Como acción de mejora se actualizó formato (lista de chequeo) incluyendo en la parte final un cuadro de proyectó, revisó y aprobó.

Adjuntamos los formatos que evidencian los controles previos al nombramiento y posesión de los funcionarios.

El que se entrega al aspirante para que reúna y entregue la documentación (Formato requisitos para posesión)

El que diligencia la Subdirección Administrativa para verificar el cumplimiento de los requisitos previo al nombramiento. (Formato lista de chequeo). Este formato fue mejorado con el cuadro de responsables de Proyección, verificación y aprobación.

Ver anexo 2.4.1.1.

2.5.1.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del procedimiento para el desistimiento tácito en cinco peticiones.

La Contraloría archivó por desistimiento cinco peticiones con radicados: R202020004478, R202020004392, R202020003859, R202020003278 y R202020002984, e informó a los ciudadanos del archivo de su solicitud porque no allegaron escrito de aclaración y/o ampliación requerida para adoptar una decisión de fondo.

Sin embargo, no se evidenció en los expedientes de las peticiones mencionadas, el cumplimiento del procedimiento para el desistimiento tácito que contempla el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en cuanto a la expedición del acto administrativo de desistimiento motivado y su notificación al denunciante.

Lo anterior causado presuntamente por debilidades en el control de los requerimientos ciudadanos, lo que podría generar que se tramiten peticiones sin la eficacia y calidad requerida, generando desconfianza en la gestión de la Contraloría.

Respuesta CGA: Se solicita sea retirada del informe presentado por la Auditoría General de la República, por cuanto la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría General de Antioquia ejecuta a cabalidad lo establecido por la Ley 1755 del 2015, sobre las respuestas a los derechos de petición, expidiendo los actos administrativos, declarando el desistimiento de la solicitud al peticionario después de un mes de plazo otorgado y posteriormente notificado. En los actos administrativos se evidencia tanto en el contenido como el asunto que se declara el desistimiento.

Las solicitudes contienen su correspondiente acto administrativo como se evidencia en el siguiente cuadro y se anexan como soporte:

NUMERO	SOLICITUD	SOLICITUD DE AMPLIACION	ACTO ADMINISTRATIVO DE DESISTIMIENTO
1	R202020004478	2020100011814	2020100013463
2	R202020004392	2020100011460	2020100012545
3	R202020003859	2020100010064	2020100011233
4	R202020003278	2020100008244	2020100010033
5	R202020002984	2020100007447	2020100010024

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación.

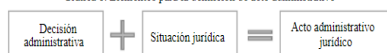
Los cinco oficios radicados con número 2020100013403, 2020100012545, 2020100011233, 2020100010033 y 2020100010024 que adjuntó la CGA en su contradicción; no demuestran el cumplimiento del procedimiento exigido por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de los expedientes contentivos de las denuncias mediante acto administrativo; como lo son que el acto administrativo debe estar motivado, que se notifique personalmente, y la manifestación que contra la decisión procede el recurso de reposición.

Si bien los oficios mencionados están firmados por el Contralor Auxiliar de Atención al Ciudadano y en tres párrafos expone el archivo de la solicitud por desistimiento tácito, su brevedad no supone que se tenga como cumplida el

En el siguiente pantallazo se evidencia como ejemplo de los actos administrativos en el que se define lo mencionado anteriormente:

Para la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-1436-2000, un acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando, o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados. Los criterios que debe seguir un acto administrativo son:

Gráfica 1. Elementos para la definición de acto administrativo



Criterio orgánico: Todo acto administrativo debe ser expedido por una autoridad administrativa del Estado o un particular en el desempeño de funciones públicas.

Criterio jurisdiccional: Todo acto administrativo está llamado a control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Criterio funcional: Todo acto administrativo nace en ejercicio de la función administrativa sin tener en cuenta el órgano o rama del Estado que la genera.

Criterio material: Todo acto administrativo tiene efectos particulares.

Respecto a las indicaciones otorgadas por la Auditoría General de la República, podemos deducir que los documentos que expide la Oficina de Atención al Ciudadano sobre los desistimientos, cumplen con los criterios para catalogarse como acto administrativo. El criterio orgánico se cumple ya que se expide por una autoridad pública y además lo expide un funcionario competente que desempeña funciones públicas. El criterio jurisdiccional se valida por cuanto este acto puede ser sometido al recurso de reposición y puede llegar a controvertirse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por otro lado, el criterio funcional se cumple ya que el desistimiento emana de un ejercicio de la función administrativa y por último el criterio material se acata porque el desistimiento tácito tiene efectos particulares como la extinción del derecho en este caso por no completar la solicitud en el tiempo establecido.

Por lo anterior solicito tener en cuenta los argumentos antes manifestados sobre la observación planteada en el informe preliminar de la Auditoría General de la República.

Se anexa los archivos 2020100013403, 2020100012545, 2020100011233, 2020100010033y 2020100010024.

procedimiento exigido por la Ley 1755 de 2015 para decretar el mencionado desistimiento y el archivo de la solicitud.

Es preciso enfatizar, que la motivación de un acto administrativo consiste en una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, suficientes para dar razón plena del proceso lógico y jurídico del acto en cuestión. El acto debe contener la decisión, que deberá ser motivada y expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, características que no contienen los oficios citados.

Por su parte, en cuanto a la motivación de los actos administrativos, la Sección Cuarta⁷ del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos. En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la Ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo. En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción". (Subrayas fuera de texto).

En cuanto a la notificación personal al peticionario de la decisión de archivar la solicitud; la Contraloría no soportó haber notificado los cinco oficios referidos; no se encontró en la documentación aportada por la Contraloría en ejercicio auditor, ni en la contradicción; la notificación personal exigida en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Es de mencionar que

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, 26 de julio de 2017. Referencia: 11001-03-27-000- 2018 00006-00 (22326), Consejero Ponente: Milton Chaves García

Ver anexo 2.5.1.1.	los actos administrativos son actos que deben documentarse, notificarse o publicarse, para que sean eficaces, porque son creadores de derechos y deberes, dotados de fuerza ejecutoria. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo .
---------------------------	--

2.6.5.1 Observación administrativa, por falta de firmas en documentos soportes del proceso auditor.

Las auditorías realizadas por la Contraloría a los sujetos de control de: Apartado, Cocorná, Rionegro Empresa de Seguridad del Oriente SAS, Urrao - Hospital Iván Restrepo Gómez, Ituango, Amalfi y la Estrella presentan actas de mesas de trabajo sin firmas de algunos profesionales del equipo auditor.

Con lo anterior se incumple lo establecido en el modelo de operación por procesos adoptado por la Entidad mediante las Resoluciones 2019500001362 de 2019 y 20205000001450 de 2020, que reglamentan la metodología del proceso auditor en la Contraloría, la cual establece que “Elaborar y firmar la respectiva acta e incorporarla junto con el informe preliminar al sistema de información”.

Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, exponiendo los archivos que soportan el control y vigilancia fiscal que realiza la Contraloría a riesgos de manipulación y pérdida.

<p>Respuesta CGA: Sea lo primero agradecer al Equipo Auditor de la Auditoría General de la República Doctores Marisol Ramos y Cristian Orlando Daza el excelente método utilizado para realizar la auditoría; es la primera vez que tenemos la oportunidad de interactuar con los auditores y realizar mesas de trabajo que nos permitieran aclarar todas sus dudas antes de producir el informe preliminar.</p> <p>En cuanto a la observación 2.6.5.1, queremos manifestar que la vigencia 2020 fue traumática en lo relacionado con las mesas de trabajo que debían realizar los equipos auditores, toda vez que dichas reuniones se realizaban por plataformas como Teams y Zoom, dado que todos los funcionarios estaban trabajando desde casa, de conformidad con el Decreto Nacional 539 de abril de 2020.</p> <p>Si bien las mesas observadas no contienen todas las firmas, si contienen las de los Coordinadores de las comisiones, que son desde la reglamentación del proceso quienes las construyen y avalan. Sin embargo, una vez retornamos a la presencialidad desde el mes de agosto de 2021 se han venido firmando las actas por todos los miembros de las comisiones, anexamos las actas con todas las firmas de los auditores.</p> <p>No obstante, implementaremos las acciones que nos permitan asegurar que las mesas de trabajo contengan las firmas de todo el equipo Auditor.</p> <p>Ver anexo 2.6.5.1 (Actas firmadas mesas de trabajo).</p>	La CGA manifiesta que efectivamente si aparecen mesas de trabajo sin firmas, aclaran que dicha deficiencia es debido a la situación presentada por el trabajo virtual. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo .
--	---

2.6.5.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por falta de coherencia entre formato de validación de observaciones y el informe definitivo.

En la auditoría Integral/Regular realizada por parte de la Contraloría al sujeto de control Apartado - Administración, se evidenció que la observación No. 15 del informe preliminar fue configurada como observación disciplinaria por parte de la contraloría, en

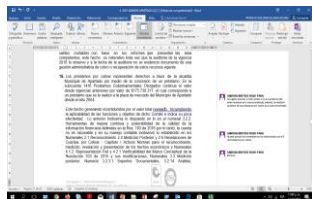
el proceso de contradicción el auditor la configura como hallazgo disciplinario y en el informe final este hallazgo no fue relacionado, por lo tanto, no se dio trámite a la Entidad competente.

Lo anterior contraviene normas de auditoría del proceso auditor de carácter general, relativas al trabajo del auditor para cada una de las fases del proceso mencionadas en las Resoluciones 2019500001362 del 19 de julio 2019 y 2020500001450 del 26 de agosto de 2020 procedimiento 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15.

A su vez trasgrede presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, pudiéndose afectar la labor funcional de la Entidad (actividad misional de la Contraloría), demostrando presunta falta de control y debilidades en la calidad de la etapa de informes, restando además rigurosidad al tratamiento entre el análisis de la controversia y el informe final.

Respuesta CGA: No se acepta, y se solicita que sea retirada del informe, con fundamento en las siguientes razones

Verificados los papeles de trabajo de la auditoría regular realizada en la Administración de Apartadó, encontramos que después de realizar la validación de las observaciones en mesa de trabajo, la contadora Sandra Briyide Rozo, quien fungía como comité de revisión para la línea financiera según radicado 20203000003908, devolvió el INFORME DEFINITIVO versión 1, analizando mediante comentarios cada una de las observaciones financieras, específicamente sobre la observación 15, realiza tres comentarios relacionados con el criterio para determinar la observación y su incoherencia; en el último como se observa en la siguiente imagen se solicita eliminar la observación.



Es importante recordar que, según el proceso auditor vigente para esa fecha, las Resoluciones 2019500001362 del 19 de julio 2019 y 2020500001450 del 26 de agosto de 2020, numeral 5.3, el Comité de revisión tenía la función de revisar el informe definitivo y devolverlo para los ajustes necesarios y, es esa la razón por la cual la funcionaria Sandra Briyide Rozo, revisa el informe definitivo versión 1 y solicita eliminar el hallazgo 15 por no tener criterio suficiente y ser incoherente; solicitud que es acatada por la contadora de la comisión Claudia Duque, y se elimina la observación 15, como puede apreciarse en el informe definitivo versión 2 que se anexa.

Se anexa memorando de asignación, informe definitivo auditoría regular administración de Apartadó versión 1 e informe definitivo auditoría regular administración de Apartadó versión 2.

Ver anexo 2.6.5.2. (Memorando pág. 1 – 2, Informe definitivo versión 1, pág. 3 – 69, Informe definitivo versión 2, pág. 70 – 136).

La Contraloría General de Antioquia, entrego los soportes donde se puede evidenciar que la observación nro. 15 correspondiente al municipio de Apartadó fue eliminada en el comité de revisión.

Por lo anterior, se aceptan los argumentos presentados por la Entidad y **se retira la observación.**

2.7.1.1. Observación Administrativa, por permitir que operara el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia 2020, la CGA reportó en la rendición oficial de la cuenta a la AGR, tres archivos por prescripción de la responsabilidad fiscal y durante la ejecución de la auditoría regular, se observó uno más, los cuales se relacionan en la tabla no. 12

En los procesos relacionados, operó el fenómeno jurídico de la prescripción, inobservando, los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y los términos procesales consagrados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Lo anterior, debido a falta de celeridad e impulso procesal y control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, generando la imposibilidad de determinar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Teniendo en cuenta que las providencias correspondientes fueron trasladadas a la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario, esta observación no se configura con connotación disciplinaria.

Respuesta CGA: Respecto a esta observación la misma se acepta parcialmente por cuanto es cierto que operó tal fenómeno, pero no se comparte que se establezca como causa la falta de seguimiento y control por parte de la Alta Dirección ya que dicho fenómeno ocurrió estando los procesos a cargo de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y debido a que la Contralora General tiene la competencia de conocer bien sea en segunda instancia o en Grado de Consulta de los mismos, ella permanece ajena a su trámite hasta tanto llegue a su despacho para lo de su competencia. No obstante lo anterior, durante la presente administración desde el año 2020 se ha dado instrucciones a nivel general, tanto en los Comités de Gestión y Desempeño como en los Comités Operativos, que se deben tomar todas las medidas y emprender todas las acciones para evitar que en cualquier proceso operen los fenómenos jurídicos de Prescripción o de caducidad y a partir de tales instrucciones, hemos tomado la decisión de monitorear permanentemente los procesos en riesgo y le hacemos seguimiento tanto al interior de la dependencia como desde la Oficina Asesora de Control Interno.

Ver Anexo 2.7.1.1. (Actas comité operativo Responsabilidad Fiscal).

La CGA acepta la observación, no hay discusión en cuanto a la prescripción de los PRF.

Con respecto a la causa originadora del hecho, donde la contraloría expresa: “(...) *no se comparte que se establezca como causa la falta de seguimiento y control por parte de la Alta Dirección ya que dicho fenómeno ocurrió estando los procesos a cargo de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y debido a que la Contralora General tiene la competencia de conocer bien sea en segunda instancia o en Grado de Consulta de los mismos (...)*”.

El término de “alta dirección” se refiere a todos los funcionarios directivos que ejercen vigilancia y control a la labor misional que tiene la CGA.

En ese sentido, los responsables de realizar el seguimiento a los PRF son, en primer lugar, el responsable del área, es decir el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y seguidamente el Contralor General como representante legal y responsable de los procesos misionales y administrativos de la Entidad.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

2.10.1.1 Observación Administrativa, por configurarse la caducidad de la facultad sancionatoria.

En los procesos con código de reserva 1, 2, 12 y 24, la Contraloría dictó la caducidad de la facultad sancionatoria de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Situación causada presuntamente por retrasos en el traslado y en el trámite por parte del área responsable, lo que generó que la Contraloría perdiera la facultad de imponer sanciones por la conducta u omisión de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, afectando los resultados del proceso y la gestión de la Entidad.

Teniendo en cuenta que las providencias correspondientes fueron trasladadas a la Contraloría Auxiliar de Control Interno Disciplinario, esta observación no se configura con connotación disciplinaria.

Respuesta CGA: Se solicita que se retire esta observación del informe, por las siguientes razones:

Desde el 2021, se diseñó e implementó un instructivo para que las Dependencias que solicitan PAS, con el objeto que la solicitud

La CGA no acepta la observación. Sin embargo, remite las acciones que ha tomado para controlar el riesgo de caducidad de la acción sancionatoria en los procesos que tramita.

contenga los anexos requeridos y enunciados en la Resolución No. 0808 del 13/04/2021, “Por medio de la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio”, evitándose así reprocesos y dilaciones injustificadas que pongan en riesgo la acción sancionatoria del Proceso.

Como otro elemento preventivo, se cuenta además con un filtro (revisión de solicitud de PAS) a cargo de una profesional Universitaria, que por su trayectoria coadyuva a una mayor diligencia en las etapas procesales.

Además de los correctivos anteriores, toda caducidad generada, es remitida a la oficina de Control Interno disciplinario para lo de su competencia.

Es de anotar que el riesgo de caducidad se está controlando y desde que se tomaron dichos controles la situación no se ha presentado.

Ver anexo 2.10.1.1, oficio tipo instructivo para las Dependencias que solicitan PAS.”

No obstante, es necesario verificar la efectividad de esas acciones y controles, por lo tanto, se mantiene la observación **y se configura hallazgo administrativo.**

2.11.2.1 Observación Administrativa, por la falta de precisión en los criterios de desempate en la Resolución para el procedimiento de encargo.

La Resolución 2019500001739 del 26 de septiembre de 2019, “por medio del cual se adopta el procedimiento para la provisión de empleos públicos de carrera administrativa de la Contraloría General de Antioquia, mediante encargo; no especifica de manera clara los criterios de desempate en cuanto a la experiencia profesional, cuando varios empleados de carrera administrativa reúnan los requisitos para proveer el encargo; ya que no determina si en la verificación de la experiencia, se tiene en cuenta la adquirida antes de ingresar a la Contraloría o solo se tiene en cuenta la experiencia obtenida allí.

Lo anterior, desatendiendo el principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Situación que se presenta por la falta de control en los actos administrativos expedidos por la Entidad, lo que conlleva a que no se cuente con parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, para realizar el desempate entre varios servidores de carrera y proceder al encargo.

Respuesta CGA: No se acepta, y se solicita que sea retirada del informe, con fundamento en las siguientes razones:

La Entidad para efectos de dirimir un empate cuando varios empleados de carrera administrativa cumplen con los requisitos para un encargo, ha utilizado la metodología de la valoración de la hoja de vida.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en diferentes criterios unificados para la provisión del empleo público mediante encargo, ha establecido unos criterios de desempate que no son obligatorios sino un referente.

Con esa carta de navegación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad en consenso con la Comisión de Personal, mediante la Resolución No. 2019500001739 del 26 de septiembre de 2019, estableció los siguientes criterios de desempate:

“Antigüedad en la Entidad - 50%. (Se contabilizarán tiempos continuos y discontinuos con un máximo de 35 años).

Educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo – 30%.

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, teniendo en cuenta que no se allegan documentos que demuestren situaciones diferentes a las verificadas en el ejercicio auditor; adicionalmente la observación no va dirigida a la manera como el ente de control fiscal determinó los criterios de desempate para proveer un empleo mediante encargo; sino a la falta de claridad en el criterio de desempate de experiencia, puesto que la Resolución 2019500001739 del 26 de septiembre de 2019, no determina si en la verificación de la experiencia, se tiene en cuenta la adquirida antes de ingresar a la Contraloría o solo se tiene en cuenta la experiencia obtenida allí.

De acuerdo con la información allegada en ejercicio auditor, la Contraloría manifestó que **“han valorado únicamente la experiencia en la Entidad, ya sea relacionada, profesional o laboral. Por disposiciones reglamentarias internas, no se ha establecido la valoración de la experiencia en**

(...)

Experiencia profesional - 20%. Máximo 10 años”.

En este sentido, cuando se habla de la experiencia se entiende en sentido amplio, es decir, experiencia antes y después del ingreso a la entidad, por lo que, el requisito no es restrictivo ni desatiende el principio de eficacia.

Respecto a la “falta de control de los actos administrativos de la entidad” lo damos por no recibido, ya que es una aseveración que va en contra del seguimiento y controles que se realizan a cada una de las actividades diarias de la CGA y más tratándose de actos administrativos.

Valga resaltar que si se analiza un análisis serio y objetivo de los encargos que se han realizado en la actual administración de la Contraloría General de Antioquia.

Respecto al argumento que “no se cuenta con parámetros previamente establecidos”, valga anotar que efectivamente se cuenta con parámetros, objetivos transparentes, que se tienen en cuenta de manera íntegra y con responsabilidad por parte de la Oficina encargada del manejo de la administración del talento humano, para que sea el mérito que tiene los funcionarios los que le permitan acceder a los encargos y no por sesgos subjetivos, vacíos o lugar a interpretación de la Resolución en mención”.

otras Entidades”; situación que no está determinada como criterio de desempate, en la valoración de la experiencia que hace la Entidad a los servidores públicos que reúnen los requisitos para proveer un encargo. (Resaltado nuestro).

Así las cosas, el criterio de valorar solo la experiencia adquirida en la Contraloría, debe estar previamente establecido, para que los servidores públicos tengan claro los criterios utilizados por la Entidad para dirimir un empate. La Resolución 2019500001739 de 2019, estableció el criterio de desempate para “Experiencia profesional - 20%. Máximo 10 años”; Sin embargo, no queda claro este criterio, ya que no hace alusión a que solo se valora la experiencia adquirida en la Contraloría; luego no es precisa y da lugar a suponer que la Entidad valora es toda la experiencia adquirida profesionalmente por el Servidor que reúne los requisitos para proveer el encargo y no solo la adquirida desde su vinculación a la Contraloría.

Conforme a lo anterior, no es viable que solo se valore la experiencia adquirida en la Contraloría, pues este criterio de desempate aplicado por la Entidad, no se encuentra establecido en su reglamento interno. Es necesario tener en cuenta lo mencionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019, en el cual establece: “(...) existirá un empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, **caso en el cual la administración deberá actuar bajo unos parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito (...)**. (Resaltado nuestro).

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo del ente de control fiscal, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

2.14.1 Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

La Contraloría General de Antioquia, presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

En conclusión, se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos F-01, F-02, F-04, F-05, F-06, F-07, F-14, F-17, F-18, F-19, F-21, F-23 y F-33, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que ocasionó inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020 y dificultad para la selección de las muestras de auditoría.

Respuesta CGA:

Formato F-01. Catálogo de cuentas.

- Reportar el saldo inicial de la cuenta 3110 Resultado del ejercicio.

Respuesta CGA: No se acepta. Al iniciar de cada vigencia se reclasifica la cuenta 3110 en la cuenta 3109 utilidades ejercicios anteriores.

La cuenta 3110 registra la utilidad de la vigencia, por lo tanto, no incluye saldos iniciales de vigencias anteriores. De esta manera se reporta en el CHIP.

Formato F-02 Cajas menores

- Diligenciar la columna monto fondo fijo.

Respuesta CGA: Se aclara que las resoluciones fueron cargadas dentro de los anexos del formato, donde se identifica el monto aprobado para la vigencia.

Según lo definido en el instructivo del formato "**Monto Fondo Fijo: registre el valor del fondo fijo anual de caja menor, de acuerdo con la resolución interna de asignación para la caja menor.**"

Formato F-04 Pólizas de manejo.

- Corregir el valor de las pólizas # 2917115900133- 2917120002471, el cual no se encuentra conforme con el soporte allegado.
- Corregir el # de la póliza relacionada en el ítem 10, el cual no corresponde con el soporte allegado.
- Corregir la fecha de terminación de la póliza # 2917220000314, la cual no corresponde con el soporte allegado.

Respuesta CGA: No se acepta, teniendo en cuenta que los valores reportados hacen referencia a las primas de los seguros, no obstante, se tendrá en cuenta lo indicado por la AGR para el mejoramiento continuo.

Formato F-05 Propiedad, planta y equipo.

- Corregir el formato de acuerdo al instructivo de rendición de cuenta que establece que se deben registrar las adquisiciones de Propiedad, Plata y equipo de acuerdo con el código contable de la cuenta a la que pertenezca (del 1605 al 1683).
- Corregir los valores registrados en las adquisiciones de los ítems 7 y 10.

Respuesta CGA: Dentro del proceso de ejecución de la auditoría, se realizaron las correcciones al formato y fueron remitidas al auditor.

Formato F-06 Transferencias y recaudos.

- Corregir la información reportada en la columna presupuesto inicial, la cual no se encuentra acorde con los soportes allegados y con lo reportado en el formato 7 - Ejecución presupuestal de gastos (presupuesto inicial).

Formato 1: Se acepta lo expuesto y se retira este formato de la observación.

Formato 2: La observación se mantiene para el formato 2, la contraloría no diligenció la columna monto fondo fijo.

Formato 4: Se mantiene la observación para el formato 4. La Contraloría indica que tendrá en cuenta lo evidenciado para el mejoramiento continuo.

Formato 5. Es preciso aclarar a la Contraloría, que la observación se mantiene para el formato 5 puesto que los ajustes deben ser realizados en el SIREL con el fin de que la cuenta anual 2020 quede rendida de acuerdo a lo requerido por el instructivo diseñado para tal fin, por lo cual se realizará el requerimiento y se abrirán los candados correspondientes.

Formatos 6, 7 y 14. Las observaciones de los formatos 6, 7 y 14 se mantienen, situación que debe ser corregida una vez quede en firme el informe final el cual deberá ser ajustado en el SIREL, lo anterior con el fin de que la cuenta anual 2020 quede conforme al instructivo establecido para tal fin.

Formato 17. La contraloría aceptó la inconsistencia presentada parcialmente, la observación se mantiene en el primer punto y respecto al segundo punto, se elimina y fue modificada en el cuerpo del informe.

Los ajustes propuestos por ella misma, deben ser realizados en el SIREL con el fin de que la cuenta anual 2020 quede rendida de acuerdo a lo requerido por el instructivo diseñado para tal fin, por lo cual se realizará el requerimiento y se abrirán los candados correspondientes.

Formato 18. La contraloría aceptó la inconsistencia presentada parcialmente, por lo tanto, la observación se mantiene puesto que los ajustes propuestos por ella misma, deben ser realizados en el SIREL con el fin de que la cuenta anual 2020 quede rendida de acuerdo a lo requerido por el instructivo diseñado para tal fin, por lo cual se realizará el requerimiento y se abrirán los candados correspondientes.

Formato 19. La observación se mantiene para el formato 19 puesto que los ajustes deben ser realizados en el SIREL con el fin de que la cuenta anual 2020 quede rendida de acuerdo a lo requerido por el instructivo diseñado para tal fin.

Formato 21. Una vez revisada la respuesta dada por parte de la Contraloría, se acepta la aclaración en lo referente al total de hallazgos fiscales. Sin embargo, se mantiene la observación en lo pertinente a la cuantía de los mismos, la cual debe ser modificada.

Formato 23. Es preciso aclarar a la Contraloría, que la observación se mantiene para el formato 23 puesto que los ajustes deben ser realizados en el SIREL con el fin de que la cuenta anual 2020 quede rendida de acuerdo a lo requerido por el instructivo diseñado para tal fin.

Formato F-33. Una vez analizada la respuesta de la Contraloría General de Antioquia, se mantiene la

Respuesta CGA: Dentro del proceso de ejecución de la auditoría, se realizaron las correcciones al formato y fueron remitidas al auditor.

Formato F-07: Ejecución Presupuestal de Gastos:

- Corregir la información reportada en la columna obligaciones, acorde al instructivo de rendición de cuenta que permita estimar el valor constituido como reserva y cuentas por pagar.

Respuesta CGA: Dentro del proceso de ejecución de la auditoría, se realizaron las correcciones al formato y fueron remitidas al auditor.

Respecto a los formatos 5, 6 y 7, dentro del proceso auditor se corrigieron éstos fueron corregidos y enviados a la Dra. Liceth Patricia Reales y Yuli Peralta, y nos manifestaron que procederían a abrir los formatos para cargar las correcciones.

JAJME ANDRES VERGARA ALVAREZ
Vie 17/09/2021 12:53
Para: Liceth Patricia Reales Lopez <lpreales@auditoria.gov.co>; ygperalta@auditoria.gov.co
CC: JOSÉ ALEJANDRO BERBESI SUAREZ; CLAUDIA MARIA GOMEZ FRANCO

soportes corrección form...
895 KB

Cordial Saludo Doctora Liceth y Yuli

En respuesta a lo solicitado, dentro de la Auditoría regular adelantada en la Contraloría General de Antioquia vigencia 2020, comparto:

1. Se cargó en SIA proceso Auditor lo correspondiente a soportes CORRECCION FORMATO 6 Y 7 RENDICION 2020. Es importante aclarar que una vez habiliten los formatos en la plataforma SIA se realizarán los ajustes respectivos.

TIPO PROCESO	DESCRIPCION DOCUMENTO	SOPORTE	FECHA INICIO y CARGA	FUNCIONARIO GESTOR
Proceso Presupuestal	Añadir correcciones al formato 6 y 7 Rendición 2020	soportes_correccion_formato_6_y_7_2020_17_sep_2021.zip	17/09/2021 12:43:31 p.m.	JAJME ANDRES VERGARA ALVAREZ

JOSÉ ALEJANDRO BERBESI SUAREZ
Jue 30/09/2021 11:14
Para: lpreales@auditoria.gov.co; ygperalta@auditoria.gov.co
CC: JAJME ANDRES VERGARA ALVAREZ; CLAUDIA MARIA GOMEZ FRANCO; ANDRES MAURICIO MANTILLA RIVERA; REINEL ALBERTO ROSERO MORENO

FORMATO 5 CORREGIDO...
14 KB

Cordial saludo dra Liceth y Yuli

Desde la subdirección financiera compartimos el formato 5 de la rendición anual de la cuenta con las correcciones correspondientes.

quedamos atentos a sus comentarios y solicitudes

Formato F-14: Talento Humano.

- Corregir o aclarar. Sección Cesantías: Se observó que el número de funcionarios pertenecientes al régimen de cesantías retroactivas difiere de lo reportado en el formato 14.

Respuesta CGA:

1. Se confirma que el número de servidores públicos de la entidad que pertenecen al régimen de cesantías retroactivas es de 63.

Esta situación fue informada por medio de oficio 2021100013581 del 23/09/2021 donde se certificó que el número de funcionarios que pertenecen al régimen de cesantías retroactivas es de 63, la diferencia obedece a un error involuntario de digitación en la rendición de la cuenta a diciembre 31 de 2020, donde se reportaron 68 funcionarios presentando una diferencia de 5, que corresponden a unos servidores que se trasladaron de régimen de cesantías retroactivas para liquidación anualizada en el año 2020.

- Corregir. Sección Funcionario por Nivel: En el Informe de Gestión de Talento Humano se identificó que el número de funcionarios es diferente al reportado en la Sección Funcionario por Nivel, esto es, 318 funcionarios y no 311 como aparece en el formato mencionado anteriormente.

observación toda vez que a la fecha no se encuentra bien diligenciada la información del formato 33 de la rendición anual 2020: Sección 1 – Plan Auditorías Internas, la columna “Código del Proceso”.

Sección 2 – Tipos de Proceso, la columna “Código Contraloría”

Por todo lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

2. Se confirma que el número de servidores públicos de la entidad para el 31 de diciembre de 2020 era de 311.

La Subdirección Administrativa CERTIFICA que la Sección Funcionario por Nivel diligenciado en la rendición de la cuenta a diciembre 31 de 2020 es de 311 por planta ocupada en dicha fecha.

Formato F-17 Proceso de Responsabilidad Fiscal.

- Corregir la casilla “Estado del Proceso a 31 de diciembre” en los procesos de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario: 069-15, 043-15, 039-15, 198-16 y 026-15 y del procedimiento verbal: 068-17, 067-17, 052-16 y 286-19.

Respuesta CGA: Se harán las modificaciones pertinentes en el momento que sea habilitado el aplicativo del SIA Misional.

- Eliminar de la rendición oficial de la cuenta el proceso 049-2020, toda vez que la fecha del auto de apertura e imputación 534 es del 02/07/2021, no de 2020, como fue reportado en la cuenta.

Respuesta CGA: No se acepta la observación y se solicita que sea retirada del informe: No se puede eliminar ya que el proceso fue comisionado durante la suspensión de términos en la vigencia 2020, pero se apertura una vez se levanta la suspensión de términos.

Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.

- Diligenciar la casilla “estado del proceso al final del periodo rendido” en 94 títulos

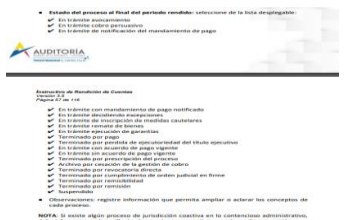
Respuesta CGA: Con relación a la observación denominada “-Diligenciar la casilla “estado del proceso al final del periodo rendido” en los 94 siguientes títulos”, se da respuesta a la misma teniendo en cuenta lo siguiente:

- Ausencia en el instructivo y en el listado desplegable del formato de la rendición de la cuenta del ítem referente a la etapa de Ordena seguir adelante la ejecución: Es importante anotar que dentro del Formato F-18 Jurisdicción Coactiva, no se encuentra tanto en los instructivos de la rendición de la cuenta de las versiones 3.4 y 3.5, ni en la Plantilla de Importación para la rendición, la etapa procesal de Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como puede observarse:

Instructivo Versión 3.4 de la Rendición de la Cuenta. Ítem estado del proceso



Instructivo Versión 3.5 de la Rendición de la Cuenta. Ítem estado del proceso



Como puede observarse, tanto en los instructivos como en la Plantilla de Importación de la información para rendir la cuenta, la Auditoría General de la República no tiene contemplada la etapa procesal de Ordenar seguir adelante la ejecución, la cual es propia del proceso de cobro coactivo según los términos contemplados en el artículo 836 del Estatuto Tributario; norma aplicable por remisión a la regla establecida en el numeral 2, del artículo 107 del Decreto 403 de 2020. Dicha providencia la cual también debe notificarse personalmente según la regla consagrada en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, tampoco se encuentra fijada dentro de la lista desplegable de estas versiones de la rendición de la cuenta y no permite que pueda reportarse en la columna estado del proceso.

Por tanto, como siempre en los formatos de rendición se ha carecido del ítem de *ordenar seguir adelante la ejecución y su notificación*, y los que se anuncian en la lista desplegable no permiten cambiarse, ni tampoco son iguales o se parecen a las etapas procesales que allí se describen; cuando un proceso de cobro se encuentra en dicha etapa procesal siempre se ha dejado en blanco en la columna de estado del proceso al final del periodo rendido, pero se realiza la respectiva anotación en la columna de observaciones tal y como lo establece el instructivo cuando se desee ampliar o aclarar un concepto respecto del proceso.

Es por ello, que el error de no reportar en la columna de *estado del proceso al final del proceso rendido*, los procesos de cobro que a continuación se relacionan se encuentran en la etapa de ordenar seguir adelante la ejecución, pero que ante la ausencia de dicho ítem por parte de la Auditoría General de la República dentro de las versiones de rendición de la cuenta y en sus formatos de reporte de la información, no puede ser modificados por este ente de control fiscal.

(...)

Con relación a los siguientes procesos se hará la corrección en el SIA Misional, luego de que la Auditoría General de la República habilite en la plataforma la modificación en la rendición de la cuenta. Hasta tanto, no se habilite no podrá cumplirse con dicho requerimiento.

F1735-2007, M312-2011, F141-2012, F030-2014.

En los siguientes procesos se encontraban al 30 de diciembre de 2020 pendientes por realizar la Resolución de Extinción. No obstante, como los términos procesales se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2021, el estado del proceso de terminación por pago no se vería reflejado sino a partir del segundo y tercer trimestre de 2021 en la rendición de la cuenta; situación que ya se superó con dichas rendiciones.

M929-2010, M218-2011, M299-2011, M216-2012, F129-2014, F039-2015, F044-2016, M022-2019, M062-2019, M084-2019, M122-2019, M133-2019, M135-2019, M136-2019, M139-2019, M151-2019, M007-2020.

Formato F-19 Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales.

- Incluir la "Fecha notificación decisión" para el proceso 187-2020, teniendo en cuenta que fue reportado en estado "Terminado con resolución sancionatoria notificada".
- Corregir el estado de los siguientes procesos 016-2020, 015-2020, 009-2020, 005-2020, 004-2020, 002-2020, 001-2020, 227-2019, 226-2019, 225-2019, 224-2019, 223-2019, 169-2019, 165-2019, 109-2019, teniendo en cuenta que fueron reportados "En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio" cuando no tienen decisión en primera Instancia.
- Corregir la fecha de traslado para el proceso 165-2019, toda vez que corresponde a 21/12/2018 y no 21/12/2019 como fue reportado.

- Eliminar el reporte del proceso 170-2019, el cual fue reportado dos veces, en el ítem 14 y el 37.
- Corregir el reporte del proceso 187-2020, teniendo en cuenta que corresponde al número 187-2019 de acuerdo con los documentos evaluados.
- Corregir el estado del proceso 016-2020, teniendo en cuenta que a corte 31 de diciembre de 2020, no había decisión. La decisión fue tomada con Resolución 2021500000592 del 24/02/2021, de acuerdo con la información entregada por la CGA. Incluir la "Fecha notificación decisión" para el proceso 187-2020, teniendo en cuenta que fue reportado en estado "Terminado con resolución sancionatoria notificada".

Respuesta CGA: Como se explicó en el desarrollo de la Auditoría realizada en el presente año al Proceso Administrativo Sancionatorio PAS, durante la vigencia 2020, no hubo PAS 187-2020. Correspondió al PAS 187-2019, lo cual se presentó por error involuntario de digitación.

Corregir el estado de los siguientes procesos 016-2020, 015-2020, 009-2020, 005-2020, 004-2020, 002-2020, 001-2020, 227-2019, 226-2019, 225-2019, 224-2019, 223-2019, 169-2019, 165-2019, 109-2019, teniendo en cuenta que fueron reportados "En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio" cuando no tienen decisión en primera Instancia.

Respuesta CGA: Se hizo el análisis uno a uno de los procesos y en la rendición a 30 de septiembre, quedó corregido con el estado actual, el cual es coherente.

PROCESOS RELACIONADOS POR LA AGR Y ESTADO DE LOS MISMOS		
Consecutivo	Nº del Proceso	Estado actual del proceso.
1.	016-2020	En la rendición actual están extinción por pago
2.	015-2020	Está en multa por notificar
3.	09-2020	Terminado con decisión de archivo
4.	05-2020	Terminado por pago de la sanción
5.	04-2020	Terminado trasladado a cobro coactivo
6.	02-2020	Terminado trasladado a cobro coactivo
7.	01-2020	Terminado trasladado a cobro coactivo
8.	227-2019	El implicado pagó, está para extinción por pago
9.	226-2020	Terminado, el implicado pagó, está para extinción por pago
10.	225-2020	Terminado por pago de la sanción
11.	224-2019	Terminado trasladado a cobro coactivo
12.	223-2019	Multa por notificar
13.	169-2019	Terminado con archivo por caducidad
14.	165-2019	Multa notificad
15.	109-2019	Terminado trasladado a cobro coactivo

Es de anotar, que se verificó la rendición a 31 de diciembre del 2020 y efectivamente, en el estado del Proceso, se colocó la etapa que no correspondía, situación que fue subsanada y se puede corroborar en la rendición de la cuenta a 30 de septiembre del 2021, toda vez que la rendición del 2020 no permite correcciones.

Corregir la fecha de traslado para el proceso 165-2019, toda vez que corresponde a 21/12/2018 y no al 21/12/2019.

Fue corregido en la actual rendición a la Auditoría General de la Republica.

Eliminar el reporte del proceso 170-2019, el cual fue reportado dos veces.

Se corroboró y efectivamente se había reportado doblemente, se revisó la base de datos actual y se dejó en el estado que se encuentra a 30 de septiembre del 2021.

Corregir el reporte del proceso 187-2020, teniendo en cuenta que corresponde al número 187-2019.

Como se explicó en el desarrollo de la Auditoría realizada en el presente año al Proceso Administrativo Sancionatorio PAS, durante la vigencia 2020, no hubo PAS 187-2020. Correspondió al PAS 187-2019, lo cual se presentó por error involuntario de digitación.

Corregir el estado del proceso 016-2020, teniendo en cuenta que a corte 31 de diciembre de 2020, no había decisión.

Como se explicó en el punto 2, ya en la rendición a 30 de septiembre se hizo la corrección del estado del proceso.

De esta manera, se espera clarificar las anotaciones realizada por la AGR.

Formato F-21 - Gestión de auditorías a sujetos de control.

- Corregir. Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que en la auditoría que se relaciona a continuación, presenta diferencias en el valor total de las observaciones con incidencia fiscal y su cuantía, que describe el informe preliminar frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.

(...)

Respuesta CGA:

No se acepta la observación y se solicita que sea retirada del informe, toda vez que el ente de control indica que son 4 hallazgos fiscales (observaciones), como se dice en el título "Trabajo de Campo", y realmente fueron 3 observaciones con incidencia Fiscal; y así se rindió en la cuenta como se evidencia en el siguiente cuadro:

Gestión de auditorías a sujetos de control

Cantidad auditorías	Resultados informe preliminar e equivalente					Resultados informe final e equivalente				
	Observaciones Fiscales	Cantidad Observaciones Fiscales	Observaciones Fiscales	Observaciones Fiscales	Observaciones Fiscales	Hallazgos Fiscales	Cantidad hallazgos Fiscales	Hallazgos Fiscales	Hallazgos Fiscales	Hallazgos Fiscales
2	3	33.342.742	0	4	0	3	454.159.075	0	3	1

Fuente: plataforma SIA, rendición de la cuenta. Octubre 13 de 2021.

Analizando los documentos Informe Preliminar y el Informe Definitivo Liberados se constató el valor del presunto Detrimento Fiscal en la columna de informe preliminar:

Observación N° 1 línea obra pública = \$19.477.235

Observación N° 2 línea obra pública = \$13.664.507

Observación N° 3 Legalidad = \$421.017.333

TOTAL = \$454.159.075

Una vez se autorice, se realizará en el sistema la corrección de registrar el valor real de \$454.159.075, en la columna de Cuantía Observaciones Fiscales.

Formato F-23 Controversias Judiciales

- Incluir la fecha de contestación de la demanda en los procesos 05001333302020190021 300, 05001000000720190019 400, 05001333300220190007 200 y 05001333302820190005 600.
- Incluir en el proceso 05001333300120160062 900 la fecha del fallo de primera instancia, el sentido de fallo (primera instancia) y la cuantía (primera instancia) toda vez que fue reportado en estado "con fallo de primera instancia".

- Incluir la fecha del fallo de segunda instancia, el sentido de fallo (segunda instancia) y la cuantía (segunda instancia) en los procesos 05887311200120200004 900, 05631314089022020017 100, 05001400300920200030 900, 05001310300220200006 500, 05001400302020200003 800, 05001233300020160023 200, 05001233300020150056 500, 05001333302720120047 400 y 05001233100020030254 600, que fueron reportados en estado "con fallo de segunda instancia".

Respuesta CGA: No se acepta la observación para el formato F23 y se solicita que sea retirada del informe, ya que durante la auditoría y en tiempo oportuno se dieron las explicaciones pertinentes a la auditora del proceso y se enviaron los correspondientes soportes a los correos electrónicos y en respectivo aplicativo.



RV: SOPORTE CARGUE DE INFORMACION AGR 06-sep-2021 -Oficina Jurídica
SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS -SVELASQUEZ@cga.gov.co
Para: Tereza del Carmen Arámbani (Ene - taramban@auditoria.gov.co)



Sergio Andrés Velásquez Cortés
Contraloría General de Antioquia
Oficina Asesora Jurídica
svelasquez@cga.gov.co

De: SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS -SVELASQUEZ@cga.gov.co
Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 a las 7:20 p. m.
Para: Tereza del Carmen Arámbani (Ene - taramban@auditoria.gov.co)

Asunto: RV: SOPORTE CARGUE DE INFORMACION AGR 06-sep-2021 -Oficina Jurídica

Buenos días doctora,

Envío soporte de cargue de la información plataforma.



Sergio Andrés Velásquez Cortés
Contraloría General de Antioquia
Oficina Asesora Jurídica
svelasquez@cga.gov.co

De: CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ ARISTIZABAL VELÁZQUEZ (RVLV)@cga.gov.co

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 a las 7:20 p. m.
Para: SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS -SVELASQUEZ@cga.gov.co
Asunto: RV: SOPORTE CARGUE DE INFORMACION AGR 06-sep-2021 -Oficina Jurídica

Doctora buen día, me permito pedirle asistencia de la información reportada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en los asuntos correspondientes al SIGI y al SIGIPI, relativos a los procedimientos judiciales.
Por su atención gracias.

NOVEDAD EN CARGUE: SA OBSERVA

Por la aplicación SA OBSERVA debido al tamaño de los archivos escaneados, no es posible el cargue por sí solo, se realizó en el día de la actividad.

Se comparte el link de Acciones para descargar lo correspondiente:

https://contraloriademedellin.gov.co/fajarsesora/contraloria_ga_gov_col/uniforme/parametros/observa/observa.html

SO: SO: Enviar escaneadas todas las pases procesales que reposan en los expedientes de los procesos judiciales a continuación, entre ellas la generación de la demanda, contestación de la demanda, allegato de conclusiones, fallo de primera instancia, segunda instancia, copia de los recursos interpuestos y los fallos de fondo.

En caso de presentar novedad con la descarga del archivo informar al correo: svelasquez@cga.gov.co SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS, OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Mis archivos - 50: 10 pases procesales escaneados AGR

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archivo	Compartido
PROCESOS DEBE POLYTRONICO ANAR	Para una revisión	SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS	2 documentos	¡ Compartido
PROCESOS DEBE DEBE TRINIDAD	Para una revisión	SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS	1 documento	¡ Compartido
PROCESOS DEBE DEBE COLOMBIA	Para una revisión	SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS	12 documentos	¡ Compartido
PROCESOS DEBE DEBE COLOMBIA 2	Para una revisión	SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS	12 documentos	¡ Compartido
PROCESOS DEBE CLAUDIA LUCER BARR	Para una revisión	SERGIO ANDRÉS VELÁZQUEZ CORTÉS	1 documento	¡ Compartido

Formato F-33 Plan anual de auditorías internas.

- Corregir. La sección tipo de proceso se encuentra mal diligenciada toda vez que en la columna "nombre" reportaron las auditorías internas realizadas, mas no los procesos de calidad que tiene adoptado la contraloría.
- Corregir. La columna "Código del proceso" se encuentra mal diligenciada toda vez que en esta se debe diligenciar el código alfanumérico o numérico que se le ha asignado a cada uno de los procesos en gestión de calidad.

Respuesta Control Interno: Revisada la rendición de la cuenta y de acuerdo a los requerimientos de la Auditoría General de la República, me permito hacer las siguientes precisiones:

En la rendición de cuenta de abril y septiembre se adjuntó el cuadro donde se relaciona el modelo de operación por procesos de la Entidad, los que se encuentran sujetos a la ejecución de las auditorías internas que se realizan en la vigencia y los informes de evaluación de Control Interno, especificando claramente el nombre del proceso y se les asignan la respectiva codificación, que la entidad le atribuye a cada tipo de proceso (estratégico, misional, administrativo o de apoyo.), de esta misma forma se registra la rendición de la cuenta en la sección 1 y 2.

Estas solicitudes ya habían sido objeto de corrección en la rendición de la cuenta de los meses de abril y de septiembre de 2020, de acuerdo a los instructivos de rendición 3.4 y 3.5 expedido por la Auditoría General de la República.

Consideramos que la rendición se encuentra bajo los parámetros establecidos por ustedes, por lo tanto, se solicita retire esta observación ya que fue subsanada y las situaciones presentadas obedecen a falta de claridad del instructivo anterior.

Adjunto Cuadro Tipo de Procesos.

(...).

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 25. Consolidada de Hallazgos

Cifras en pesos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido.	X				
2.1.2.2. Hallazgo Administrativo, por registrar bienes de menor cuantía como propiedad Planta y Equipo.	X				
2.1.2.3. Hallazgo Administrativo, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.	X				
2.1.2.4. Hallazgo Administrativo, por no haber dado de baja bienes en desuso.	X				
2.1.2.5. Hallazgo Administrativo, por reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal, los procesos de jurisdicción coactiva y las resoluciones sancionatorias.	X				
2.1.2.6. Hallazgo Administrativo, por falta de descripción cualitativa y cuantitativa en las notas a los estados financieros de las operaciones realizadas en la vigencia.	X				
2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP II.	X				
2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de control en la verificación del cumplimiento de los requisitos y soportes allegados.	X				
2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del procedimiento para el desistimiento tácito en cinco peticiones.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.6.5.1 Hallazgo Administrativo, por falta de firmas en documentos soportes del proceso auditor.	X				
2.7.1.1. Hallazgo Administrativo, por permitir que operara el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.	X				
2.10.1.1 Hallazgo Administrativo, por configurarse la caducidad de la facultad sancionatoria.	X				
2.11.2.1 Hallazgo Administrativo, por la falta de precisión en los criterios de desempate en la Resolución para el procedimiento de encargo.	X				
2.14.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.	X				
Total	14	0	0	0	N/A

Fuente: Elaboración propia.

5. ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1. Tabla de reserva de procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales.